

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°00854-2010-0-2111-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA MARY ELENA BACA RAMOS

ASESORA Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dra. Rita Marleni Chura Pérez Presidente

Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar Secretario

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el milagro de haberme dado la vida, por acompañarme en un largo sendero y siempre estar a mi lado.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por permitirme obtener aprendizajes necesarios que contribuyeron a mi formación profesional y personalmente.

Mary Elena Baca Ramos

DEDICATORIA

A mis padres Juan y Elena:

Por ayudarme a alcanzar mis sueños, por sus consejos y por ser un soporte importante en mi vida.

A mis compañeros.

De aula de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por comprenderme y por haberme enseñado la importancia del compañerismo, la amistad y la solidaridad.

A un gran amigo y compañero:

Por haber sido mí apoyo incondicional.

Mary Elena Baca Ramos

RESUMEN

En la presente investigación se tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018. La investigación es descripción objetiva, cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó y analizó un expediente judicial de proceso concluido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fue de rango alta.; y de la segunda instancia, fue de rango muy alta. Llegando a la conclusión que ambas sentencias se ubican en el rango de: muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: Sentencias, matrimonio, calidad, divorcio y motivación.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective is to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce by reason of separation of fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00854-2010-0-2111 -JR-FC-01, Judicial District of Puno - Juliaca 2018. The research is objective description, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; for the collection of data a judicial process file was selected and analyzed by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentences of first instance, was of high rank; and of the second instance, it was of very high rank. Arriving at the conclusion that both sentences are located in the range of: very high according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, applied in the present study.

Keywords: Sentences, marriage, quality, divorce and motivation.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las ser en estudio:	
2.2.1.1. Acción jurisdiccional	21
2.2.1.1.1. Conceptos	21
2.2.1.1.2. Clasificación de la acción	22
2.2.1.2. La jurisdicción	24
2.2.1.3 La competencia	26
2.2.1.3.1. Concepto	26
2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia	27
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio	28
2.2.1.4. La pretensión.	28
2.2.1.4.1. Concepto	28
2.2.1.4.2. Clases de pretensión.	28
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.	29

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso en el proceso judicial en estudio
2.2.1.5. El proceso
2.2.1.5.1. Concepto
2.2.1.5.2. Funciones del proceso: 30
2.2.1.6. El Proceso Civil
2.2.1.6.1. Concepto
2.2.1.6.2. Clases de proceso
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento
2.2.1.7.1. Concepto
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento
22.1.8. Los Punto Controvertidos en el Proceso
22.1.9. Los sujetos del proceso
2.2.1.9.1. El Juez
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la Reconveción
2.2.1.9.1. La demanda
2.2.1.9.4. Contestación de la demanda
2.2.1.9.7. La Reconvención
2.2.1.10. La prueba
2.2.1.10.1. Definición
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales
2.2.1.11.1. Concepto
2.2.1.12. La sentencia
2.2.1.12.1. Etimología
2.2.1.12.2. Concepto
2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia
2.2.1.12.3.1 Principios de congruencia

2.2.1.12.3.2 Principios de motivación
2.2.1.13. Medios Impugnatorios
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las
sentencias en estudio
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia
2.2.2.2Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio 53
2.2.2.2.1.El matrimonio
2.2.2.2. Sociedad de Gananciales
2.2.2.2.1. Liquidación de gananciales
2.2.2.2.3. El divorcio
2.2.2.2.3.1. Concepto
2.2.2.2.4. Causales
2.2.2.2.4.1. La separación de hecho de los cónyuges
2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal
III.METODOLOGIA
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS 123
ANEXOS
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda
instancia del expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de
Puno – Juliaca. 2018
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable.
Anexo 5. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCIÓN

Hoy más que nunca la administración de justicia pasa por un momento crítico: la ciudadanía tiene una negativa percepción de la transparencia de las principales entidades que constituyen el Sistema Judicial, este sistema que tiene como principal producto las sentencias que sin lugar a dudas tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada y debidamente fundamentada (Roque, 2000).

En el contexto internacional:

La administración de justicia tiene un objetivo principal que es el de servicio a la sociedad que incluye la mantención de un orden y confianza social. Es un trabajo que debe realizarse a nivel internacional, ya que la problemática de desconfianza en el Poder judicial persiste (Castillo, 2005). Y para ello es importante conocer el sistema administrativo de justicia de algunos estados.

En España, Linde (2014) señala:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (p.4)

La independencia de los jueces constituye una de las bases de un sistema de tutela judicial que inspire confianza a los demandantes de justicia. A lo que Jauralde (1984) refiere que no se trata sólo de que un juez sometido al poder político pueda dictar sentencias que se consideren injustas, en el sentido de que produzcan efectos no deseados en la distribución de la renta.

El problema más grave radica en que una justicia no independiente será también ineficiente, en cuanto no creará eses elemento intangible fundamental para el

desarrollo económico de una sociedad que es la garantía del cumplimiento de los contratos; lo que, a su vez, reducirá el volumen de transacciones y obligará a la búsqueda de acuerdos mucho más costosos desde el punto de vista social. No son raros, en España y en otros países, los debates sobre las ideas políticas de determinados jueces cuando se discute su nombramiento para puestos en tribunales superiores, por existir una preocupación razonable de que, llegado el momento de adoptar una decisión con respecto a determinadas actividades del gobierno, o relacionadas con miembros de éste, su posición política pueda inclinarles a favorecer, o a perjudicar, a un determinado grupo.

Según Barker (1998) En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia. Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. (p.66)

Cabe resaltar las conclusiones a las que arriba el autor entre las que refiere Barker (1998) que el aspecto más importante del federalismo para que la administración de justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es lo llama «plena fe y crédito». Significa que los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia; además de una combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, permite según el autor que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes.

Para el país de Francia, la justicia es el tercer pilar del Estado y es independiente de los otros dos poderes, esto significa la garantía de las libertades individuales y del Estado de derecho, velar por la aplicación de las leyes y el respeto de los derechos de todos (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2007).

En el contexto latinoamericano:

La justicia es un derecho humano fundamental que el Estado como garante del poder y conferido por los administrados, está en el deber de impartir. Por ello, cada nación desde la óptica del hecho social que le da origen a sus instituciones ha interpretado de distinta forma lo que debe entenderse por la justicia y la manera como

la misma debe ser administrada.

Hasta la década de los 80, gran parte de los países latinoamericanos habían estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios y principalmente militares, después de esas décadas, Latinoamérica empieza un proceso de democratización y modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años venideros, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. En el presente trabajo se describen los principales componentes del sistema de justicia vigente en los países de América Latina y se analizan sus problemas más relevantes (Rico, 1988).

El Estado de Guatemala en la última década vive un problema de violencia contra el sistema de justicia que nunca ha sido atendido de manera adecuada a lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2001) refirió que el Estado de Guatemala, debe destinar los recursos humanos y materiales necesarios, además de la voluntad política, para proporcionar protección a todos los actores involucrados en procesos judiciales; es importante según sus recomendaciones conformar un grupo de trabajo interinstitucional integrado por representantes de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Publico, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Organismo y cualquier otra entidad involucrada, para facilitar la cooperación en el diseño e implementación de medidas integrales de seguridad para garantizar una respuesta coordinada a todas las denuncias de amenazas o ataques relacionados con procesos judiciales.

El estado Mexicano, tiene una administración de justicia federal autónoma; la que urge una reforma integral para mejorar el sistema de administración de justicia es por ello que, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado "El Libro Blanco de la Justicia en México", en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es "la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (Centro de Investigación y Docencia Economicas [CIDE], 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En México se otorgó un lineamiento para una reestructura tanto legal como

organizacional. Cambero (2015) manifiesta que, en México se quiere tomar el ejemplo del control administrativo francés, debemos de construir un camino fácil para el administrado, que le permita un mejor acceso a la justicia administrativa. Los juristas estamos obligados a cuestionarnos y plantearnos la creación de un sistema que permita a todos los ciudadanos un control jurídico eficaz de los actos de la administración pública y que se encuentre a la altura de las exigencias modernas, tanto en el ámbito estatal como federal.

El sistema de justicia panameño cuenta con normativa legal que regula el régimen disciplinario de los funcionarios judiciales, las cuales se encuentran en el texto del Código Judicial (Artículos 286 a 301). En las mismas se describe un catálogo de causas que pueden generar sanciones disciplinarias. La aplicación de las correcciones disciplinarias puede ser promovida directamente por los jefes de los despachos judiciales, por orden de su superior jerárquico, o por queja de cualquier particular. El procedimiento exige incorporar datos certeros contra el funcionario demandado; en caso de queja de particulares éstos deben prestar juramento. (Castillo, 2010, p.32)

Es lamentable que aun en muchos países latino americanos aún existe la discriminación por razón de raza, condición económica y otros, más aún en la administración de justicia. Editorial Amnistía Internacional (EDAI, 2001) refiere que, en Brasil el racismo en la administración de justicia significa impunidad para los que transgreden los derechos humanos. El Estado deliberadamente se ciega ante los abusos que comenten los actores de justicia contra ciertos grupos, esto da como resultado la desconfianza de la sociedad civil en cuanto a administración de justicia se refiere.

Según Melgar (1997) "Hasta ahora, la administración de justicia en Venezuela se ha caracterizado por ser una entidad incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un rasgo común en toda América Latina" (p.12).

Como fuera enfatizado en el informe presentado por la secretaria general de la Organización de las Naciones Unidas (OEA, 2003), es indispensable contextualizar las condiciones del Poder Judicial venezolano en la actualidad antes de presentar el análisis contenido en este informe. Varios de los problemas que se evidencian en la compleja situación del Sistema de Justicia en Venezuela son endémicos y responden a causas estructurales muy arraigadas dentro de la sociedad venezolana. Es posible

afirmar que la problemática presente de la administración de justicia en Venezuela tiene su raíz en la evolución histórica del país, la cual ha estado caracterizada por el autoritarismo, de diversos tipos, la impunidad y la corrupción. Por tanto, no pueden atribuírsele al gobierno del presidente Chávez todas las anomalías que aquejan al Sistema de Justicia, puesto que muchas de ellas se han originado y desarrollado en gobiernos anteriores. Sin embargo, sí puede responsabilizarse al actual gobierno por hechos y declaraciones que pueden afectar el acceso a la justicia y la independencia del Sistema y por la no solución de las notorias deficiencias que el mismo padece.

En relación al Perú.

A nivel nacional existe una percepción negativa de la población sobre la administración de Justicia en nuestro país, la corrupción se ha institucionalizado y para muchos, el poder judicial no es la excepción. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios, es un tema latente, preocupante y real de todo el país.

Considerando el informe del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CE/PJ,2014) que establece estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales con la finalidad de elevar el número de resoluciones judiciales emitidas por los jueces; sin embargo las sentencias o resoluciones que ponen fin a un proceso no es cuestión de números solamente, tal como se exige, es decir no se trata de dar una celeridad de los casos procesales sin pensar en la calidad de sentencias que emiten los jueces.

Gutierrez (2015) afirma. "Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios" (p.6). Esta situación constituye, sin lugar a duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.

¿Sera el presupuesto lo que aqueja para lograr una buena administración de justicia? Esta interrogante merece ser investigada, ya que si bien es cierto El presupuesto asignado al Poder Judicial es de 1.6% cuando debe ser de 4%, por su puesto que esto afecta el normal desarrollo y funcionamiento de los diferentes órganos jurisdiccionales. Herrera (2014) refiere "Transformar una entidad o un sistema, de una visión funcional a una visión de servicios con enfoque de calidad, determina la

necesidad de redefinir costos, afinar estructuras y reorientar gastos" (p.84).

Si se quiere lograr una implementación de un sistema de calidad y alcanzar una visión positiva de los usuarios con respecto a la administración de justicia, es importante que los procesos judiciales que son la máxima producción judicial, manifiesten el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad (Malvicino, 2001).

Estamos ante un reto con respecto a la importancia de insertar las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia ya que nos encontramos en un mundo globalizado, donde la tecnología está avanzando rápidamente es un reto para todos, ir a la par con estos avances y el Poder judicial no es la excepción la tecnología considero podría convertirse en una herramienta fundamental para la celeridad en la resolución de procesos judiciales a través de la implementación del expediente digital en todas las entidades que participan en los procesos; la implementación de la notificación digital; el sistema unificado de denuncias, requisitorias. Para contar con buenos magistrados y fiscales, la actividad clave podría ser uniformizar los criterios en una selección por competencias, donde cada entidad elabore el perfil que requiere (Fundación Telefónica, 2009).

En el ámbito del Distrito Judicial de Puno:

En la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inciso 2) describe a cerca de la igualdad ante la Ley y la no discriminación por razones de raza, condición económica y otras razones más. Por lo tanto, Espezua (2008) manifiesta que es necesario plantear un llamado a nuestros magistrados para, que se esfuercen en entender la diversidad cultural y la sociedad heterogénea en nuestra Región de Puno, que muchas veces colisiona con el puro positivismo jurídico. Por ello, es necesario reflexionar sobre el sentido de justicia, como valor moral supremo y unificador, que se fundamente en la ética, la misma que le da sentido en su dimensión práctica y como principio rector de

todo acontecer humano. Sin embargo, la justicia, que es la meta moral máxima, no sólo requiere ser entendida como una visión y una esperanza, sino como una actitud que puede ser llevada a la vida diaria e insertada a la sociedad, evitando así asimetrías entre las personas y una actitud ética en los magistrados.

Existen grandes diferencias entre los distritos judiciales con mayor población y número de jueces en el Perú. La densidad de jueces fiscales en Loreto, Cajamarca, Huancavelica, San Martin y Puno es menor con respecto a otros departamentos cuyo indicador respectivo señala que existe entre 3,1 a 4,5 jueces por cada cien mil habitantes y 2 y 4 fiscales por regiones como Ucayali, Junín, Puno y otros, lo preocupante de esta situación es que la Tasa de resolución entre los años 2000 y 2002 ha venido disminuyendo y la tasa de pendientes es mas relevante significa entonces que la carga procesal en regiones como Puno se acrecienta cada vez más, lo significa una amenaza para la administración de justicia y para los que solicitan su servicio (Hernández, 2003).

Layme (2016) destacó "La Corte Superior de Justicia de Puno, por ejemplo, llega a los lugares más aislados de la región para escuchar el clamor de la población; ejecuta acciones cívicas en zonas de frontera; ha emitido resoluciones importantes en idiomas quechua y aymara".

Ccopa (2015) señaló que sigue el problema de aplazamiento de distintos procesos judiciales, por lo que no habría avances concretos en la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Puno. Asimismo, dijo que los algunos magistrados de esta entidad judicial, continúan haciendo maltratos a los abogados que realizan la defensa pública. Además, habría la negativa para que el colegio de abogados sea parte del órgano Descentralizado del Control de la Magistratura (ODECMA). Ante esta situación "Hay mecanismos como el principio de oportunidad y la terminación anticipada; los jueces deben ponerlas en práctica para no alargar un determinado juicio" (Layme, 2015).

Se puede considerar que la calidad de sentencias puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. De allí la importancia de la creación de una línea de investigación de la carrera de derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para el "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con la finalidad de la Mejora

Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011). Y por ende la calidad de servicio.

En el marco de ejecución de la línea de investigación arriba mencionada, cada uno de nosotros como estudiantes en derecho, en concordancia con los lineamientos internos, elaboramos proyectos e informes de investigación, teniendo como principal herramienta de investigación un expediente judicial, con el objeto de realizar un estudio y análisis de las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad en lo que se refiere a la forma de la resolución: comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, ya que existen limitaciones y seguramente surgirían dificultades; además de la naturaleza compleja del contenido de las sentencias, conforme afirma (Pásara, 2003).

Por todo lo expuesto, se tiene como documento de análisis de estudio e investigación al expediente judicial Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Puno – sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho y el Fenecimiento, Consiguiente Liquidación y Separación de Bienes Gananciales; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo se realizó una apelación conforme a ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia y modificación del monto de la indemnización.

Con respecto a términos de plazos se trata de un proceso judicial que inicio el 23 de abril del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de abril del 2014, lo que significa que transcurrió 4 años y 07 días.

Por todos estos motivos, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y el fenecimiento, consiguiente liquidación y separación de bienes gananciales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, del

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y el Fenecimiento, Consiguiente Liquidación y Separación de Bienes Gananciales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia
- **4**. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **6.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de análisis e investigación se justifica, porque parte de la observación profunda a nivel internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento en la población,

que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades para poder hacer valer sus derechos o en su defecto conseguir sus petitorios, generando probablemente una corriente de opinión generalizada no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia (Hernández, 2003).

Se pone en consideración los resultados del trabajo, que si bien es cierto no va a solucionar el problema existente en el poder judicial y por ende en la administración de justicia, la sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial. Esta investigación servirá de base para comprender la calidad de las sentencias que sin lugar a duda es el máximo producto del sistema judicial y en la medida en que esta sea de calidad entonces estaremos hablando de una buena administración de justicia donde se respete la autonomía, igualdad, la verdad que conlleve a una reforma de todo el sistema judicial y por ende al progreso de nuestro país (Sequeiros, 2015).

Se justifica porque marca una iniciativa para orientar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales (Bulygin, 1991).

Uno de los objetivos de este trabajo es llegar a manos de muchos lectores en los que incluya a los jueces, para promover en ellos el compromiso, la responsabilidad de emitir sentencias basadas por supuesto en el marco de la ley pero que también sean entendibles y accesibles para los administrados de justicia, todo ello con la finalidad de disminuir la desconfianza social, quejas y demás.

Es justificable también porque es derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resolución y sentencias judiciales con las limitaciones de ley según el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Análisis y críticas que conlleven al compromiso de mejor la calidad en la administración de justica con un compromiso del Gobierno, Poder judicial y de toda la población de manera conjunta. La verdad es que no existen recetas ni modelos establecidos para la emisión de los

fallos de un juez; pero si los mecanismos y herramientas necesarias para poder ayudar en la labor crucial que cumplen los jueces (Constitución Política del Perú [CPP],1993).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Artiga (2013) en El Salvador investigo "Teoría de la argumentación jurídica de las sentencias penales", el objetivo de trabajo fue demostrar que algunos jueces no utilizan las teorías de la argumentación jurídica en las elaboraciones de las sentencias. Las conclusiones a las que arribó fueron: en la figura del Juez, no solo es un funcionario judicial sino el decisor por excelencia, un motor fundamental de esta maquinaria transformadora llamada Derecho. Así mismo cuando el juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables. La teoría de la argumentación jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma.

Montero (2015) en su investigación "Demandas de calidad y rigor en el periodo judicial: modelo, disfunciones y límites" tuvo como objetivo de demostrar la influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia, el trabajo utilizo el Método hipotético deductivo, método hipotético inductivo y el método causal arribando a las siguientes conclusiones: El buen funcionamiento de los juzgados y tribunales se constituye como pilar fundamental del Estado de Derecho. También según los resultados de los barómetros de opinión realizados por el Consejo General del poder judicial, la mayoría de españoles conforman su imagen de la justicia basándose en la información que ven, oyen o leen en las noticias de los medios de comunicación. Asi mismo para reformar la imagen de la Justicia resulta necesario, por un lado, mejorar la conducta corporativa es decir la actividad y funcionamiento de la administración de justicia y por otro dar a conocer ese trabajo a través de la acción comunicativa. Las oficinas de Comunicación son la herramienta y el cauce establecido por el Consejo General del Poder Judicial para canalizar la información sobre la actividad y funcionamiento de los órganos judiciales.

Fisfalen (2014) señala en su Tesis: "Análisis de la carga procesal del poder judicial" I. El incremento continuo en la carga procesal origina la lentitud de los procesos judiciales ya que el número de órganos jurisdiccionales es insuficiente frente a la creciente demanda por los servicios de justicia. II. Insuficiencia de recursos presupuestarios que no permite contar con una infraestructura óptima, ni dotar adecuadamente los órganos jurisdiccionales existentes, ni realizar programas de capacitación. III. Inexistencia o inoperancia de medios alternos de solución de conflictos. IV. Presencia de una cultura litigiosa aunada a la falta de conocimiento de la población respecto de sus derechos en el sistema de justicia. V. La corrupción es uno de los principales problemas que afectan a la administración de justicia y una importante causa del deterioro de la imagen pública de la justicia en el país. IV. Inadecuada comunicación y coordinación con la población objetivo y con las instituciones afines a la administración de justicia, que no permite brindar un adecuado servicio de justicia. A esto podríamos agregar que muchas veces por la carga procesal de los jueces, delegan la función la redacción y argumentación de las sentencias sobre todo en la parte expositiva a los secretarios y/o asistentes judiciales o en muchos casos a los estudiantes que realizan prácticas en las instancias judiciales, sin desmerecer el trabajo y la preparación de nadie es importante recalcar el valor fundamental que tiene la emisión de una sentencia judicial.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio:

2.2.1.1. Acción jurisdiccional

2.2.1.1.1. Conceptos

Es importante resaltar que la acción constituye, sin duda, un derecho autónomo y anterior al proceso.

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción, También se puede considerar como una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades. (Devis, 1964, p. 186).

2.2.1.1.2. Clasificación de la acción

Cabrera (1996) señala la siguiente clasificación:

Según el proceso:

La acción de conocimiento, persigue la declaración de certeza del derecho, estas a su vez se subdividen en acciones de condena, constitutivas y declarativas; entendiendo que las primeras son las que generan una obligación de dar o hacer, la segunda declara el derecho y crea o modifica una situación jurídica, la tercera, persigue una sentencia con una declaración a causa de una relación jurídica.

"La acción de ejecución, es la potestad de ejecutar actuaciones jurídicas emanadas por la ley". (Cabrera, 1996, p. 86)

La acción precautoria, es una forma del proceso son balances que realiza el juez para adoptar medidas respecto al juicio y la situación jurídica originada.

Según el derecho que tienden a proteger:

Reales; se originan de derechos reales, el dominio, el usufructo, el uso, la habitación, prenda, hipoteca, anticresis.

Personales; es de carácter patrimonial pero no originada de derechos reales.

Del estado; son las que defienden derechos personalísimos.

Mixtas; que comprende las dos acciones las personales y las reales.

Conforme a la finalidad perseguida por ellas: Civiles y las penales, que se configuran de su área correspondiente.

2.2.1.1.3. Elementos de la Acción

Según (Devis, 1994) considera los siguientes elementos de la Acción:

- a) Los sujetos del derecho de acción. Son el actor y el juez en representación del Estado; aquél como sujeto activo y éste como sujeto pasivo. Sujeto activo de la acción puede ser cualquier persona, natural o jurídica por un solo acto de voluntad al impetrar la iniciación del proceso con cualquier fin.
- b) El petitum de la demanda persigue una sentencia favorable que acceda a lo que en él se contiene; la acción tiene como objeto la sentencia, favorable o desfavorable.
- c) La causa del derecho de acción es el interés que justifica el ejercicio de la acción para promover ese proceso y obtener la sentencia (en cualquier sentido), sea que exista o no realmente aquella relación sustancial y que se tenga o no el derecho pretendido; interés público que existe siempre que se necesite recurrir al proceso para cualquier fin contencioso o de jurisdicción voluntaria. (p. 194)

2.2.1.1.4. Alcances

De acuerdo a (Devis, 1994) "Es un error hablar de acumulación de acciones del mismo demandante en la demanda. Lo que existe es acumulación de pretensiones y no de acciones sólo se ejercita una acción" (p. 199).

"Hay acumulación de acciones cuando el demandado, dentro del término que tiene para contestar la demanda, procede a demandar por su parte en el mismo proceso a su demandante; es lo que se conoce por demanda de reconvención, y es posible en los procesos civiles ordinarios y en los abreviados. Es un medio para defenderse contraatacando" (Devis, 1994, p. 200).

"Ejercitada la acción, puede ocurrir que el juez no la atienda por faltarle alguno de los presupuestos para su válido ejercicio, pero si el juez atiende la acción y acepta la demanda e inicia el proceso, la suerte normal de la acción consiste en producir sus efectos a lo largo del proceso hasta obtener la sentencia" (Devis, 1994, p. 200).

"También puede suceder que la acción no lleve a su término el proceso con la sentencia, porque un acto dispositivo del actor demandante se lo impida. En efecto, el actor puede desistir de su acción para que el proceso no continúe y se prescinda de resolver sobre sus pretensiones" (Devis, 1994, p. 200).

"En cambio, en el desistimiento sí existe renuncia expresa de la acción válida procesalmente, y en el abandono que produce caducidad o perención del proceso hay una especie de renuncia tácita de la acción" (Devis, 1994, p. 202).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Puppio (2008) señala que la palabra jurisdicción tiene diferentes acepciones en la terminología jurídica, lo que causó que la doctrina tardara en superar las dificultades con el tratamiento del tema:

En Latinoamérica, se utiliza entre otras acepciones siguientes:

Para referirse a un conjunto de órganos judiciales.

Para referirse al ámbito territorial

Para expresar la competencia

Para significar el conjunto de poderes o autoridad de algunos órganos del Poder público.

Para Devis (1997) la jurisdicción se entiende como la facultad que tiene el estado de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida a través de órganos de justicia y de manera más exacta a través de los jueces. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. (p. 95)

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

De acuerdo a Devis (1994) la jurisdicción tiene las siguientes características:

Es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente.

Es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla

Es independiente frente a los otros órganos del Estado y a los particulares.

Es única, es decir que sólo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

El elemento subjetivo (funcionarios que ejerzan la función) No es bastante para

precisar la verdadera naturaleza de la jurisdicción. Y es necesario distinguirla de las funciones administrativas y legislativas en cuanto a su contenido, fines y características. Por este aspecto se diferencia de las actividades de la administración encaminadas a desatar conflictos, en las cuales no interviene un juez (Devis, 1997).

El elemento formal lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales (civil, laboral, penal, militar, contencioso-administrativo y fiscal) (Devis, 1994).

El elemento material o contenido de la jurisdicción se presta a controversias, porque concierne a los fines del proceso y de sus funciones (Devis, 1994).

Alisina (citado por Agula & Valdivia, 2017) señala que los elementos de la jurisdicción son las siguientes:

- a) Notio: "Actitud del juez para conocer y resolver determinado asunto".
- **b) Vocatio:** "Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso".
- c) Coertio: "Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones, pudiendo hacer el uso de mutas, apremios y medios compulsivos".
- **d) Iudicium:** "Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada".
- e) Executio: Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución" (p. 36).

2.2.1.2.4. Poderes que emanan de la jurisdicción.

De acuerdo a Devis (1994) señala lo siguiente:

En el desempeño de sus funciones, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces y magistrados) están investidas, por razón de ella, de ciertos poderes, que pueden comprenderse en cuatro grupos.

- a) Poder de decisión. Por medio de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.
- b) Poder de coerción. Con éste se procuran los elementos necesarios para su

decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión.

- c) Poder de documentación o investigación. O sea, decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior, como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho. De este poder pueden usar los jueces de oficio en materia penal y generalmente y también en los modernos procesos penales, contencioso, administrativos, laborales y civiles, según vimos al estudiar la aplicación del principio inquisitivo.
- d) Poder de ejecución. Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito. Cuando se trata de lo primero, se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, que es el imperium de la concepción clásica.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Competencia: Ortells (2002) señala que: "La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso"

"Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal de la misma investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento" (Rodriguez, 2004).

Mattirolo (como se citó en Devis, 1997) manifiesta que la competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio.

2.2.1.3.2. Criterios para determinar la competencia

2.2.1.3.2.1. Competencia por el territorio

Alvarado & Aguila (2011) señalan que la competencia hace referencia a que todo juez ejerce sus funciones en un límite territorial que esta geográficamente determinado por la ley, esta determinación geográfica puede ser por el país, provincia, región, departamento o localidad.

Competencia Territorial.: Existen las siguientes Reglas:

- **1.** Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- 1.1. Delitos cometidos en un medio de transporte. Si no es posible determinar con precisión la competencia territorial, corresponde conocer al Juez del lugar de llegada más próximo.
- 1.2. Delito cometido en el extranjero que debe ser juzgado en el Perú:
- 1. Por el lugar donde el imputado tuvo su último domicilio en el país;
- 2. Por el lugar de llegada del extranjero;
- 3. Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal (Rodriguez, 2004).
- 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.
- 1.3. Delitos graves y de trascendencia nacional: Podrán ser conocidos por determinados jueces bajo un sistema específico que determine el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial. Los delitos de TID, lavado de activos, secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser conocidos por Jueces de Lima (Rodriguez, 2004).

2.2.1.3.2.2. Competencia por razón de materia

Alvarado & Aguila (2011) consiste Consiste en la distribución de los asuntos litigiosos entre los jueces de acuerdo a la pretensión al momento de la interposición de la demanda.

2.2.1.3.2.3. Competencia funcional

Alvarado & Aguila (2011) "Consistente en la distribución de los conflictos jurídicos de acuerdo al grado jerárquico de los jueces en este caso se ve la diferencia entre jueces de primera instancia y los de segunda instancia".

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio:

El caso en estudio, se trata de un proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho, motivo por lo cual corresponde la competencia a los Juzgados de Familia, de conformidad con la Ley orgánica del poder judicial en el artículo 53 literal a, donde se precisa que los juzgados de familia son los encargados de conocer las pretensiones relativas al derecho de familia y sociedad conyugal.

En este orden de ideas, el artículo 24 inciso 2 del código procesal civil regula la competencia facultativa y textualmente precisa: "El juez del ultimo domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad". pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

El demandante es quien pide un fin concreto, para que sea reconocido un derecho existente. Según Guasp (1968) "La pretensión procesal, que es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración" (p. 72).

2.2.1.4.2. Clases de pretensión

Couture (1958) señala que la pretensión suele dividirse en dos: la extraprocesal o material y la procesal

a) La extraprocesal, llamada con más propiedad material, es la que tiene el titular de un derecho para exigir el cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con

los titulares de la relación jurídica material. Así, en el mutuo, el activo será el acreedor, mientras que el pasivo será el deudor.

b) La procesal, es la que se hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en el material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, que adelante expondremos; pero puede suceder que no coincidan, debido a que la pretensión, como ya hemos dicho varias veces, es algo que se afirma tener y no que necesariamente se tenga.

La procesal, por su parte, puede ser contenciosa y extracontenciosa

La contenciosa es la que se da en los procesos de esta naturaleza, donde existen, al menos en apariencia, intereses encontrados entre las dos partes, es la propiamente dicha, puesto que presenta todos sus elementos y características, entre ellos, la de los dos sujetos entre quienes se presenta el enfrentamiento o la contienda (Couture, 1958).

La extracontenciosa es la que se da en los procesos de jurisdicción voluntaria. Impropiamente se la denomina pretensión, puesto que en tales asuntos no existe controversia, a lo menos en apariencia (Couture, 1958).

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión. La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón.

Según Devis (1997) lo describe de la siguiente manera:

- a) El objeto de la pretensión lo constituye el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado) y, por lo tanto, la tutela jurídica que se reclama (p. 219).
- b) La razón de la pretensión es el fundamento que se le da y se distingue en razón de hecho y de derecho, o sea, el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende y la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho (p. 219).

2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones

De acuerdo a Rioja (2015) la acumulación de pretensiones objetiva, es originaria,

cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda.

Rioja (2015) la acumulación de pretensiones se da cuando en una sola demanda o contra demanda, se reclaman dos o más pretensiones. Es un fenómeno común y se requiere:

- Conexión entre ellas.
- Que no se excluyan entre sí.
- El mismo procedimiento.
- Competencia del juzgado para conocer todas ellas.

La ausencia de algunos de esos requisitos obliga a prevenir la no acumulación de pretensiones.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso judicial en estudio es sobre el divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial y acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria se proceda a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y consecuentemente, liquidación y separación de los bienes gananciales.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Couture, 1958).

"Es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión" (Puppio, 2008, p. 160).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso:

Couture (1958) señala que el proceso cumple las siguientes funciones:

Función privada e interés individual e interés social en el proceso: El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción con la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Función pública del proceso En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales (Couture, 1958).

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

Romo (2008), señala que "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones, que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p. 7).

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Portocarrero (2005) señala que el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, 1996).

2.2.1.6.2. Clases de proceso

Cusi (2018) En el Código Procesal Civil en sus secciones V y VI, clasifica a los procesos en contenciosos y no contencioso:

En el proceso contencioso tenemos a los siguientes:

- 1. Proceso de Conocimiento.
- 2. Proceso Abreviado.
- 3. Proceso Sumarísimo.
- 4. Proceso único de ejecución.
- 5. Proceso Cautelar.

En el proceso no contencioso, como no existe litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta:

- 1. Inventarios.
- 2. Administración Judicial de bienes.
- 3. Adopción.
- 4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
- 5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
- 6. Patrimonio familiar.
- 7. Ofrecimiento de pago y consignación.
- 8. Comprobación de Testamento.
- 9. Inscripción y Rectificación de partida.
- 10. Sucesión intestada.
- 11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
- 12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
- 13. Las demás que la Ley señale.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

"La finalidad del proceso es resolver conflictos o eliminar incertidumbre, bajo la esfera de la relevancia jurídica, tutelando los derechos sustanciales, ya que su fin es lograr la paz social en justicia" (Rioja Bermudez , 2015).

Con respecto a los fines del proceso civil Chiovenda (como se cita en Devis, 1964) señala las siguientes:

- 1. Es considerado un medio para declarar los derechos y situaciones jurídicas, cuya incertidumbre vaya en perjuicio de su titular o de uno de los sujetos procesales, con la finalidad de que desaparezca el litigio o controversia.
- 2. Su finalidad también es la de proteger los derechos subjetivos, si es que es necesario logrando ello a través del pronunciamiento de lo que para cada caso sea justo para el contenido de los litigios que se desean entre los particulares o entre éstos y las entidades públicas todo ello en el ámbito del proceso civil.
- 3. Los derechos declarados se tienen que ejecutar de manera forzosa (proceso ejecutivo).
- 4. También se busca hacer más fácil, la práctica de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a proteger los derechos, procurando evitar con ello la no solvencia del deudor, así como también el deterioro o la pérdida de la cosa o en todo caso la mejor garantía (proceso cautelar).
- 5. Están orientadas a buscar soluciones armoniosas de los conflictos con el único propósito de conseguir la paz social que la sociedad tanto requiere.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Cusi (2018) "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

Zavaleta (citado por la Universidad Peruana Los Andes, 2018) que define: El proceso de conocimiento es el patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

Hinostroza (2003) señala que entre las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes:

- 1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo.
- 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de referencia procesal Al respecto es preciso mencionar que la Unidad de Referencia Procesal viene a ser el equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria y para el presente año la suma fijada es de 415. 00 soles, por lo que cabe mencionar que las pretensiones mayores a 300 URP equivaldría a más de 124,500.00 soles y se tramitan exclusivamente vía proceso de conocimiento.
- 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible En cuanto a esta pretensión debemos indicar que existen derechos civiles patrimoniales y extrapatrimoniales, así mismo la norma señala que se tramitan en proceso de conocimiento las pretensiones inapreciables en dinero tales como cuando: estén en discusión el nombre, la capacidad de una persona, la filiación, la invalidez del matrimonio, etc.
- 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho Existen pretensiones las cuales son discutidas en donde solo se debaten interpretaciones de la ley, o quizás la aplicación de una norma legal, dejando de lado los hechos los cuales ya están demostrados, aunque de forma estricta no existe derecho sin hechos, sino lo que se busca es que se declare el reconocimiento de un derecho.
- 5. En otros casos cuando la Ley lo señale Con referencia a otros casos los cuales puedan ser tramitados dentro del proceso de conocimiento tenemos la pretensión de separación de cuerpos o divorcio por causal, estipulado en el artículo 480 del Código Procesal Civil y podemos mencionar otras pretensiones más las cuales también pueden ser tramitadas en esta vía tales como:

La pretensión sobre nulidad o anulación de los actos o contratos que celebren, en los casos fijados por ley, tratándose de Fundaciones. (Art 104 inc. 9 del Código Civil).

La pretensión de desaprobación de cuentas o balances y la de responsabilidad por incumplimiento de deberes. (Art 106 Código Civil).

La pretensión de desaprobación de cuentas del comité (Art 122 del Código Civil).

La pretensión sobre ineficacia de los actos onerosos (Art 200 del Código Civil). La pretensión sobre invalidez del matrimonio (Art 281 del Código Civil).

La pretensión de desaprobación de la rendición de cuentas dentro del plazo de caducidad de sesenta días luego de presentadas las cuentas (Art 542 del Código Civil).

La pretensión sobre petición de herencia (Art 664 del Código Civil).

La pretensión de nulidad de la partición de bien, realizada con la preterición de algún sucesor (Art 865 del Código Civil).

2.2.1.7.3. Estructura del Proceso de Conocimiento según sus plazos

Cusi (2018) señala al respecto el Art 478 del Código Procesal Civil, señala los siguientes plazos como máximos los cuales se aplican a este tipo de proceso en primera y segunda instancia:

Proceso de Conocimiento [En Primera Instancia]

- 1. Plazo para contestar la demanda: 30 días.
- 2. Reconvención: si hay.
- 3. Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- 4. Excepciones: 10 días.
- 5. Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- 6. Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- 7. Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- 8. Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- 9. Saneamiento: 10 días.
- 10. Audiencia conciliatoria: 20 días.
- 11. Audiencia de pruebas: 50 días.
- 12. Alegatos: 05 días.
- 13. Sentencias: 50 días
- 14. Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

Proceso de Conocimiento [En segunda instancia]

1. Traslado de apelación: 10 días.

2. Adhesión al recurso de apelación: si hay.

3. Traslado de la adhesión: 10 días.

4. Pruebas: si hay.

5. Audiencia de pruebas: se fija fecha.

6. Vista de la causa e informe oral: 10 días.

7. Plazo para sentenciar: no hay.

8. Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

2.2.1.7.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

El motivo por el cual el divorcio se tramita por un proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges, esto significa pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos respecto al acto jurídico matrimonial, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración (Pontifice Universidad Católica del Perú).

De acuerdo a lo señalado en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo (Pacheco, 2018).

2..2.1.8. Los Punto Controvertidos en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea esta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento (Devis, 1964)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos determinados en el proceso materia de estudio fueron:

- 1) Determinar si la relación matrimonial entre la pareja se empezó a deteriorar desde noviembre del mil novecientos noventa y nueve habiendo llegado a discusiones y peleas que han venido afectando a la formación de los hijos procreados debido a que ha sido agredido físicamente el demandante.
- 2) Establecer si el demandante se tuvo que retirar del domicilio conyugal el treinta de enero del dos mil seis.
- 3) Establecer si la totalidad de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales se han quedado en poder de la demandada luego de la separación producida.
- 4) Establecer la liquidación y separación de los bienes de la sociedad de gananciales, incluyendo un bien adquirido en Lima que no ha sido mencionado en el escrito de demanda, siempre y cuando se determine que es parte de la sociedad de gananciales.
- 5) Determinar si el demandante es el cónyuge responsable de la separación al haber mantenido relaciones personales con tercera persona.
- 6) De acreditarse el punto mencionado anteriormente establecer una indemnización por daño moral y afectación al proyecto de vida de la demandada.
- 7) Establecer si el demandante ha sido expulsado del hogar conyugar y que el único proyecto de vid que se ha perjudicado es el del demandante.
- 8) Que la demandad llegaba a destiempo al domicilio conyugar cuando trabajaba en Ilave, verificando que fue encontrada en estado de ebriedad, asumiendo la misma actitud en la ciudad de Juliaca, lo que desencadeno en conflictos en agravio del demandante.
- 9) Que la demandada llego a ignorar al demandante, llegando a cerrarle la puerta de acceso al domicilio y cambiar de chapa, por lo que la culpa de la separación es de la demandada.

- 10) Que es demandante quien ha hecho estudiar a la demanda.
- 11) Determinar si la separación de hecho existente entre las partes ha superado dos años.
- 12) Determinar si el demandante esta cumpliendo al día con la obligación alimentaria.

2..2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

Alvarez, Neuss, & Wagner (1990), el Juez "Es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia"

Según Gallinal (citado por Hinostroza, 2004) que "La palabra juez viene de la latina judex: de judicare, juzgar de modo que su función es la de juzgar, pues el dallo no es otra cosa que la solemne expresión de lo juzgado".

2.2.1.8.2. Las partes procesales

(Hinostroza, 2004) señala que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formula pro otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se le llama actor (el que "actúa"), "parte actora", o bien "demandante". A la persona que se resiste a una acción se la llama "parte demandada", o, simplemente "demandado".

De acuerdo a (Devis, 1994) los ppresupuestos de las Partes son las siguientes:

Capacidad para ser Parte; Aptitud para ser parte en el proceso. Son: las personas naturales, las personas jurídicas, los patrimonios autónomos y el concebido (en todo cuanto le favorezca).

Capacidad Procesal: Aptitud para realizar actos y/o negocios jurídico-procesales con eficacia, a nombre propio o a cuenta de otra persona.

En caso de falta de capacidad procesal, se da paso a la Representación:

Representación Voluntaria: Otorgada por quien tiene capacidad procesal.

Representación Legal: Otorgada cuando la persona carece de capacidad procesal.

Representación Judicial: Otorgada por el juez ante la ausencia de la persona.

Capacidad Absoluta: es manifiesta.

Capacidad Relativa: no es manifiesta.

2.2.1.8.3. El Ministerio Publico como parte en el proceso de divorcio

Congreso de la Repúbica (2012) El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de

los menores incapaces y el interés social.

Cusi (2018)Dentro de este marco de enunciados se encuentra la norma del artículo 481

del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos

a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1°: Separación convencional o divorcio

ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la Reconveción

2.2.1.9.1. La demanda

Vescovi (citado por la Universidad Peruana Los Andes, 2018) dice: "La demanda

es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento,

mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión" (p.

16).

Monroy (citado por la Universidad Peruana Los Andes, 2018) indica que "la

demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una

persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a

dos sujetos cuyos derechos son distintos" (p. 16).

2.2.1.9.2. Requisitos de la Demanda

Cabe resaltar que los requisitos de forma como de fondo se encuentran señalados

en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en cuanto a la forma de

redacción del escrito lo tenemos estipulado en el artículo 130 del mismo código

adjetivo. Los requisitos con los que debe contar un escrito, tienen como propósito, que

continúe con el debido proceso a través de orden tanto técnico legal y científico; y con

39

ello se conseguirá que el objeto del proceso pueda ser discutido con toda la transparencia necesaria (Cusi, 2018).

2.2.1.9.3. Criterios que califican una Demanda

Admisibilidad de la Demanda: Para declarar admisible la demanda, primero el Juez realiza un análisis de la existencia de los requisitos o presupuestos procesales, así como de las condiciones de la acción; dentro de estos tenemos: La competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes, los requisitos de la demanda, así como también la titularidad y el interés para obrar. Si se cuentan con los todos los requisitos señalados, el Juez realiza una calificación positiva, dictando el "autoadmisorio de la demanda". Debiendo expedirse dicha resolución, dentro de los 5 días hábiles después de presentada la demanda (Monroy, 2003).

Inadmisibilidad de la Demanda: Si no se cumple con los requisitos de forma previstos en el art 426 del Código Procesal Civil es decir no tenga los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso y la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación, el Juez lo declara inadmisible y ordenara subsane la omisión o defectos, en un plazo no mayor a los 10 días (Monroy, 2003).

Improcedencia de la Demanda: Sucede cuando no se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 427 del Código Procesal Civil, en la que se considera: El demandante carezca evidentemente de titularidad para obrar, el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar, se advierta la caducidad del derecho, el Juez carezca de competencia, no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio, el petitorio fuese física y jurídicamente imposible, contenga una indebida acumulación de pretensiones (Monroy, 2003).

2.2.1.9.4. Contestación de la demanda

Es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Es oportuno precisar también que la ley, no obliga al demandado a contestar la demanda, más bien le brinda la opción de contestarla y de este modo defenderse. Al contestar la

demanda, el demandado tiene la opción, de poner en práctica su derecho de contradicción y mediante éste derecho el demandado tiene la oportunidad de plantear una pretensión procesal bastante novedosa la cual es oponerse a la pretensión del demandante. El derecho de contradicción persigue un propósito, el cual es declarar infundada la demanda interpuesta por el demandado. Es conveniente advertir que el derecho de contradicción ejercido por el demandado, de todas formas, se hará valer, a pesar de que el Juez en su sentencia acoja siempre la demanda del actor y de tal forma deniegue el petitorio del demandado. Cabe señalar que siempre que el demandado hace uso de su derecho de contradicción está poniendo en práctica su derecho de defensa. La contestación de la demanda debe cumplir con los mismos requisitos que se estipulan para la demanda, siendo ello así será necesario que el demandado repita algunos de ellos como, por ejemplo: el de ofrecer los medios probatorios, el de incluir su firma o de su representante o apoderado y como tal es innecesario volverlos a repetir, para tal caso lo que el demandado debe hacer es adecuarlos según la posición que adopte en la contestación de la demanda (Universidad Peruana Los Andes, 2018, P. 23).

Al contestar la demanda el emplazado, debe ofrecer también los medios probatorios que desea hacer valer en el proceso. Finalmente es preciso indicar también que la contestación de la demanda debe incluir también la firma del demandado o de su representante legal, así como la del abogado quien debe autorizar el escrito de contestación (Monroy, 2003).

2.2.1.9.5. Plazos para contestar la demanda

Cusi (2018) conforme al Codigo Procesal Civil sobre los plazos para contestar la demanda, está fijado para cada tipo de proceso tal es así que, en el proceso de conocimiento, el plazo para contestar es de 30 días hábiles, contados desde el día del emplazamiento válido mientras que en el proceso abreviado es de 10 días y en el sumarísimo es de 5 días. En el caso de que se trate de notificar a personas indeterminadas o inciertas es decir de dificil ubicación, los plazos para contestar la demanda en in proceso de conocimiento es de 60 días siempre y cuando el demandado se encuentre dentro del país, caso contrario si se encuentra fuera, en el proceso abreviado el plazo es de 30 y 45 días, y en el sumarísimo el plazo se extiende a 15 y

25 días.

2.2.1.9.6. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda fue presentada ante el Juzgado de familia de turno de San Román-Juliaca, con fecha 23 de abril de 2010, el contenido es resumido así:

- I. Nombre y domicilio de los demandados.
- II. Petitorio. Son las siguientes pretensiones:

Pretensión Principal: Interpongo demanda de divorcio por causal de separación de hecho de los cónyuges por más de dos años. A fin de que el Órgano Jurisdiccional declare la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.

Pretensiones accesorias: Liquidación y separación de los bienes gananciales.

- III. Fundamentos de hecho respecto a la pretensión principal: Se sustentan los fundamentos respecto a la pretensión de divorcio.
- IV. Fundamentos de hecho respecto a las pretensiones accesorias: Se sustentan los fundamentos respecto a las pretensiones de alimentos y liquidación de la sociedad de gananciales.
- V. Monto del petitorio: Por la naturaleza de la pretensión es indeterminable.
- VI. Vía procedimental: La presente acción se tramita en la Vía del Proceso de Conocimiento.
- VII. Medios probatorios: se hace la relación de los medios probatorios que acompañan a la demanda.

La contestación de la demanda fue presentada ante el 1° Juzgado de Familia de la Provincia de San Román, con fecha 11 de junio de 2010. Su contenido resumido es el siguiente:

I. Nombre y domicilio de los demandados.

II. Petitorio. Son las siguientes pretensiones:

Pretensión Principal: Procedo a contestar la demanda en forma negativa solicitante que en su oportunidad el Órgano Jurisdiccional declare infundada o en su defecto improcedente la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.1.9.7. La Reconvención

Carnelutti (citado por (Monroy, 2007) enseña "Se habla de reconvención siempre que el demandado en lugar de defenderse contra la pretensión del actor, lo contraataca proponiendo contra él, una pretensión. Así en realidad el demandado se transforma en actor" (p. 510)

Según Berizonce (citado por Monroy,2007) La reconvención es una nueva acción deducida por el demandado contra el actor en el escrito de respuesta, con el objeto que el mismo juez que conoce en la demanda originaria principal, la resuelva por los mismo tramites y en una sola sentencia" (p. 509).

Monroy (2007) señala que el fundamento de la reconvención es el principio de economía procesal, como se sabe, el desarrollo de un proceso importa un consumo de tiempo, gasto y esfuerzo. Siendo así, concederle al demandado la oportunidad de demandar a quien lo haya emplazado utilizando el mismo proceso, va significar en principio que no se requiera de otro proceso, cumpliendo su rol original (demandante y demandado), puede invertir su calidad, sin dispendio de tiempo y tampoco de esfuerzo (p. 508).

La reconvención se plantea con el escrito de contestación de la demanda, ya que esa es la oportunidad procesal para interponerla. Si el demandado se centra solo y únicamente en reconvenir, sin previamente contestar la demanda, el Juez debe rechazarla (Universidad Peruana Los Andes, 2018)

Es así que Monroy (1996), Si un demandado contesta la demanda antes del vencimiento del plazo, en tal fecha deberá interponer reconvención, de lo contrario,

aun cuando hubiera un plazo adicional para contestar (y por lo tanto para reconvenir), este se habrá perdido por efecto del acto de contestación de la demanda (p. 283).

Inadmisibilidad de la reconvención (Universidad Peruana Los Andes, 2018) Se considera inadmisible a la reconvención si afecta la competencia asumida por el Juez y asimismo la vía procedimental originalmente propuesta. En el caso si la pretensión procesal propuesta con la reconvención no es de competencia del Juez, que conoce de la demanda, ésta es inadmisible.

Improcedencia de la Reconvención

La reconvención se declara procedente si la o las pretensiones procesales que aquí se plantean, guardan relación con la o las pretensiones procesales contenidas en la demanda originaria, caso contrario la demanda se declara improcedente. Para determinar si la reconvención se declara procedente hay que hacer una revisión de los requisitos de fondo de la misma.

2.2.1.9.6.1. La Reconvención en el proceso judicial en estudio

Fue planteada por la demandada y reconveniente; cuya pretensión de la reconvención fue: Indemnización por daño moral y personal en un monto de setenta mil soles (Expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definición

(Orrego, 2018) Consiste en un instrumento u otro medio a través del cual se pretende mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo. Generalmente en el proceso el concepto de prueba viene a identificarse con los medios hábiles para permitir hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin.

Devis (1984) señala que la pprueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso.

2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En cuanto a la diferencia, Hinostroza (1999) toma a la prueba como la acción de probar, de hacer la prueba, con lo cual se preceptúa que es el quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios de prueba que se refiere a indispensablables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción, sin cuya demostración perdería el litigio, en tanto medios de prueba se refiere a cada uno de los instrumentos con que se prueba o elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el Juez a fin de restablecer a la existencia de ciertos hechos.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

"La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia" (Hinostroza, 1999)

2.2.1.10.4.1. Valoración y apreciación de la prueba

Se entiende por tal la fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, bastan por sí solos para establecer la verdad de un hecho. Los demás medios de prueba, por lo general, producen prueba semiplena, debiendo complementarse con otros medios probatorios (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.5. Finalidad de las pruebas

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones (Monroy, 2007).

2.2.1.10.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

Documentos actuados en el proceso de la parte demandante

- a) Declaración testimonial de la demandada
- b) Declaración testimonial
- c) Partida de matrimonio
- d) Partidas de nacimiento de sus hijos
- e) Certificado expedido por la comisaria de la PNP de Mujeres de Juliaca
- f) Contratos de alquiler de vivienda
- g) Copia legalizada de la minuta de compra y venta de lote
- h) Copia legalizada del título de propiedad de vehículos
- i) Original de los depósitos bancarios para sus hijos
- j) Copias de recibo de servicios de los servicios básicos
- k) Constancia que otorga secretaria que le demuestra que el demandante viene laborando en la Universidad Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Puno desde el año 2006.
- 1) Extracto bancario
- 1) Documentos actuados en el proceso de la parte demandante
- 2) La declaración de parte del demandado
- 3) Los documentos presentados al contestar la demanda
- 4) La pericia psicológica que deberá practicarse en la recurrente, parte de un perito psicológico.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Es importante entender que estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas según Cavani (2017):

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios. Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Cusi (2018) señala en el Codigo Procesal Civil [CPC] en el artículo 120 regula: "Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias".

- a) Decretos: El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: "Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite". En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. El decreto puede ser atacado mediante el recurso de reposición, exigiendo al recurrente, como en el caso de los otros recursos como la apelación o casación, que fundamente su pretensión impugnatoria (Cavani, 2017).
- b) Sentencias: El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: "Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal". La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada (Cavani, 2017).
- c) Auto: El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: "Mediante los autos el juez

resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento". El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal (Cavani, 2017).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín sententia y esta a su vez de sentiens, sentientis, participio activo de "sentire" que significa sentir.

Para Cabanellas (1998), "la palabra sentencia procede del latín sentiendo, que equivale asientiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta.

2.2.1.12.2. Concepto

Según Cavani (2017) La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo.

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Couture, 1958).

2.2.1.12.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.3.1 Principios de congruencia

Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas. El principio de congruencia procesal por el cual se entiende que son las partes, exclusivamente, quienes determinan el thema decidendum, pues el órgano judicial debe limitar su pronunciamiento tan sólo a lo que ha sido pedido por aquellas (Rioja, 2015)

2.2.1.12.3.2 Principios de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en "juez de sus jueces". El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por los mismos (Rioja, 2015).

2.2.1.12.3. Partes de la Sentencia

- a) Parte Expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además, el Magistrado va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver (Monroy, 2003).
- b) Parte Considerativa: Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Monroy, 2003).
- c) Parte Resolutiva: En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio (Monroy, 2003). El contenido de esta parte contendrá:
- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que esta afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados (Ramos , 2016).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.13.2.1. Los Remedios

Según Ramos (2016). Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución. Y conforme a nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- a). La oposición: Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria (Monroy, 2003)
- b) La tacha: Segú Cusi (2018) Es el medio impugnatorio que tiene por finalidad enervar o desvirtuar el valor probatorio de un medio de prueba. La tacha se interpone contra:
- 1. Testigos: puede ser tachado si se encuentra incurso en algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 229 o en las causales previstas en los Arts.305 y 307, en cuanto sean pertinentes.
- 2. Documentos: puede ser tachado por encontrarse viciado de nulidad o falsedad. La nulidad se produce cuando al documento le falta un requisito formal esencial establecido en la ley. La falsedad se presenta cuando el documento es apócrifo o está adulterado.

c) La nulidad: La nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que da lugar a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad (Hinostroza, 2003).

2.2.1.13.2.2. Los recursos

Devis (1984) señala través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). Conforme al Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

- a) El recurso de reposición: Existe este recurso únicamente para los autos, con el fin de que el mismo juez o magistrado que los dicta los estudie de nuevo y los revoque, modifique, aclare o adicione. La regla general es que todos los autos son susceptibles de reposición; pero excepcionalmente se excluyen unos pocos casos (Devis, 1984, p. 509).
- b) El recurso de apelación: Por apelación se entiende el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores. Como regla general, las apelaciones son en el efecto suspensivo, es decir que no se cumple la providencia mientras el superior no la haya confirmado o cuando se declare desierto el recurso y el proceso y la competencia del a quo se suspenden hasta cuando regresa a éste el expediente (Devis, 1984, p. 510).
- c) El recurso de casación: La casación no da lugar a una instancia, como sucede con las apelaciones de las sentencias, pues precisamente existe contra las sentencias dictadas en segunda por los tribunales superiores y que reúnan ciertos requisitos. Se trata de un recurso extraordinario, razón por la cual está limitado a los casos en que la importancia del litigio por su valor o su naturaleza lo justifica (Devis, 1984, p. 513).
- d) El recurso de queja: Cuando el juez de primera instancia se niega a otorgar apelación contra una sentencia o un auto, por considerarlo inapelable, y cuando el tribunal superior niega la concesión del recurso de casación por cualquier motivo, si el recurrente considera equivocada tal decisión, puede pedir reposición del auto y en subsidio que se expida copia de la providencia recurrida

y de las demás piezas pertinentes del proceso, para con éstas solicitar ante el superior que se le conceda el recurso denegado, quien así deberá hacerlo si lo encuentra procedente (Devis, 1984, p. 516).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con respecto al proceso judicial existente en el expediente referido, hubo una Tacha, así mimo el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró FUNDADA la demanda de divorcio por causal de hecho, por ende, disuelto el vínculo matrimonial y demás pretensiones accesorias. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, dentro del plazo respectivo, la parte demandante interpuso recurso ordinario de apelación contra la referida sentencia el extremo que resuelve. Por lo que el proceso materia de estudio fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; que resolvió CONFIRMAR en parte la pretensión.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue sobre: Divorcio por la causal de separación de hecho y acumulativamente separación y liquidación de bienes gananciales del Expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. Y se tramitan como proceso de conocimiento.

2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

1) Etimología

Cabanellas (1998) señala que el termino de matrimonio deriva de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre. Concepto que no va de acuerdo al pasar del tiempo y menos con nuestra realidad actual. Si embargo se puede decir que es una institución jurídica que, por muchos años y a nivel mundial, ha servido para unir a muchas personas en familias.

2) Concepto normativo

De acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú 1993 (Congreso de la Repúbica, 2012) en su artículo 4° reconoce el principio de promoción del matrimonio y señala que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a ambos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. El matrimonio es la unión de dos personas que se realiza voluntariamente ante la ley con el fin de hacer vida común.

Su antecedente normativo más próximo, la Constitución Política del Perú de 1979, establecía el principio de protección del matrimonio, en el cual la familia que se protegía era la de base matrimonial. Sin embargo, la Constitución vigente establece el principio de promoción del matrimonio; "lo cual confirma que en el sistema constitucional la familia es una sola, sin considerar su origen legal o de hecho. Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación; Este principio guarda relación con el de la forma del matrimonio, contenido también en el párrafo final del artículo 4º de la norma constitucional, y significa que el matrimonio que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil; estableciendo esta forma como única y obligatoria para alcanzar los efectos matrimoniales previstos en la ley"(Arias, 2006).

Según Bautista (2006) "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú" (p.56).

Sin embargo, es el artículo 234° del Código Civil (2012) peruano el que define al matrimonio precisando que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común."

3) Requisitos para celebrar el matrimonio

El trámite para el acto matrimonial es estrictamente personal realizado por los propios novios y no encargado a terceros. Conforme al artículo 248 del Código Civil de acuerdo a las formalidades y requisitos señala quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, además de los siguientes requisitos en

el marco de la ley (Cornejo, 1985).

Formalidades de carácter general. A éstas se refieren el segundo y el cuarto párrafos del artículo, 248 del Código Civil y son exigibles a todos los contrayentes en general. Tales son:

- 1) La copia certificada de las partidas de nacimiento de ambos
- 2) La prueba del domicilio igualmente de los dos contrayentes
- 3) El certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que los contrayentes no padecen enfermedad crónica, contagiosa o transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole, o la declaración jurada de no tener tal impedimento si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito.
- 4) La presentación de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes por lo menos desde tres años antes, debiendo declara bajo juramente acerca de si existe o no algún impedimento.

Formalidad: El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

4) Naturaleza Jurídica del matrimonio:

El ordenamiento civil peruano no define al matrimonio como un contrato, pese a su carácter voluntario y bilateral. La legalidad y la finalidad de hacer vida en común, por su parte, informan de la corriente institucionalista que nutre a esta institución. Sin embargo, se instituyó el matrimonio civil como aquella institución de derecho privado que genera efectos jurídicos. El único matrimonio que genera efectos jurídicos es el matrimonio civil celebrado por la autoridad competente de acuerdo a este cuerpo normativo (Plácido, 1997).

El primer efecto que se produce al momento de contraer matrimonio es el cambio de estado civil a casado, que origina consecuencias jurídicas con respecto al otro cónyuge, a los bienes y a los hijos. El matrimonio produce una serie de efectos

jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos de sucesores entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio. Además, da lugar al derecho de emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie (Mallqui, 2002).

El principio de igualdad conyugal. La igualdad entre los esposos tiene como antecedente el principio de la igualdad de cónyuges, la alianza entre iguales que constituye el matrimonio, en la que no caben subordinaciones por razón de sexo. En efecto, el matrimonio no es una carrera por el poder, sino un esfuerzo común por amar y servir al cónyuge y a los hijos (Rodriguez, 2006).

5) Efectos jurídicos del matrimonio:

Ahora analizaremos al matrimonio como acto jurídico: Jurídicamente el matrimonio es la unión de un varón y de una mujer, reconocido por el derecho, a fin de hacer vida en común. La ley reconoce esta unión y le otorga efectos jurídicos a causa de su carácter moral y de su importancia social.

El Código Civil señala en su Título II artículo 287 sobre los efectos jurídicos entre los cónyuges según (Mallqui y Momethiano, 2002).

- a) A partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.
- b) Se deben fidelidad, asistencia como respeto y protección recíprocos.
- c) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine. Es decir, a hacer vida en común. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.
- d) Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno de su hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. Su aporte será proporcional.

- e) Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.
- f) Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehusa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.
- g) Corresponde conjuntamente a los cónyuges la representación legal de la sociedad conyugal. Cualquiera de ellos puede, sin embargo, dar poder al otro para que ejerza solo dicha representación, en todo o en parte.
- h) Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

En la actualidad, basándonos en la declaración universal de los derechos humanos, que consagra la igualdad de los derechos al contraer matrimonio así como el pacto internacional de derechos civiles y políticos y la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer, podemos decir que la mujer toma posesión del lugar que por largos años se le fue cohibido, y deja de estar detrás de un hombre, sino al lado de un hombre; dejó de tener el "deber de obediencia" para tener el deber de participación en el gobierno del hogar (Miranda, 1998).

2.2.2.2. Sociedad de Gananciales

La legislación determina que los bienes de la sociedad conyugal se constituyen como la "comunidad de gananciales". Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de

gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio (Cornejo, 2006).

El Código Civil (2012) señala al respecto en sus artículos:

Artículo 301.- Bienes de la sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Artículo 302.- Bienes propios

Son bienes propios de cada cónyuge:

- 1.- Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.
- 2.- Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
- 3.- Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
- 4.- La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
- 5.- Los derechos de autor e inventor.
- 6.- Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
- 7.- Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
- 8.- La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
- 9.- Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

Artículo 303.- Administración de bienes propios

Cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos.

Artículo 304.- Irrenunciabilidad de actos de liberalidad

Ninguno de los cónyuges puede renunciar a una herencia o legado o dejar de aceptar una donación sin el consentimiento del otro.

Artículo 305.- Administración de bienes propios del otro cónyuge

Si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pasen a su administración, en todo o en parte. En este caso, está obligado a constituir hipoteca y, si carece de bienes propios, otra garantía, si es posible, según el prudente arbitrio del juez, por el valor de los bienes que reciba.

En el expediente judicial de estudio "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por divorcio"; es decir, que corresponde emitir pronunciamiento al respecto en tanto y en cuanto es una consecuencia derivada del establecimiento de la existencia de una causal que permita declarar el Divorcio entre los cónyuges involucrados.

2.2.2.2.1. Liquidación de gananciales

La liquidación de gananciales consiste en la realización de todas aquellas operaciones particionales que sean pertinentes, conforme a lo establecido, de las ganancias obtenidas indistintamente por cualquiera de los cónyuges y posterior reparto de remanente entre los cónyuges o excónyuges, o entre uno de ellos, y los herederos del cónyuge premuerto, para ello es fundamental contar con un Abogado especialistas en matrimonial y concretamente en liquidación de bienes gananciales. No puede efectuarse la liquidación de una sociedad de gananciales si ésta no ha sido previamente disuelta; y dicha sociedad ganancial. Por tanto, no podrá instarse la liquidación de la sociedad de gananciales antes de esa disolución (Cornejo, 2006).

Gananciales: Son gananciales los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. Los gananciales se dividen por mitad entre

ambos cónyuges o sus respectivos herederos. Cuando la sociedad de gananciales ha fenecido por muerte o declaración de ausencia de uno de los cónyuges, el otro tiene preferencia para la adjudicación de la casa en que habita la familia y del establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar, con la obligación de reintegrar el exceso de valor, si lo hubiera. Pérdida de gananciales En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable (de comprobarse) pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (Pacheco, 2018).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

Etimológicamente la palabra divorcio deriva según Mazeaud (1959). Es la voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divertere. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos (p. 80). El divorcio se define como la ruptura del vínculo conyugal, señalada por los tribunales en vida de los cónyuges, a demanda de uno de ellos o de ambos. Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el maestro Planiol, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio (Mazeaud, 1959).

A diferencia de la separación de cuerpos, el divorcio pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al

perfeccionamiento del matrimonio, de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez matrimonial. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales (Cabello, 1996).

Clases del divorcio: En el Perú el divorcio está regulado, en su parte sustantiva, en el código civil, conforme al Libro III Derecho de familiar sección Segunda Sociedad Conyugal, Titulo IV, Decaimiento y Disolución del Vínculo. En el capítulo primero se regula la separación de cuerpos (art.332al 347); y en el capítulo segundo se regula el Divorcio vincular (art.348 al 360).

2.2.2.4. Causales

Cusi (2018) señala, las causales de divorcio y separación de cuerpos, se encuentran previstas en el Código Civil concretamente en el artículo 333.

- 1) El adulterio
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias,
- 3) El atetado contra la vida del cónyuge,
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la cual debe ser apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.

- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil que prescribe que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.
- 13) La separación convencional, después de trascurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.4.1. La separación de hecho de los cónyuges.

a) Definición: En el inc. 12 del Art. 333 del C.C., se introduce la tan discutida causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen.

La causal de separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatorio. La fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio,

congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la

reparación en su quantum y forma.

Las causales en las sentencias en estudio:

Conforme se evidencia en el expediente judicial en estudio, las causales fueron:

La separación de cuerpos regulado en el inciso 12 del artículo 333 del Código

Sustantivo, que refiere "La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo

ininterrumpidos de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen

hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo

335"

Placido (1997) define "la separación de hecho como el estado en que se encuentran

los cónyuges quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de

cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea

por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges" (p. 68).

2.2.2.2.3. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Es importante señalar que según refiere artículo 113 del Código Procesal Civil, el

Ministerio Publico esta autorizado para intervenir en un proceso civil:

1. Como partes

2. Como tercero

Como dictaminador

Si el fiscal del Ministerio Publico objeta la solicitud, de divorcio en razón de que

no ha existido separación de hecho entre los esposos o de que si bien la ha habido, no

ha durado mas de cinco años (Lopez, 2007).

En el expediente en estudio el demandante interpone la demanda no solo contra su

cónyuge sino, que incluye al Ministerio Publico, que es un organismo autónomo del

Estado tiene establecidas sus funciones en el artículo 159º de la Constitución Política

del Perú y tiene como rol principal la defensa de la legalidad, de los derechos

ciudadanos y de los intereses públicos (Constitución Política del Perú, 1993).

2.3. Marco Conceptual

Distrito Judicial: Gutierrez, Torres, & Esquivel (2015) afirma: "Son 33 los distritos

63

judiciales con los que cuenta nuestro país y en la Corte Suprema. Pero la Corte Superior de Lima destaca por sobre las demás por ser la que cuenta con el mayor número de jueces" (p. 6).

Separación de hecho: Es una de las causales de divorcio según nuestra legislación, el mismo que significa el incumplimiento del deber de cohabitación, las causas pueden varias e, inclusive, la negativa de hacer vida común no solamente puede provenir de uno de los cónyuges, sino de ambos, lo cual no tiene mucha relevancia, porque lo más importante es la voluntad demostrada, expresa o tácitamente, para no seguir con las obligaciones del matrimonio, lo que permite asegurar que en estas condiciones de abandono, lo que se mantiene es una vinculación matrimonial ficticia, no deseada e inclusive, probablemente, repudiada; pero, aún en esta situación, es posible sostenerla por la imposibilidad legal de ponerle término, lo que no se concilia con los fines del matrimonio, ni mucho menos con el interés social y del Estado, de procurar el bienestar de la familia y por ende la seguridad de la institución matrimonial (Estrada, 1999).

Parámetro: Según Perez & Gardey (2012) definen como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por dar algunos ejemplos concretos: "Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación", "El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados", "Estamos investigando, pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior", "La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial".

Calidad: Según las normas ISO 9000, el termino calidad debe entenderse como el grado en el que un conjunto de características y rasgos diferentes, cumplen con ciertos requisitos, necesidades o expectativas establecidas. Los requisitos deben satisfacer las exceptivas de quienes esperan resultados (Alcalde, 2009).

Variable: Las variables son construcciones hipotéticas o propiedades que pueden adquirir distintos variables se pueden definir conceptual y operativamente. Las definiciones conceptuales o constitutivas exigen de otras palabras que expresan conductas o funciones que se pueden observar y que están asociadas a estas variables.

La definición operativa asigna significado a una variable mediante la especificación de actividades u operaciones necesarias para medirla. No hay investigación científica sin observación y esta debe responder a instrucciones claras y específicas sobre qué y cómo medir (Icart Iserm, Fuentelsaz Gallego, & Pulpon Segura, 2006)

Validez: Carrasco (2009) "Una medición es validad cuando la operacionalización representa adecuadamente el concepto. En este sentido, la validez asegura la consistencia, exactitud y capacidad de predicción de los resultados. En otras palabras, cuando mide lo que dice medir" (p. 64).

Confiabilidad: Carrasco (2009) señala que una medida es confiable cuando la regla de medición es adecuada libre de errores aleatorios. En otras palabras, cuando mide bien lo que dice medir.

Prueba: Medio de verificación de las proposiciones que las partes formulan en un proceso. No es una averiguación, ya que el juez en materia civil, no investiga. Por eso se dice "pepelitos cantan". El juez conoce los hechos a través de papeles y documentos, presunciones, la testificación, la confesión etc., (Couture, 1958).

III. METODOLOGIA

Para llevar a cabo una investigación científica hay que realizar varias actividades, forma secuencial, en otras oportunidades en forma simultánea y tomaras decisiones en diferentes etapas de la investigación. Es importante considerar que un proyecto de investigación es como el plano de un edificio. Construir un edificio sin plano dará como resultado algo diferente de los pensado. Así también al realizar una investigación sin el proyecto existe una gran probabilidad de llegar a resultados totalmente diferentes de lo previsto (Namakforoosk, 2005).

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Investigación Cuantitativo: Es un proceso sistemático y ordenado que se lleva a cabo siguiendo determinados pasos, conforme a una estructura lógica La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su

vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Monje, 2011).

Investigación Cualitativo: Se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta mediad ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores y otros por medio de un conjunto de técnicas o métodos como la entrevista, las historias de la vida, el estudio de casos o el análisis documental, el investigador puede difundir sus observaciones con otras opiniones (Monje, 2011).

3.1.2. Nivel de investigación. Es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: La Investigación Exploratoria será la primera fase que cumpla un investigador, sobre un objeto de estudio que resulte desconocido para él, o incluso también para el resto de la comunidad profesional del campo en el que se realice la investigación, careciendo entonces de antecedentes que puedan orientar la investigación emprendida (Santa, 2010).

También conocido como estudio piloto, son aquellos que se investigan por primera vez o son estudios muy pocos investigados. También se emplean para identificar una problemática.

Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes.

Descriptiva: Tamayo (2004) señala que el nivel de investigación Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabajo sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta. (p. 46)

La tarea del investigador en este tipo de investigación tiene las siguientes etapas:

Descripción del problema

Definición de hipótesis

Marco Teórico

Selección de técnicas de recolección de datos

Categorías de datos

Verificación de validez de instrumentos

Descripción, análisis e interpretación de datos

No hay manipulación de variables, estas se observan y se describen tal como se presentan en su ambiente natural. Su metodología es fundamentalmente descriptiva, aunque puede valerse de algunos elementos cuantitativos y cualitativos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Como nos indica Rodriguez & Valledeoriola Roquet, (2007) (2007) el diseño no experimental: se trata de investigaciones en las que el investigador no tiene ningún control sobre las variables independientes, ya sea porque el fenómeno estudiado ya ha ocurrido o porque no es posible controlarla. Del mismo modo, tampoco es posible asignar a los participantes de forma aleatoria. Son las más utilizadas en el ámbito educativo, proporcionándonos técnicas para describir la realidad, analizar relaciones, categorizar, simplificar y organizar las variables que configuran el objeto de estudio. Podemos dividir las metodologías no experimentales en: 1) estudios descriptivos (estudios por encuesta y estudios observacionales); 2) estudios de desarrollo (estudios longitudinales, estudios transversales y estudios de cohortes); 3) estudios comparativo causales; 4) estudios correlacionales (estudios de relaciones, estudios predictivos, análisis factorial, modelos causales o modelos de ecuaciones estructurales).

El diseño de investigación no experimental es una investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural (Sampieri, Collado, Baptista, & McGraw, 2004).

3.3. Unidad de análisis

Es el procedimiento de análisis y parte de la denominada teoría fundamentada (grounded theory), el cual significa que los hallazgos van emergiendo desde los datos, aunque se presenta de manera esquemática no es un proceso lineal, es decir, sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Es sumamente iterativo y

en ocasiones es necesario regresar al campo por más datos enfocados. (Fernandez , 2006)

Es también la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales les damos estructura. Los datos son variados, consistiendo en narraciones de los participantes, videos, audios, fotografías, textos y expresiones verbales y no verbales además de las narraciones del investigador (Fernandez, 2006).

Corbetta (2003) nos dice que la unidad de análisis es una definición abstracta, que denomina el tipo de objeto de estudio al que se refieren las propiedades. Esta unidad se localiza en el tiempo y en el espacio, definiendo la población de referencia de la investigación.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00854-2010-0-2111-JR-FC-01, la pretensión judicializada es el divorcio por la causal de Separación de hecho y acumulativamente Separación y Liquidación de Bienes Gananciales en contra de xxx y el Representante del Ministerio Público tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado familia; situado en la localidad de Juliaca; comprensión del Distrito Judicial de Puno.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son, las sentencias estudiadas, las mismas que se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; manteniendo su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (x,y,t etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems (Carrasco, 2009). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En la investigación realizada se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), el mismo que se elaboró en base a la revisión de la literatura y que fue

validado, mediante juicio de expertos y que según Escobar & Cuervo (2008) es un método de validación útil para verificar la fiabilidad de una investigación que se define como "una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones". Tras someter un instrumento de cotejo a la consulta y al juicio de expertos éste ha de reunir dos criterios de calidad: validez y fiabilidad. La validez de contenido se establece con frecuencia a partir de dos situaciones, una que atañe al diseño de una prueba y, la otra, a la validación de un instrumento sometido a procedimientos de traducción y estandarización para adaptarlo a significados culturales diferentes. Es aquí donde la tarea del experto se convierte en una labor fundamental para eliminar aspectos irrelevantes, incorporar los que son imprescindibles y/o modificar aquellos que lo requieran.

3.6. 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

- **3.6.2.1.** La primera etapa. Se realizó una actividad exploratoria el cual significo una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.6.2.2. Segunda etapa.** Significó realizar un conjunto de actividades, pero más sistémica e integral que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **3.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó de la técnica de observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Es una estrategia metodológica valiosa constituye la medula de la investigación que permite al investigador diseñar de forma general el proceso investigativo que va a emprender. Garantiza que cada uno de los elementos o la información que usará para la investigación, se correlacionen entre sí, es decir, que haya congruencia horizontal y vertical entre los elementos medulares de la investigación cualitativa (García & Arce, 2012).

En el presente trabajo la matriz de consistencia incluye: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio

descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y el fenecimiento, consiguiente liquidación y separación de bienes gananciales, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018

	,	<u>, </u>
	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de	Determinar la calidad de las sentencias de
	primera y segunda instancia sobre divorcio	primera y segunda instancia sobre divorcio
	por las causales de separación de hecho y el	por las causales de separación de hecho y el
	Fenecimiento, Consiguiente Liquidación y	Fenecimiento, Consiguiente Liquidación y
	Separación de Bienes Gananciales; según	Separación de Bienes Gananciales; según
AL.	los parámetros normativos, doctrinarios y	los parámetros normativos, doctrinarios y
GENERAL	jurisprudenciales pertinentes, en el	jurisprudenciales pertinentes, en el
	expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-	expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-
5	01, del Distrito Judicial de Puno – Sede	01, del Distrito Judicial de Puno – Sede
	Juliaca; 2018?	Juliaca; 2018.
C	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
_	/problemas específicos	
<u>-</u>		
$\frac{1}{2}$	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
<u>=</u>	instancia	instancia
_	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	Determinar la calidad de la parte expositiva
N	la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con
E	énfasis en la introducción y la postura de las	énfasis en la introducción y la postura de las
	partes?	partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte
	de la sentencia de primera instancia, con	considerativa de la sentencia de primera
	énfasis en la motivación de los hechos y el	instancia, con énfasis en la motivación de
	derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de	Determinar la calidad de la parte resolutiva
	la sentencia de primera instancia, con	de la sentencia de primera instancia, con
	énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de
	. 1 1 1 1	
_	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	Determinar la calidad de la parte expositiva
la sentencia de segunda instancia, con	de la sentencia de segunda instancia, con
énfasis en la introducción y las postura de	énfasis en la introducción y la postura de las
la partes?	partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa	Determinar la calidad de la parte
de la sentencia de segunda instancia, con	considerativa de la sentencia de segunda
énfasis en la motivación de los hechos y el	instancia, con énfasis en la motivación de
derecho?	los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de	Determinar la calidad de la parte resolutiva
la sentencia de segunda instancia, con	de la sentencia de segunda instancia, con
énfasis en la aplicación del principio de	énfasis en la aplicación del principio de
congruencia y la descripción de la	congruencia y la descripción de la decisión.
decisión?	1

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho y el fenecimiento, consiguiente liquidación y separación de bienes gananciales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

de la nstancia		Parámetros 2	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					* *						
Parte expositiva de la Sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica SENTENCIA Nº 75 _ 2012		— Muybaja	S Baja	2 Mediana	4 Alta	⁹ MuyAlta	[1 - 2]	gg = 8 = 8 = 8 = 8 = 8 = 8 = 8 = 8 = 8 =	[9] Mediana	-7] [8]	[01 -6] MuyAlta		
Introducción	SENTENCIA N° 75 – 2012. EXP. N° : 00854 - 2010. DEMANDANTE : YYY DEMANDADA : XXX MOTIVO : DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO. PROCESO : CONOCIMIENTO JUEZ : CCC SECRETARIA : SSS RESOLUCION NUMERO: 033 – 2012 Juliaca, ocho de mayo del dos mil doce.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el					X					9		

L- PROBLEMA:

El expediente número ochocientos cincuenta y cuatro guion dos mil diez seguido por don yyy a fojas 30 a 37 sobre Divorcio en contra de doña xxx y el Representante del Ministerio Publico. II.- HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.-

Demanda. Don vyv interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho y acumulativamente Separación y Liquidación de Bienes Gananciales en contra de xxx y el Representante del Ministerio Público, por los siguientes fundamentos: Que, el recurrente en fecha doce de octubre de mil novecientos setenta y nueve contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga del departamento de Ayacucho; que producto de dicho matrimonio se han contraído cuatro hijos todos los cuales a la fecha son mayores de edad, habiendo fijado su domicilio conyugal en el Jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la urbanización San Francisco segunda etapa de esta ciudad; que por los constantes problemas que han surgido al interior del hogar a partir del treinta de enero del dos mil seis se tuvo que retirar definitivamente del hogar convugal por incompatibilidad de caracteres va que se torno insoportable hacer vida en común con la demandada; que apartir de noviembre de mil novecientos noventa y nueve cunado se fue la demanada a laborar a la Provincia del Collao Ilave se iniciaron las dificultades matrimoniales hasta cuando es trasladada a la Provincia de San Román a partir de finales de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; dando lugar a que en el año dos mil cinco las relaciones se hicieron muy tirantes, llegando a discusiones agrias y peleas que han venido afectando la formación de sus hijos, va que ha sido objeto de agresión física en presencia de sus ahijados espirituales; todo lo cual afecto su relación de pareja y en su condición de Profesional y Funcionario afecto su vida personal, laboral y afectiva; que ante ello la demandada le propuso una separación de mutuo acuerdo; sin embargo, una vez que se produjo ésta y por los consejos recibidos de sus amistades y familiares se negó a una solución armoniosa, para luego excederse la demanda al indicar que todos sus bienes pasarían a nombre de sus hijos, lo que lo motivó a iniciar la presente acción; que con relación a la pensión alimenticia de sus hijos se ha fijado

problema sobre, lo que se
decidirá? Si cumple

- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

\neg	1
1	ч

partes
las
de
Postura

la suma de un mil quinientos nuevos soles la cual se viene cumpliendo mediante depósitos mensuales al Banco Interbank, donde se aperturo una cuenta a nombre de su hija; que fue entre sus hijos y el recurrente que hubo acuerdo mutuo, pero no respecto a la demandada quien no acepto propuesta alguna, derivando dicha responsabilidad a sus hijos, motivo por el cual se fijo el monto de la pensión mensual antes mencionada, asimismo se indica que los hijos ya están por culminar sus estudios superiores; no se deposita cantidad alguna respecto de la demandada pues tiene la condición de servidora pública por lo que viene percibiendo un haber decoroso; que la separación de hecho se encuentra probada con la certificación policial en la cual consta su retiro voluntario en fecha doce de octubre del dos mil siete, pese a que en enero del dos mil cinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho estuvo laborando en la ciudad de Puno: el tres de enero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de agosto del mismo año laboro en la Provincia de Huancane y del primero de septiembre del dos mil nueve a la fecha en la Provincia de San Román; que con la demandada han puesto termino a la cohabitación en fecha treinta de enero del dos mil seis, el motivo de tal separación es consecuencia de que va no existe empatía y menos voluntad de convivir, es decir a la fecha la situación se ha vuelto irreconciliable, por las constantes agresiones verbales que han continuado a la separación al extremo de no dirigirse la palabra; que desde la fecha de la separación han transcurrido más de cuatro años; en cuanto a la Patria Potestad no es necesario pronunciarse dado que sus hijos son mayores de edad; en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales se han adquiridos los siguientes bienes: Una casa de material noble ubicada en el jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la urbanización San Francisco Segunda Etapa de la Provincia de San Román de doscientos cincuenta metros cuadrados: un lote de terreno número trescientos cincuenta y cuatro ubicado en el Fundo Cieneguilla del Sector Villazani del Distrito de Cabana de la Provincia de San Román de un área de ocho punto treinta hectáreas; un vehículo camioneta marca Chevrolet del año de mil novecientos sesenta y ocho con placa de rodaje PK guión mil cuatrocientos veintiocho; un vehículo combi de placa de rodaje RU guión cinco mil ochocientos

1. Explicita y evidencia
congruencia con la
pretensión
del demandante. Si
cumple
_

- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

X

cuarenta y siete para quince pasajeros; un vehículo automóvil con placa de rodaje CU guion dos mil quinientos noventa y uno del año de mil novecientos ochenta y ocho; tres máquinas industriales para confección de prendas de vestir; una cortadora eléctrica de telas, una remalladora eléctrica, una máquina de soldar eléctrica marca HOBAR para la confección de puertas y ventanas metálicas semi nueva y en buen estado de funcionamiento; una tonelada de sal para su procesamiento, una máquina moledora de sal eléctrica son su respetivo motor eléctrico de un caballo de fuerza operativo y nuevos; libros de derecho de distintas especialidades valorizados en no menos de quince mil nuevo soles; una computadora Pentium III con sus respetivas impresoras una a colores y otra a cinta; un moto taxi marca Honda inoperativo; diferentes herramientas de trabajo, así como llaves de vehículos, gata llanta de repuesto y otros.

Tramite

Que, mediante resolución de la pagina treinta y ocho se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del proceso de Conocimiento y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días es decir a la demandada y a la fiscalia de familia, esta última absuelve la presente demanda conforme obra a folios 44 a 46 dándosele por absuelta mediante resolución Nº dos de pág. 47, la demandada contesta la demanda y pide reconvención, teniéndosele por contestada y admitido a tramite la reconvención planteada por xxx por resolución Nº seis de folio 100 y por escrito de las paginas ciento ocho a ciento once don yvy absuelve la reconvención, mediante resolución de la página ciento doce se dio por absuelto el traslado de la reconvención.De las tachas mediante escrito de las paginas cincuenta y cuatro a cincuenta y siete doña xxx deduce tacha del documento consistente en el certificado policial de retiro forzado de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve y mediante escrito de las paginas ciento veintiocho a ciento veintinueve don yyy formulo tacha contra la testigo tt1 Mediante resolución de la pagina cincuenta y ocho se admite a trámite la tacha formulada por doña xxx corriéndose traslado a la otra parte por el plazo de cinco días. Mediante resolución de la pagina ciento treinta se admite la tacha formulada por el demandante. Mediante escrito de la pagina sesenta y tres a sesenta y cuatro se absuelve la

cumple					
ошр.го					

		ı				
tacha, y por escrito de las paginas ciento treinta y cinco a ciento						
treinta y siete xxx absuelve la tacha. Mediante resolución de la						
página sesenta y cinco se da por absuelto el traslado de la tacha por						
don yyy. Mediante resolución de las paginas ciento cuarenta y dos						
y ciento cuarenta y tres se declaro Infundada la defensa previa						
planteada por doña xxx y por tanto saneado el proceso dada la						
existencia de una relación jurídica procesal valida, señalándose la						
Audiencia de Conciliación mediante resolución de la pagina ciento						
cincuenta y cuatro. Audicencia de conciliacion se lleva a cabo						
mediante acta de las paginas ciento sesenta y tres a ciento sesenta						
y cinco, no pudiéndose llevar adelante la conciliación debido a que						
las partes no se pusieron de acuerdo la inconcurrencia de la parte						
demandada, por lo que se procedió a fijar los puntos						
controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos por las						
partes y señalar la audiencia de Actuación de pruebas. Audiencia						
de pruebas se lleva a cabo por acta de las paginas ciento setenta y						
seis a ciento ochenta y cuatro y doscientos noventa y cinco a						
doscientos noventa y seis Conforme al estado del proceso						
mediante resolución de la pagina trescientos siete se dispone se						
pongan los autos a Despacho para sentenciar.						
Si se evidencia la claridad del contenido del lenguaje por que						
evita las palabras complicadas, modismos o analogías complejas.						
Asi mismo se desarrolla todo el contenido						
en function a las pretenciones, sin adornar con verbos, adjetivos						
o descripciones innecesarias.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y si se encontró los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

la tancia						troduce le las p		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la Sentencia de primerainstancia	Evidencia Empírica	Parámetros	5 Muybaja	8aja 4	9 Mediana	∞ Alta	0 MuyAlta	[1 - 4] Muybaja	[5 - 8]	Wediana [21]	[13- [13-	[17- 20]		
	III ANALISIS DEL PROBLEMA:	1. Las razones evidencian la												
	Principio Constitucional de la Tutela Jurisdiccional.	selección de los hechos probados o improbadas.			X						16			
	El artículo 139º inciso 3) de Nuestra Constitución menciona los	(Elemento imprescindible,												
you	Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela	expuestos en forma												
hec	Jurisdiccional, la cual se entiende que toda persona como integrante	coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes												
los	de una sociedad puede acceder a los órganos, jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción	con los alegados por las												
de		partes, en función de los												
ción	mínimas para su efectiva realización; en el presente caso,	hechos relevantes que												
iva	teniendo en consideración que la pareja involucrada en esta causa													
Mot		cumple												
		2 Las razones evidencian la												
Motivación de los hechos	a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; en el presente caso,	1 -												

por tanto el tiempo requerido para amparar la causal invocada es de dos años. En cuanto al domicilio convugal que las partes tuvieron, éste ha quedado establecido estuvo ubicado en el Jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la Urbanización San Francisco, segunda etapa de esta ciudad; conforme a la declaración de parte de la demandada. actuada en la Audiencia de pruebas de las paginas ciento setenta y seis a ciento ochenta y cuatro. lo que excluye tal hecho de actividad probatoria conforme a lo prescrito en el artículo 190 inciso 2 del Código Procesal Civil que prescribe "Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación a la demanda..." . En cuanto al punto controvertido l) orientado a determinar si el demandante está al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ello se tiene acreditado con los Boucher que corren en la pagina veintitrés y el extracto de la cuenta número trescientos veintidós guion tres billones once mil millones doscientos veintisiete mil trescientos setenta y dos (322-00003011227372) que corre de las paginas doscientos veinticinco a doscientos ochenta y dos donde aparecen varios depósitos efectuados a nombre de su hija hhh v que van desde el treinta y uno de mayo del dos mil seis al veintiocho de febrero del dos mil once; depósitos que se desprende no han sido solo efectuado a favor de tal hija sino de sus hermanos, cuando tal hecho no ha sido desmentido por la demandada, pues sólo se ha limitado a indicar que el dinero que les entregaba a sus hijos era insuficiente para atender sus necesidades y con la declaración de hhh quien al ser preguntada si ha recibido depósitos por parte de su padre en forma directa y mediante depósitos

Si se evidencia la claridad del contenido del lenguaje porque evita las palabras complicadas, modismos o analogías complejas. Así mismo se desarrolla todo el contenido en función a las pretensiones, sin adornar con verbos, adjetivos o descripciones innecesarias.

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No**

cumple

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si						
	cumple						,
Al respecto es de considerar lo dispuesto por el artículo 318 inciso 3 del Código Civil que establece "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por divorcio"; es decir, que corresponde emitir pronunciamiento al respecto en tanto y en cuanto es una consecuencia derivada del establecimiento de la existencia de una causal que permita declarar el Divorcio entre los cónyuges involucrados. Que, habiendo establecido la Superior Sala en el expediente quinientos setenta y cuatro guión dos mil ocho que el Juez al declarar el Divorcio debe pronunciarse sobre sus efectos como es: La cesación de la obligación alimentaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, este Despacho considera que se trata de una pretensión sobre la que no es necesario emitir pronunciamiento cuando no existe pensión alimenticia fijada a favor de ninguno de los cónyuges. En cuanto a los efectos de pérdida de derechos hereditarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del Código Civil que establece "Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí"; la cesación de llevar el apellido del marido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24	1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la			X			
segunda párrafo del Código mencionado donde se indica	legalidad). Si cumple						
"La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido							

agregado al suvo y a conservarlo mientras no contraiga 3. Las razones se orientan a nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o respetar derechos los nulidad de matrimonio" y la terminación de la afinidad fundamentales. (La motivación evidencia que su colateral; tales consecuencias se producen como consecuencia de estarse amparando la causal de Divorcio razón de ser es la aplicación incoada en la presente causa. DEL CONYUGE una(s) de norma(s) PERJUDICADO E INDEMNIZACION A ESTABLECER.razonada. evidencia Conforme al Tercer Pleno Casatorio emitido por la Corte aplicación de la legalidad). Suprema con ocasión del expediente 4664-2010 se tiene que Si cumple se ha establecido "...que la indemnización en estudio..., tiene una naturaleza propia. Se trata de una obligación legal 4. Las razones se orientan, a impuesta a uno de los cónyuges, cuyo objeto es CORREGIR establecer conexión entre LA INESTABILIDAD ECONOMICA que, de acuerdo a las los hechos y las normas que circunstancias específicas pudiera producirse. En efecto, La justifican la decisión. (El compensación económica tiene una naturaleza jurídica contenido evidencia que hav propia pues constituye una obligación legal impuesta a uno nexos, puntos de unión que de los cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, sirven de base para la por medio de una prestación pecuniaria, un desequilibrio o decisión y las normas que le una disparidad económica producida por el divorcio o la dan el correspondiente nulidad y así evitar el empeoramiento del cónvuge más débil respaldo normativo). Si "(Alfaro Valverde Luis; La Indemnización en la Separación cumple de hecho; Dialogo con la Jurisprudencia; Lima 2011; p.p. 90 y 91); al respecto es de considerar que en este caso quien ha 5. Evidencia claridad (El resultado perjudicado con la separación suscitada entre los contenido del lenguaje no cónyuges ha sido definitivamente la demandada; ello en excede ni abusa del uso de atención a los siguiente fundamentos que tiene que ver con tecnicismos, tampoco de los puntos controvertidos mencionados en los apartados a). lenguas extranjeras, ni c), e), f), g), h), i) y j) señalados en la Audiencia de viejos tópicos, argumentos Conciliación de las paginas ciento sesenta y tres a ciento retóricos. Se asegura de no sesenta y cinco de autos, respecto de los cuales se hará un anular, o perder de vista balance entre lo acreditado o no, además de agregara ello que su objetivo es, que el otros aspectos por los cuales el Juzgado ha llegado a tal receptor decodifique las conclusión. expresiones ofrecidas). Si Al respecto es de tener en cuenta lo establecido en el artículo cumple 345 A del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la

	Ley 27495 "El Juez velara por la estabilidad económica del					
	cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho,					
	así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización					
	por daños, incluyendo el daño personal u ORDENAR LA					
	ADJUDICACION PREFERENTE DEBIENES DE LA					
	SOCIEDAD CONYUGAL"; que en este caso habiéndose					
	acreditado que la demanda es la cónyuge perjudicada,					
	respecto de la cual se debe amparar la pretensión de daño					
	personal y moral demandados y que ella ha estimado en la					
	cantidad de setenta mil nuevos soles, este Juzgado considera					
	que antes de establecerse cualquier monto por reparación					
	de dichos conceptos, es mejor disponer la adjudicación					
	preferente del domicilio conyugal a su favor; más aun					
	cuando se ha convertido en la vivienda no sólo de ella sino					
	de sus hijos, quienes incluso a la fecha siguen viviendo a su					
	lado. DE LA LIQUIDACION Y SEPARACION DE LA					
	SOCIEDAD DE GANANCIALES Atendiendo a que					
	conforme a lo establecido en el artículo 320 del Código Civil					
	"fenecida la sociedad de gananciales, se procede de					
	inmediato a la formación del inventario valorizado de todos					
	los bienes" y conforme a lo prescrito en el artículo 322					
0	del mismo cuerpo legal se prescribe "Que realizado el					
chc	inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y					
lere	después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que					
delc	quedaren", siendo gananciales los bienes remanentes que					
óπć	quedaren luego de efectuados dichos actos, conforme a lo					
Motivacióndelderecho	prescrito en el artículo 323.					
otiv	DE LOS COSTOS Y COSTAS Que, conforme a lo					
Ĭ	dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal civil "El					
	reembolso de las costas y costos del proceso no requiere					
	ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo					
	declaración judicial, expresa y motivada de exoneración";					
	que siendo así, atendiendo a los argumentos vertidos					
	anteriormente el destinado a pagar dichos conceptos					
	deberían ser los demandados; sin embargo este Juzgado					

considera pertinente exonerarlos del pago de tales conceptos, cuando el Ministerio Público esta exonerado del pago de tales conceptos, conforme a lo dispuesto por el artículo 413 primer párrafo del Código Procesal Civil, y como una menara de evitar que el pago de tales conceptos se convierta en un problema más que pueda afectar las relaciones entre las partes.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: Mediana y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron solo 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decision, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Parteresoluti vadela sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	CO	ongru escrip	ación cipio encia	del de a, y la de la		Calidad de la parte resoluti de la sentencia de primera instancia					
arteresolutiv			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	
			1	2	3	4	5	21	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del principio de	Por estas consideraciones, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre de la Nación FALLO: PRIMERO: Declarando IMPROCEDENTE la tacha deducida por doña xxx respecto de la documental de la pagina nueve de autos, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución. SEGUNDO: Declarando SIN OBJETO PRONUNCIARSE respecto de la tacha deducida por don yyy. en contra de la testigo doña tt2 conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución. FUNDADA la demanda interpuesta por don yyy sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho en contra de doña xxx y el Representante del Ministerio Público; en consecuencia, Se Declara Disuelto El Vinculo Matrimonial Existente Entre Don yyy y doña xxx. Disuelta La Sociedad De Gananciales, dándose por Fenecida. SE DISPONE que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en CONSULTA por ante el Superior con la debida nota de atención, una vez CONSENTIDA Y EJECUTORIADA cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Huamanga; Departamento de Ayacucho para la anotación respectiva en la parte marginal de la Partida de Matrimonio de la pagina cuatro, inscrita en el año de mil novecientos	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en					X	2	'1			X	

	2	
	C	1
٠	÷	
	ū	1
٠	t	
	ζ	
	70101000000000000000000000000000000000	ì
ī	C	
	d	
-	•	`
	1	Ì
7	Č	
	2	
	ż	
١	ς	
٠	Ξ	
	ζ	
	٥	
٠	ř	
	t	
	ζ	
	Ģ	Ç
	q	j
1		١

setenta y nueve, bajo el número setenta y cuatro; asimismo remítase primera instancia. Si copia certificada a la Oficina de la RENIEC y partes dobles al Registro cumple Personal para los fines de ley correspondientes. Sin objeto pronunciarse respecto de la pretensión de cesación de 4. El pronunciamiento obligación alimentaria por lo manifestado en la parte considerativa de la evidencia presente resolución. correspondencia (relación Asimismo se **DISPONE** la pérdida de derechos hereditarios entre don recíproca) con la parte yyy y doña xxx; así como la CESACION de llevar el apellido del expositiva y considerativa marido, debiendo en lo posterior llevara su apellido de soltera; así como respectivamente. Si la TERMINACIÓN de la afinidad. Declarar FUNDADA la pretensión cumple reconvencional de daño moral y personal interpuesta por doña xxx en contra de don yyy en consecuencia SE ORDENA que se le adjudique 5. Evidencia claridad (El preferentemente a dicha reconviniente el inmueble ubicado en el Jirón contenido del lenguaje no cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la Urbanización excede ni abusa del uso San Francisco segunda etapa de la Provincia de San Román, debiendo a de tecnicismos, tampoco dicho efecto don yyy transferir el cincuenta por ciento que le corresponde de lenguas extranjeras, ni a favor de doña xxx respecto del mencionado inmueble. Declarar viejos tópicos, FUNDADA la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria, argumentos retóricos. Se accesoria sobre Liquidación y Separación de Gananciales, debiéndose a asegura de no anular, o dicho efecto levantarse un inventario valorizado de los bienes adquiridos perder de vista que su durante la vigencia del matrimonio consistentes en los siguientes: Lote objetivo es, que el de terreno número trescientos cincuenta y cuatro ubicado en el Fundo receptor decodifique las Cieneguilla del sector Villazani del Distrito de Cabana de la Provincia de expresiones ofrecidas). Si San Román; un vehículo camioneta marca Chevrolet del año de mil cumple novecientos sesenta y ocho con placa de rodaje PK guión mil cuatrocientos veintiocho; un vehículo combi de placa de rodaje RU guión 1. El pronunciamiento cinco mil ochocientos cuarenta y siete para quince pasajeros; un vehículo evidencia mención automóvil con placa de rodaje CU guion dos mil quinientos noventa y expresa de lo que se uno del año de mil novecientos ochenta y ocho; tres máquinas X decide u ordena. Si industriales para confección de prendas de vestir; una cortadora eléctrica cumple de telas, una remalladora eléctrica, una máquina de soldar eléctrica marca 2. El pronunciamiento HOBAR para la confección de puertas y ventanas metálicas; una tonelada

evidencia mención clara

de lo que se decide u

ordena. Si cumple

de sal para su procesamiento, una máquina moledora de sal eléctrica con

su respectivo motor eléctrico de un caballo de fuerza; libros de derecho

de distintas especialidades; una computadora Pentium III con sus

respetivas impresoras una a colores y otra a cinta; un moto taxi marci Honda; diferentes herramientas de trabajo, así como llaves de vehículos gata llanta de repuesto. SE EXONERA al Representante del Ministerio Público y al Raú Amadeo Mamani Alberto del pago de las COSTAS y COSTOS de presente proceso por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. Hágase Saber. Se hace presente que la Magistrada que suscribe se ha encontrado de vacaciones en el mes de febrero del dos mil doce. Si se evidencia la claridad del contenido del lenguaje porque evita las palabras complicadas, modismos o analogías complejas Así mismo se desarrolla todo el contenido en función a las pretensiones, sin adornar con verbos, adjetivos o descripciones innecesarias.	evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
---	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introduccion de la postura de las partes, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

ela Istancia							roducc le las p	,	1 1						
Parteexpositivadela sentenciadeprimerainstancia	Evidencia Empírica		Parámetros	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		
Par				1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		
Introducción		: xxx : yyy : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE : jjjj	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple					X					10		

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 56 Juliaca, dieciséis de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

Es materia de apelación la Sentencia número 76-2013 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece de fojas 421 al 430, que declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización por daño moral y personal interpuesta por doña xxx en contra de don yyy; en consecuencia, ordena que el demandante indemnice a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles que se habrán efectivos en ejecución de sentencia, declarando infundada en el exceso la pretensión reconvencional. La sentencia en mención ha sido apelado por el demandante por escrito de fojas 435, la misma que ha sido concedido con efecto suspensivo mediante resolución número 443 v 444: asimismo, por escrito de fojas 449 la demandada, apeló de la sentencia, por los fundamentos allí expuestos, la misma que ha sido concedido igualmente con efecto suspensivo mediante resolución número 475 y 476. Una vez los autos en esta instancia, mediante resolución de fojas 486 se confirió traslado a las partes el recurso de apelación interpuesto, no apareciendo de autos que hayan absuelto el traslado, por lo que, se señaló fecha para la vista de la causa la misma que se realizó en fecha 20 de enero del 2014, como aparece de la constancia de fojas 568, oportunidad en que informaron los abogados de la partes; siendo el estado de la causa, el de emitir pronunciamiento sobre la sentencia apelada por ambas partes y los fundamentos del recurso de apelación interpuestas; y,

- 3. Evidencia las individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

El precedente judicial ¹ y la naturaleza de la				
indemnización: Respecto de la indemnización derivada del				
divorcio por separación de hecho, es necesario dejar				
establecido los siguientes criterios de interpretación:				
1.1 El artículo 345-A segundo párrafo de Código Civil,				
señala que "el juez velará por la estabilidad económica del				
cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho,				
así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización				
por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la				
adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,				
independientemente de la pensión de alimentos que le				
pudiera corresponder".				
1.2 La Corte Suprema ha interpretado los alcances de la				
norma citada en el numeral anterior en la Casación 4664-				
2010-PUNO - Tercer Pleno Casatorio Civil, estableciendo				
los siguientes criterios:				
a El pleno concluye que esta indemnización tiene el				
carácter de una obligación legal que puede ser cumplida de				
dos modos: con el pago de una suma de dinero o con la				
adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal,				
se trata de dos soluciones de carácter alternativo, excluyente				
y definitivo.				
b Precisa el pleno que esta indemnización no tiene por				
finalidad el resarcir daños sino el de equilibrar las				
desigualdades económicas que resulten de la ruptura				
matrimonial, por ello no tiene un carácter alimentario pues la indemnización se da por una sola vez, a diferencia de los				
alimentos que son de carácter periódico.				
c Estas desigualdades deben ser constatadas por el Juez				
durante el proceso en base a los medios probatorios				
presentados por las partes, pero teniendo en cuenta que la				
separación de hecho no haya sido ocasionado por culpa				
exclusiva del cónyuge que resultó más perjudicado, por ello				
es necesario que exista una relación o nexo de causalidad				
entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación				
de hecho. La indemnización además debe ser fijada con				
criterio equitativo, teniéndose en cuenta circunstancias				

¹ El Artículo 400° del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo taxativamente establece: La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

	como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de las partes. d Por otro lado, la indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En este extremo nos debemos remitir al artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos², por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización.						
Posturadelaspartes	De los antecedentes del caso: Del examen de los autos se puede establecer lo siguiente: 2.1 En fecha 23 de abril del 2010, don yyy, interpone demanda de divorcio por la causal objetiva de separación de hecho en contra de su cónyuge xxx, indicando que contrajo matrimonio en fecha 12 de octubre de 1979, habiendo procreado con la demandada 4 hijos, ahora mayores de edad, señalando que a partir del 30 de enero del 2006, tuvo que retirarse voluntaria y definitivamente del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres al tornarse insoportable hacer la vida en común; precisa que a partir de diciembre de 1999, a consecuencia que la demandada se fue a trabajar a Ilave se deterioró las relaciones de pareja hasta que en el año 2005 la relación se tornó tirante, surgiendo las discusiones y peleas; agrega que	1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién		X			

² En este extremo nos debemos remitir al artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

ha sido objeto de agresión física. 2.2 La demandada, por escrito de fojas 79, contestó la demanda negando que desde 1999 haya existido problemas, señalando que su relación de pareja ha sido armonioso, empero, refiere que el demandante es quien ha hecho abandono del hogar conyugal en forma deliberada e intencional, precisando que en forma repentina el demandado decidió retirarse del hogar conyugal, sin que exista previamente el deterioro matrimonial, pero sabe que el abandono realizado por el demandante fue con el interés de formar un nuevo hogar con tercera persona. 2.3 La demandada formuló reconvención pretendiendo el pago de sesenta mil nuevos soles por indemnización por daño moral y personal, indicando ser la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, al ser víctima del abandono de parte del demandante, quien según indica se habría sustraído dolosamente de sus obligaciones de cónyuge abandonando el hogar conyugal para convivir inmediatamente con otra persona, por lo que pide se le asigne una indemnización por el daño moral, agregando que el demandante pretende destruir el hogar, perjudicando un proyecto de vida. 2.4 El demandante por escrito de fojas 108, contestó la acción reconvencional indicando que la demandada es quien ocasionó la ruptura de la relación conyugal, negando que haya actuado dolosamente y que haya	silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
2.4 El demandante por escrito de fojas 108, contestó la acción reconvencional indicando que la demandada	
negando que haya actuado dolosamente y que haya hecho abandono de hogar, precisando que "en realidad	
he sido expulsado del mismo" por lo que se fue a vivir en Puno; señala que el "único proyecto de vida que se ha perjudicado es el del recurrente", insistiendo que	
no abandonó el hogar conyugal y menos esté viviendo con alguna persona. Agrega que la demandada se	
quedó viviendo en el hogar conyugal, a quien le habría	

 hecho estudiar Derecho asumiendo los gastos y	·				·	
también gracias a sus gestiones habría ingresado a						
laborar en el Poder Judicial.						
2.5 Mediante sentencia de fecha 8 de mayo del 2012,						
que corre a fojas 321 al 337, que ha sido aprobado por						
esta Sala Superior mediante sentencia de vista de fecha						
19 de noviembre del 2012 de fojas 387 al 405, se						
declaró fundada la demanda, consecuentemente por						
disuelto el vínculo matrimonial existente entre las						
partes, así como la sociedad de gananciales, empero,						
se ordenó la expedición de nueva sentencia respecto de						
la acción reconvencional. En dicha sentencia						
(fundamento octavo y noveno) se estableció que la						
separación de hecho se produjo el 30 de enero del						
2006, fecha en que el demandante se retiró del hogar						
conyugal, conforme han declarado los testigos						
ofrecidos por el propio demandante, así como la						
declaración de la demandada y hhh.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

de la nera	Evidencia Empírica	Pa	rámetros	Calida y de la			ducció as part	,		lad de la p tencia de		•	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta
Parte				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivacióndeloshechos	De la pretensión reconvencional y contradicción: De los actuados en el presente proceso, con relación a la pretensión reconvencional, se puede establecer lo siguiente: 3.1 La demandada ha formulado como pretensión reconvencional el pago de la suma de setenta mil nuevos soles como indemnización por daño moral y personal, indicando ser la única víctima de la separación de hecho, señalando que el reconvenido ha actuado dolosamente con el ánimo de enervar su obligación de cónyuge, abandonando el hogar conyugal para luego iniciar inmediatamente una nueva relación de pareja con tercera persona. 3.2 El reconvenido yyy contesta la reconvención en forma negativa, indicando que el único proyecto de vida perjudicado es de él, señalando que la demandada originó todo el conflicto matrimonial a raíz que empezó a trabajar en el Poder Judicial, agregando que ha sido expulsado del hogar conyugal; además refiere que no se le causó perjuicio a la demandada, pues le ha hecho estudiar la carrera profesional de Derecho siendo abogado y gracias a		Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de					X					20

sus gestiones ingresó a laborar en el Poder Judicial donde actualmente trabaja la demandada. 3.3 Como es de apreciar, en el presente caso, tanto el demandante como la demandada, recíprocamente se imputan ser los causantes de la ruptura matrimonial y por tanto cada uno se considera como el cónyuge más perjudicado como consecuencia de la reparación de hecho; así, la demandada imputa al demandante la ruptura matrimonial indicando que dolosamente abandonó el hogar conyugal para mantener una relación sentimental con tercera persona; en tanto, que el reconvenido atribuye la ruptura matrimonial a la demandada, a raíz que ingresó a trabajar en el Poder Judicial. Determinación del cónyuge más perjudicado y monto de la indemnización: Al respecto, este colegiado considera lo siguiente: 4.1 En el presente caso, ambas partes (ex cónyuges) reclaman para sí ser considerados cónyuges perjudicados por la separación y ambas partes también recíprocamente se imputan ser causantes de la ruptura matrimonial. En efecto, la demandada afirma que el demandante es el causante de la ruptura matrimonial porque abandonó dolosamente el hogar	los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los sitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
conyugal para iniciar una nueva relación de pareja con tercera persona; en tanto, que el demandante afirma la causante de la ruptura matrimonial es la demandada, como consecuencia de haber ingresado a laborar en el Poder Judicial y dedicarse a reuniones sociales. Ninguna de las partes ha acreditado sus imputaciones, pues no obra en autos prueba alguna que acredite que el demandante haya iniciado una nueva relación de pareja con tercera persona ni obra en autos prueba que acredite que la demandada se haya dedicado a reuniones en "círculos de amigas" cuando trabajaba en el Poder Judicial en la ciudad de Ilave y en la ciudad de Juliaca, menos que haya	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un

frecuentado la discoteca "La Movida" como afirma el demandante. Lo que está probado en autos y así ha		hecho concreto).Si					
frecuentado la discoteca "La Movida" como afirma el demandante. Lo que está probado en autos y así ha quedado establecido en la sentencia ya aprobada es que el demandante el 30 de enero del 2006 abandonó el hogar conyugal ubicado en esta ciudad de Juliaca para irse a vivir en la ciudad de Puno, hecho que reconoce en su demanda al afirmar que la separación "se inicia a partir de mi retiro voluntario y definitivo del hogar conyugal el 30 de enero del 2006", aunque al contestar la reconvención el demandante adujo que no abandonó el hogar conyugal señalando "en realidad he sido expulsado del mismo y que por dignidad personal y por salud mental me retiré de dicho hogar para vivir en la ciudad de Puno". Al respecto, este colegiado considera que la presente causa, es un proceso de divorcio remedio, cuyo objeto no es declarar al cónyuge culpable de la ruptura matrimonial sino el sistema del "divorcio remedio" o sistema objetivo, prescinde de la culpa y se funda en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar sus motivaciones. En ese contexto, lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil, no constituye una reparación del daño causado, daño moral o personal como pretende la demandada, sino busca compensar el desequilibrio económico entre los ex cónyuges como consecuencia de la ruptura matrimonial, para lo cual es necesario determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado en razones objetivas y no basado en la indagación de las motivaciones de la separación. 4.2 Del certificado de partida de matrimonio de fojas 4, aparece que yyy e xxx, ambos naturales de	5.	cumple					
Ayacucho, en fecha 12 de octubre de octubre de 1979, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad							

de Huamanga, a los 23 y 20 años de edad,						
respectivamente. El 8 de octubre del 2004, celebraron						l
sus "bodas de plata" en esta ciudad de Juliaca,						l
organizado por sus hijos como se verifica del						I
documental de fojas 73; es decir, al 30 de enero del						I
2006, en que el demandante se retira voluntaria y						1
definitivamente del hogar conyugal, la pareja						I
matrimonial ha tenido vida en común por más de 26						1
años, habiendo en ese tiempo procreado 4 hijos, a						1
quienes han criado y educado que ahora son mayores						I
de edad, aunque cuando se produjo la separación los						1
dos últimos hijos tenían 16 y 14 años de edad;						1
además, han adquirido bienes que el demandante						1
detalle en su demanda. A la fecha de la separación -						I
30 de enero del 2006- el demandante contaba con más						1
de 50 años de edad y la demandada más de 47 años						1
de edad, como se verifica de sus documentos de						1
identidad obrantes en autos.						1
4.3 En el ámbito profesional y laboral, el						1
demandante afirma que empezó laborando en la						1
Corte Superior de Justicia de Puno en el año 1983						l
como secretario de sala y posteriormente como Juez						1
Instructor y otros cargos, hasta que habría sido						1
cesado por el gobierno de Fujimori, pero						1
posteriormente habría sido reincorporado porque al						1
tiempo de la separación afirma que laboraba como						1
Juez Penal de Puno, agregando que la demanda de						1
alimentos entablada por su cónyuge ha generado su						1
"cese dentro del Poder Judicial a partir de diciembre						1
del 2011". Como es de apreciar, el demandante es						1
profesional de Derecho que se desarrolló en la carrera						l
judicial por más de 28 años de tiempo de servicios, lo						l
que hace suponer que percibe una pensión de cesantía						l
en el Poder Judicial en el régimen del Decreto Ley						l
						I

20:	530 ³ ; además, el demandante ha anexado a su						
	manda la Constancia de fojas 27 expedido por la						
	iversidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" que						
cer	tifica que el demandante es docente nombrado en						
la	Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que						
vie	ne laborando desde el Semestre I del año 2006. Lo						
ant	erior significa que el demandante ha tenido un						
des	sempeño laboral ascendente en la carrera judicial						
de	secretario de sala a magistrado del Poder Judicial						
	la que cesó con derecho a pensión, aparte que se						
pei	cibe remuneración como docente universitario						
	mbrado, con lo que mantiene su <i>status</i> y nivel de						
	resos económicos como ex magistrado del Poder						
	dicial.						
	Por su parte la demandada xxx, quien se casó a						
	s veinte años de edad, indica el demandante que en						
	92 su cónyuge inició sus estudios superiores						
	minando en 1998 obteniendo el título de Abogado,						
	ecisando que ha sufragado los gastos de estudios de						
	ogacía y Maestría, hecho que ha sido reconocido						
	r la demandada al prestar declaración de parte en						
	audiencia de pruebas, respondiendo en forma						
	rmativa a la primera y segunda pregunta del pliego						
	errogatorio de fojas 775. Además, el demandante						
	afirmado que gracias a él la demandada desde						
	99 labora en el Poder Judicial donde percibe un						
	reso mensual, hecho no negado por la demandada,						
	nque al prestar declaración en la audiencia de						
-	nebas contestó en forma negativa haber ingresado						
	Poder Judicial por gestión del demandante. En						
	finitiva, se puede concluir en este extremo que la						
aei	mandada desde que contrajo matrimonio hasta						

³ Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 194. Los magistrados incluidos en la carrera judicial, sin excepción están comprendidos en el régimen de pensiones y compensaciones que establece el Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias, siempre que hubieran laborado en el Poder Judicial por menos diez años.

1992 no tuvo profesión ni empleo, siendo razonable						
pensar que se dedicó a las labores del hogar y cuidado						
de los hijos, empero, a partir del indicado año inició						
sus estudios profesiones de Derecho, obteniendo						
título de abogado y realizó estudios de Maestría, por						
cierto, estos estudios han sido sufragados con los						
ingresos que percibía el demandante ⁴ , y es cierto que						
a la fecha labora en el Poder Judicial en el cargo de						
Secretaria Judicial como se acredita con la boleta de						
pago de fojas 208, en donde aparece que percibe un						
ingreso de S/. 1,767.01; además, como la propia						
demandada afirma desde que se produjo la separación						
vive en el domicilio que constituía el hogar conyugal,						
conjuntamente con sus hijos, pero como						
consecuencia del divorcio dicho bien será materia de						
liquidación; no percibe pensión alimenticia del						
demandante, ya que el proceso de alimentos seguido						
en contra del demandante ha sido sólo para sus hijos,						
quienes a la fecha en que el demandante abandonó el						
hogar conyugal contaba con 16 y 14 años de edad.						
4.5 Ciertamente la ruptura matrimonial –cualquiera						
hubiera sido la motivación- perjudicó a ambos						
cónyuges, porque ambos truncaron el proyecto de						
vida matrimonial y vida en familia y ambos también						
no podrán constituir con solidez una nueva familia,						
por la edad con que cuentan; pero, como interpreta la						
Corte Suprema en la sentencia casatoria referida, la						
indemnización a que se refiere el artículo 245-A no						
tiene por finalidad el resarcir daños sino el de						
equilibrar las desigualdades económicas que						
resulten de la ruptura matrimonial. En el presente						
caso, de lo descrito de la situación profesional y						

⁴ Código Civil. Artículo 310.- Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

laboral de los ex cónyuges, aparece evidente que la						
más perjudicada es la demandada, por las razones						
siguientes:						
a. - Antes de la separación mantenía el <i>status</i> social de						
esposa de magistrado lo que a su vez le permitía						
compartir los ingresos que percibía el demandante en						
su condición de magistrado del Poder Judicial,						
situación que de no producirse la ruptura matrimonial						
hubiera permitido disfrutar, aparte de los ingresos que						
percibía como trabajadora judicial, los ingresos						
(remuneración y pensión) que el demandante percibe						
como ex magistrado, aparte de los ingresos que						
percibe como docente universitario. Como es de						
apreciar, la demandada no sólo perdió el status social						
que ostentaba, sino también perdió la posibilidad de						
ser partícipe en el disfrute de los ingresos del						
demandado como magistrado y docente universitario,						
lo que evidencia objetivamente un manifiesto						
desequilibrio económico al margen de las						
motivaciones de la separación que las partes						
pretenden discutir.	1. Las razones se orientan a					
b A poco tiempo de la separación –diciembre del	evidenciar que la(s)					
2011 como afirma- el demandante cesó como	norma(s) aplicada ha sido					
magistrado en el Poder Judicial con derecho a	seleccionada de acuerdo a					
percibir una pensión de cesantía; es decir, el	los hechos y pretensiones.					
demandante a sus 56 años de edad ya tiene derecho a	(El contenido señala la(s)					
pensión aparte que ganó un empleo como docente	norma(s) indica que es					
universitario, en tanto que la demandada mantiene su	válida, refiriéndose a su					
empleo como servidora judicial y adquirirá derecho a	vigencia, y su					
pensión cuando cumpla 65 años de edad en el	legitimidad) (Vigencia en					
régimen del sistema privado de pensiones al cual	cuanto a validez formal y					
aporta como aparece de la boleta de pago de fojas	legitimidad, en cuanto no					
207.	contraviene a ninguna otra norma del sistema,					
c Al producirse la separación, la demandada	más al contrario que es					
incrementó sus responsabilidades, pues aparte de	mas ai contraito que es					

cumplir sus obligaciones laborales, asumió		coherente). Si cumple							
exclusivamente la dirección y conducción del hogar,		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,							
asumiendo el cuidado y formación de los hijos que									
aún eran menores de edad, lo que razonablemente	2.	Las razones se orientan a							
hace pensar que redujo sus posibilidades de		interpretar las normas							
promoción en su trabajo o conseguir otro empleo		aplicadas. (El contenido							
mejor, incluso tuvo que solicitar tutela judicial para		se orienta a explicar el							
que el demandante cumpla con sus obligaciones		procedimiento utilizado							
alimentarias para con sus hijos menores como se		por el juez para dar							
verifica de la sentencia de fojas 311 al 318.		significado a la norma, es			X				
d. - No sólo ello, en la sentencia ya aprobada que corre		decir cómo debe							
en autos, se ha dispuesto la liquidación de la sociedad		entenderse la norma,							
de gananciales, lo que implica que el inmueble		según el juez) Si cumple							
ubicado en jirón 4 de abril 244 de la urbanización San									
Francisco segunda etapa de Juliaca, el cual constituyó	3.	Las razones se orientan a							
el hogar conyugal y que viene siendo ocupado por la		respetar los derechos							
demandada y sus hijos, será materia de liquidación y		fundamentales. (La							
partición, lo que por cierto ocasionará que la		motivación evidencia							
demandada pierda la mitad de dicho inmueble en		que su razón de ser es							
tanto que el demandante ganará el disfrute y		la aplicación de una(s)							
disposición de la otra mitad.		norma(s) razonada,							
4.6 Nótese que el desequilibrio económico como		evidencia aplicación de la							
consecuencia de la separación de hecho y la		legalidad).Si cumple							
consiguiente declaración del divorcio, es evidente,	4	Las razones se orientan a							
por lo que, el monto de la compensación económica	٦.	establecer conexión entre							
fijada en la sentencia debe ser incrementada prudencialmente a la suma de diez mil nuevos soles		los hechos y las normas							
que el demandante deberá pagar a la demandada por		que justifican la decisión.							
concepto de indemnización, por las razones		(El contenido evidencia							
expuestas en el numeral anterior.		que hay nexos, puntos de							
Respecto de los argumentos de los recursos de		unión que sirven de base							
apelación: Respecto de los argumentos de la		para la decisión y las							
apelación de fojas 435 y de fojas 444, es necesario		normas que le dan el							
precisar:		correspondiente respaldo							
5.1 Como se tiene establecido en los fundamentos		normativo).Si cumple							
			ı	1	1 1	1 1	1	1 1	

			1	ı	ı	1	ı	1	ı	
arriba expuestos, la indemnización a que se refiere el										
artiful bit if the course civil, he tient per cejute	5.	Evidencian claridad (El								
reparar daños -daño moral o personal como alega la		contenido del lenguaje no								
demandada- sino busca compensar al cónyuge		excede ni abusa del uso de								
perjudicado el desequilibrio económico producido		tecnicismos, tampoco de								
como consecuencia de la separación de hecho y el		lenguas extranjeras, ni								
divorcio por dicha causal; siendo esto así, con motivo		viejos tópicos,								
del divorcio remedio carece de objeto alegar o buscar		argumentos retóricos. Se								
al cónyuge culpable y las motivaciones que		asegura de no anular, o								
ocasionaron la ruptura matrimonial; en ese sentido,		perder de vista que su								
las recíprocas imputaciones que las partes se hacen		objetivo es, que el								
para justificar la separación aparte que aparecen		receptor decodifique las								
improbadas, carecen de objeto para determinar la		expresiones ofrecidas). Si								
compensación económica solicitada por la		cumple								
demandada.										
5.2 El demandante con insistencia ha sostenido que										
ha sufragado los estudios de abogacía y maestría de										
la demandada y que ha conseguido su ingreso al										
Poder Judicial donde actualmente labora, hecho que										
ha sido admitida en parte por la demandada, pero ello										
no elimina el desequilibrio económico que produjo la										
separación, sólo la reduce o disminuye, pues de no										
haber ocurrido tal hecho la demandada habría										
afrontada la separación y el divorcio sin profesión y										
sin empleo. No resulta válida sostener que "sufragó										
los gastos de los estudios de la demandada", teniendo										
en cuenta que el mismo demandante afirmó que										
dichos estudios se realizaron entre 1992 a 1998, esto										
es, cuando el matrimonio cumplía sus fines, por lo										
que dichos gastos se sufragaron con el dinero de										
ambos, ya que por mandato del artículo 310 del										
Código Civil, las remuneraciones que percibe uno o										
ambos cónyuges, constituyen bienes sociales.										
5.3 El demandante entre otros, alega que siendo el										
cónyuge perjudicado viene viviendo en inmuebles										

	_	1	1	1			
alquilados afrontando una serie de gastos en tanto que							l
la demandada se habría quedado con el inmueble							l
urbano donde reside y el inmueble rústico, de los							l
cuales percibiría alquileres. Al respecto, es necesario							İ
precisar que el propio demandante ha afirmado que							l
en forma "voluntaria y definitiva" se retiró del hogar							1
conyugal el 30 de enero del 2006, hecho que							l
corroboró con la declaración de sus testigos, por							l
tanto, es el demandante quien voluntariamente optó							l
no habitar el inmueble ubicado en jirón 4 de abril 244							l
de la urbanización San Francisco II Etapa de Juliaca,							l
que viene siendo ocupada por la demandada y sus							İ
hijos. Ahora bien, como se tiene precisado, la							l
indemnización o compensación económica solicitada							l
por la demandada, busca aminorar el desequilibrio							l
económico post divorcio por separación de hecho,							1
por tanto, resulta irrelevante quien se beneficia							l
momentáneamente de los bienes sociales, lo cierto es							1
que por efecto de la sentencia de divorcio se ordenó							1
la liquidación de dichos bienes, lo que significará en							l
lo inmediato para la demandada la pérdida del uso,							l
disfrute y disponibilidad del cincuenta por ciento de							l
dichos bienes sociales, lo que objetivamente							l
evidencia un desequilibrio económico en perjuicio de							l
la demandada, dado que sus ingresos son y serán							l
inferiores que los del demandante quien por lo menos							1
cuenta con dos fuentes de ingresos fijos.							1
5.4. - Respecto del argumento de la demandada, cabe							1
precisar que en su demanda reconvencional optó por							l
pedir la indemnización más no optó por la							l
adjudicación preferente que pudo haberlo pedido o							l
solicitado alternativamente; por tanto, ahora no puede							l
pretender una cuantiosa indemnización bajo el							l
argumento que en la sentencia anulada se le adjudicó							l
el inmueble urbano, menos pretender que de oficio se							l

le adjudique el inmueble que pretende. En lo demás, debe estarse a los fundamentos expuestos. Confirmación de la sentencia y modificación del monto de la indemnización: Por los fundamentos expuestos, el colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el demandante y estimar en parte la apelación interpuesta por la demandada; en consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización interpuesta por xxx en contra de yyy, disponiendo que el demandante pague a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles: debiendo revocarse la misma en cuanto al monto señalado y reformándola en ese extremo, se ordene que el demandado pague a favor de la demandada, la suma de diez mil nuevos soles, por concepto de indemnización. Si se evidencia la claridad del contenido del lenguaje porque evita las palabras complicadas, modismos o analogías complejas. Así mismo se desarrolla todo el contenido en función a las pretensiones, sin adornar con verbos, adjetivos o descripciones innecesarias.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Anexo Juliaca 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetrosde la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiv de la sentencia de segunda instancia					
te resolutiva de de segunda in	Evidencia empírica		- Muy baja	⊳ Baja	س Mediana	P Alta	S Muy Alta	☐ Muy baja	Baja ا	Mediana G	-5 Alta	-6 Muy Alta		
Pari			1	2	3	4	3	2]	[3 - 4]	6]	8]	10]		
Aplicación del principio de congruencia	Confirmación de la sentencia y modificación del monto de la indemnización: Por los fundamentos expuestos, el colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el demandante y estimar en parte la apelación interpuesta por la demandada; en consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización interpuesta por xxx en contra de yyy, disponiendo que el demandante pague a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles; debiendo revocarse la misma en cuanto al monto señalado y reformándola en ese extremo, se ordene que el demandado pague a favor de la demandada, la suma de diez mil nuevos soles, por concepto de indemnización.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta					X					9		

	(según corresponda)
	(No se l
	extralimita)/Salvo
	que la ley autorice
	pronunciarse más allá
Fundamentos por los cuales;	de lo solicitado). Si
rundamentos por los cuales,	cumple.
	3. El pronunciamiento
1 CONDIDITATION 1 C / 70	evidencia aplicación
1 CONFIRMARON la Sentencia número 76-	
2013 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil	
trece de fojas 421 al 430, que declara fundada en	
parte la pretensión reconvencional de	
indemnización por daño moral y personal	
interpuesta por doña xxx en contra de don yyy; en	n en segunda instancia.
consecuencia, ordena que el demandante	e Si cumple
indemnice a favor de la demandada la suma de	e 4. El pronunciamiento
cinco mil nuevos soles que se habrán efectivos en	n evidencia
ejecución de sentencia.	correspondencia
	(relación recíproca)
2 REVOCARON la misma sentencia apelada en	
cuanto fija el monto de la indemnización en la	
suma de cinco mil nuevos soles; y, reformando	
este extremo, ORDENARON que el demandante	
pague a favor de la demandada, la suma de diez	
mil nuevos soles por concepto de indemnización,	
por los fundamentos expuestos en la presente	'
resolución; y, con lo demás que contiene, por	
Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de	
origen. T. R. y H. S.	tecnicismos, tampoco
	de lenguas l
	extranjeras, ni viejos
	tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura
	de no anular, o perder

	,	1	 	
	de vista que su			
	objetivo es, que el			
	receptor decodifique			
	las expresiones			
	ofrecidas). Si			
	cumple			
	1. El pronunciamiento			
	evidencia mención			
	expresa de lo que se			
	decide u ordena. Si			
	cumple			
	2. El pronunciamiento	X		
	-	A		
	clara de lo que se			
	decide u ordena. Si			
	cumple			
	3. El pronunciamiento			
	evidencia a quién le			
ón	corresponde cumplir			
isi	con la pretensión			
)ec	planteada / el derecho			
a I	reclamado/ o la			
le I	exoneración de una			
р	obligación/ la			
ión	aprobación o			
pc	desaprobación de la			
Cri	consulta. Si cumple			
Descripción de la Decisión	4. El pronunciamiento			
	evidencia mención			
	expresa y clara a			
	quién le corresponde			
	el pago de los costos			
	y costas del proceso/			
	o la exoneración si			
	fuera el caso. No			

aumnla		
cumple		
5. Evidencian claridad:		
El contenido del		
lenguaje no excede ni		
abusa del uso de		
tecnicismos, tampoco		
de lenguas		
extranjeras, ni viejos		
tópicos, argumentos		
retóricos. Se asegura		
de no anular, o perder		
de vista que su		
objetivo es, que el		
receptor decodifique		
las expresiones		
ofrecidas. SI		
cumple.		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expedienteN°00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2018.

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		b din		ones	de la	Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de la primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X		[9-10]	Muy alta					
								8	[7 - 8]	Alta					
		Postura de			X				[5 - 6]	Mediana					
		las partes							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10								
		de los hechos							[17-20]	Muy alta					34
					X			16	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[09 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	A 1' '/ 1 1					X	10	[9-10]	Muy alta					
	resolutiva	Aplicación del Principio de							[7 - 8]	Alta					
		congruencia													
		Descripcióndeladecisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes fue alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también, fueron: Muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		b din	nensi	ones	de la	Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	25-32]	[33-40]
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					39
a								_	[7 - 8]	Alta					
primera instanci		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana					
		las partes							[3 - 4]	Baja					
	D. 4								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10								
		de los hechos					X	20	[17-20]	Muy alta					
e la								_	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de la primera instancia		Motivación del derecho					X		[09 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	A 1' '/ 1 1	1	2	3	4	5								
	resolutiva	Aplicación del					X	9	[9-10]	Muy alta					
		Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripcióndeladecisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, ambas, fueron muy alta; finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, también fueron: muy alta.

ANALISIS DE RESULTADOS

Habiendo realizado el análisis e investigación del expediente judicial en estudio, se revelan los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2018, ambas fueron de rango: muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la norma procesal pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la resolución de sentencia emitida por el juez, fue de rango muy alta, debido a que cumplió con los parámetros requeridos y planteados en el presente estudio el mismo que fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, debido al cumplimiento con la individualización de la sentencia y, aspectos generales de forma, así como evidenciar los casos que hubiera en el proceso. (Cuadro 1).

En cuanto a la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos donde se evidenció una tendencia a cumplir los parámetros establecidos en la norma procesal, entre los que se encuentran: el N° del expediente, el lugar y la fecha, y otros datos que individualizan a la sentencia; asimismo especifica el asunto, y destaca los aspectos del proceso; permite afirmar que los juzgadores se han ceñido o han aplicado, los requisitos que debe tener una sentencia, conforme se indica en el art. 122° del Código Procesal Civil.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: no explicita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes y si explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad;

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango Mediana y Muy Alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 parámetros previstos: previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En relación a la "motivación de los hechos" Ibañez (1992) Ibáñez (1992) afirma que desde un punto de vista explicativo o descriptivo, una decisión dictada en sede judicial o administrativa, debe iniciar con un juicio de hecho ha sido valorada de manera conjunta todas las pruebas aportadas al proceso tanto de la parte demandante como la parte demandada, teniendo una debida motivación y valoración emitida en la parte considerativa.

En la sentencia se afirmó que la causal de separación de hecho esta prevista en la norma del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil (Jurista Editores, 2013), donde el plazo de separación es de dos años cuando no hay hijos menores; lo cual se había probado.

Es importante considerar el mandato constitucional, así como a la doctrina que suscriben (Chaname, 2009; Igartúa, 2011 y Colomer, 2003), para quienes en aplicación del Principio de motivación el juzgador debe explicitar en forma completa, coherente y clara las razones que justifican una decisión, por ser un deber fundamental del que todo juez no puede escapar; al estar obligado y comprometido por mandato constitucional a explicitar el curso argumental seguido para adoptar una decisión.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. Esto quizá debido que el Juez utilizo un lengua claro y precisa. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Zavaleta (2006) señala "la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión".

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román-Juliaca (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Mientras que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia

con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

De la introducción, fue de rango muy alta; porque presentaron todos los parámetros y exigencias normativas del artículo 119 y 122 del Código procesal Civil, donde está previsto las formalidades de una resolución: N° expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición; también evidenciaron, el asunto que se va resolver y la descripción de los actos procesales relevantes, hasta antes de emitirse la sentencia utilizando términos claros; lo que en términos de Bustamante (2001) y León (2008), son exigibles, porque el Juez en su calidad de director del proceso debe asegurar tener a la vista un proceso regular, para luego sentenciar.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan

del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; así mismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cabe resalta, la sentencia de segunda instancia, es la que más se aproxima al modelo teórico de sentencia que el estudio plantea y propone; por ello es necesario que los jueces se comprometan con la correspondiente administración de justicia. aún hace falta que los jueces evidencien su compromiso de servir a la sociedad y asegurar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se cumple a nombre de la nación y en beneficio de toda la población.

CONCLUSIONES

Las investigaciones revelaron importantes resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno –Juliaca. 2017, ambas fueron de rango: muy alta conforme lo establece y exige la normativa doctrinaria y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad de Juliaca, del Distrito Judicial de Puno. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: Alta, Alta y Muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango Mediana y Muy Alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 3 parámetros previstos:

previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Provincia de San Román-Juliaca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. La calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

También se obtuvo como resultado que, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; así mismo el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

De entre las dos sentencias, cabe destacar, la de segunda instancia, porque es la que más se aproxima al modelo teórico de sentencia que el estudio plantea y propone; al parecer aún hace falta que los jueces evidencien su compromiso de servir a la sociedad y asegurar que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se cumple a nombre de la nación y en favor de la población.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Agula Grados, G., & Valdivia Rodriguez, C. (2017). *El ABC del Derecho procesal civil* (Cuarta edición ed.). Lima: San Marcos.
- Alcalde, P. (2009). Calidad. Madrid: Paraninto.
- Alvarado Velloso, A., & Aguila Grados, C. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado el 16 de 09 de 2018, de Lecciones de Derecho Procesal Civil: http://www.guidoaguila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf
- Alvarez, J., Neuss, G., & Wagner, H. (1990). *Manual del Derecho Procesal* (Vol. 2 da Edición). Buenos Aires, Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo Deplama.
- Barker, R. (1988). El federalismo y la administración de justicia en los Estados Unidos. *Pensamiento Constitucional*, 5.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1998). *Diccionario Enciclopedico de derecho usual* .

 Buenos Aires: Heliasta .
- Cabrera Acosta , B. H. (1996). *Teoria General del Proceso y de la Prueba*. Bogota: Jurídicas Gustavo Ibanez.
- Cambero Quezada, G. (2015). Evoluciones recientes de la contratación pública. Derecho Administrativa.
- Carrasco, M. (2009). Metodologia de investigacion científica . Lima: San Marcos.
- Castillo Freyre, M. (2005). *La Reforma de la Enseñanza Jurídica en Debate*. Lima: Asociacion Civil.
- Castillo Gina, M. (2010). Administración de Justicia. Panama: Pro justicia.
- Cavani, R. (2017). Un breve estudio analitico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, *N*° *55*.
- Centro de Investigación y Docencia Economicas . (2009). *Diagnostico del funcionamiento del Sistema de Impartición de Justica* . México.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2001). *Defensa Publica* . Guatemala.
- Congreso de la Repúbica. (2012). Constitución Politica del Perú. Lima.
- Cornejo Chavez, H. (1985). Derecho Familiar Peruano. Lima: Studium.
- Cornejo Chavez, H. (2006). Derecho Familiar Peruano. Lima: Studium.

- Couture Etcheverry, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos Aires: Depalma.
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Código Civil del Perú actualizado*. Lima: Juristas ediitores.
- Devis, E. H. (1984). Compendio de pruebas judiciales. Buenos Aires: Universidad.
- Devis Echandia, H. (1964). Tratado del derecho procesal civl. Bogota: Dike.
- Devis Echandia, H. (1994). Compendio del Derecho Procesal. Bogota: Dike.
- Diferencia entre prueba y medios de prueba. (30 de Enero de 2013). Obtenido de Clubensayos: https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DIFERENCIA-ENTRE-PRUEBA-Y-MEDIOS-DE-PRUEBA/523319.html
- Escobar Perez, J., & Cuervo Martinez, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos*.
- Espezua Salomón , B. (09 de Noviembre de 2008). Administracion de justicia en Puno. *Los Andes*.
- Fernandez, N. L. (2006). ¿Como analizar datos cualitativos? Barcelona.
- García Vargas , S. E., & Arce Badill, R. (2012). La matriz metodologica y el uso de recursos tecnológicos. Costa Rica: UNA.
- Guasp, J. (2002). Derecho procesal.
- Gutierrez Camacho, W., Torres Carrasco, M., & Esquivel Oviedo , J. (2015). *Justicia* en el Perú (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Herrera Romero, L. (2014). Sistema de administración de justicia. Lima.
- Hinostroza Minguez, A. (2003). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Hinostroza Miquez, A. (2004). Sujetos del Proceso Civl. Lima: Gaceta Juridica.
- Hinostroza, A. (1999). La prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Juridica.
- Hurtado Reyes , M. (2009). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Lima : IDEMSA.
- Icart Iserm, T., Fuentelsaz Gallego, C., & Pulpon Segura, A. (2006). *Elaboracion y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*. Barcelona: Univiersidad de Barcelona.
- Jauralde Morgado, E. (1984). La administracion de Justica en España. Tribuna Libre.
- Linde Paniagua, E. (2014). Las transformaciones del Derecho publico de nuestro

- tiempo. Madrid: Colex.
- Malvicino, G. (2001). La gestión de la calidad en el ambito de la administración. Buenos Aires.
- Melgar, M. (1997). Consejo de la Judicatura federal. *Administración Publica*, 95, 1-21.
- Ministerio de Asuntos Exteriores. (2007). Estado de derecho. Paris.
- Monje Alvarez, C. (2011). *Metodolgia de la investigación cuantitativa*. Mexico: Neiva.
- Monroy Galvez, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Comunidad .
- Monroy Galvez, J. (2007). Derecho a la Tutela Jurisdiccional. En teoria General del Proceso . Lima : Palestra editores.
- Monroy Palacios , J. J. (2003). Panorama actual de la Justicia Civil. *Revista Peruana de Derecho Procesal*.
- Namakforoosk, M. (2005). Metodologia de la investigación. Mexico: Noriega.
- Orrego Acuña, J. A. (s.f.). *Orrego Acuña, Juan Andres; Abogado y profesor*.

 Recuperado el 12 de setiembre de 2018, de Teoria de la Prueba:

 https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/
- Ortells Ramos, M. (2002). Derecho Procesal Civil. Navarra.
- Pacheco Rojas, D. (2018). Codigo Procesal Civil. Lima.
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2012). *Definición*. Obtenido de https://definición.de/parametro/
- Perfecto, A. I. (1992). Acerca de la motivacion de los hechos en la sentencia penal. Alicante Revista, 12.
- Placido Vilcachagua, A. (2002). *Exegesis del Derecho de Familia*. Lima : Gaceta Juridica.
- Pontifice Universidad Católica del Perú. (s.f.). *Portal de Información y opinión legal*.

 Obtenido de http://www.pucp.edu.pe: http://dike.pucp.edu.pe
- Puppio, V. J. (2008). Teoria General del Proceso. Venezuela: Andres Bello.
- Ramos Flores , J. (12 de Enero de 2016). *Medios impugantorios en el proceso civil*.

 Recuperado el 08 de Setiembre de 2018, de

 https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-

proceso-civil

- Rico, J. M. (1988). Crimen y Justicia en america latina. Mexico: Siglo XXI.
- Rioja Bermudez, A. (2015). El proceso unico de ejecución. Mexico: Gaceta Civil.
- Rodriguez, E. A. (2004). Jurisdiccion y Competencia.
- Rodriguez , G. D., & Valledeoriola Roquet, J. (2007). *Metodologia de la investigación* .
- Roque, C. (2000). Arbitraje. Buenos Aires: Electronica.
- Sampieri, H., Collado, R., Baptista, C., & McGraw, P. (2004). *Metodologia de la investigación*. Mexico: Inteeramericana.
- Tamayo, M. T. (2004). El proceso de la investigaciín cientifica. Mexico: Limusa.
- Universidad Peruana Los Andes. (21 de 10 de 2018). *Academia.edu*. Obtenido de https://www.academia.edu

ANEXOS

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 0854-2010-0-2111-JR-FA-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA NRO. 75 - 2012.

EXPEDIENTE Nro. 854 - 2010.

DEMANDANTE : YYY

DEMANDADO : XXX

MATERIA : Divorcio.

PROCESO : Conocimiento

JUEZ : MMM

SECRETARIA : NNN

JUZGADO : Primer Juzgado de Familia – Juliaca

Resolución Nro. 033 – 2012

Juliaca, ocho de mayo del dos mil doce.

VISTOS; El expediente número ochocientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez seguido por don yyy sobre Divorcio en contra de doña xxx y el Representante del Ministerio Publico.

DEMANDA: Mediante escrito de las paginas treinta a treinta y siete, don yyy interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho y acumulativamente Separación y Liquidación de Bienes Gananciales en contra de xxx y el Representante del Ministerio Público, por los siguientes fundamentos: Que, el recurrente en fecha doce de octubre de mil novecientos setenta y nueve contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga del departamento de Ayacucho; que producto de dicho matrimonio se han contraído cuatro hijos todos los cuales a la fecha son mayores de edad, habiendo fijado su domicilio conyugal en

el Jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la urbanización San Francisco segunda etapa de esta ciudad; que por los constantes problemas que han surgido al interior del hogar a partir del treinta de enero del dos mil seis se turo que retirar definitivamente del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres ya que se torno insoportable hacer vida en común con la demandada; que a partir de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cuando se fue la demandada a laborar a la Provincia del Collao Ilave se iniciaron las dificultades matrimoniales hasta cuando es trasladada a la Provincia de San Román a partir de finales de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; dando lugar a que en el año dos mil cinco las relaciones se hicieron muy tirantes, llegando a discusiones agrias y peleas que han venido afectando la formación de sus hijos, ya que ha sido objeto de agresión física en presencia de sus ahijados espirituales; todo lo cual afecto su relación de pareja y en su condición de Profesional y Funcionario afecto su vida personal, laboral y afectiva; que ante ello la demandada le propuso un separación de mutuo acuerdo; sin embargo, una vez que se produjo ésta y por los consejos recibidos de sus amistades y familiares se negó a una solución armoniosa, para luego excederse la demanda al indicar que todos sus bienes pasarían a nombre de sus hijos, lo que lo motivó a iniciar la presente acción; que con relación a la pensión alimenticia de sus hijos se ha fijado la suma de un mil quinientos nuevos soles la cual se viene cumpliendo mediante depósitos mensuales al Banco Interbank, donde se aperturo una cuenta a nombre de su hija; que fue entre sus hijos y el recurrente que hubo acuerdo mutuo, pero no respecto a la demandada quien no acepto propuesta alguna, derivando dicha responsabilidad a sus hijos, motivo por el cual se fijo el monto de la pensión mensual antes mencionada, asimismo se indica que los hijos ya están por culminar sus estudios superiores; no se deposita cantidad alguna respecto de la demandada pues tiene la condición de servidora pública por lo que viene percibiendo un haber decoroso; que la separación de hecho se encuentra probada con la certificación policial en la cual consta su retiro voluntario en fecha doce de octubre del dos mil siete, pese a que en enero del dos mil cinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho estuvo laborando en la ciudad de Puno; el tres de enero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de agosto del mismo año laboro en la Provincia de Huancane y del primero de septiembre del dos

mil nueve a la fecha en la Provincia de san Román; que con la demandada han puesto termino a la cohabitación en fecha treinta de enero del dos mil seis, el motivo de tal separación es consecuencia de que ya no existe empatía y menos voluntad de convivir, es decir a la fecha la situación se ha vuelto irreconciliable, por las constantes agresiones verbales que han continuado a la separación al extremo de no dirigirse la palabra; que desde la fecha de la separación han transcurrido más de cuatro años; en cuanto a la Patria Potestad no es necesario pronunciarse dado que sus hijos son mayores de edad; en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales se han adquiridos los siguientes bienes: Una casa de material noble ubicada en el jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la urbanización San Francisco Segunda Etapa de la Provincia de San Román de doscientos cincuenta metros cuadrados; un lote de terreno número trescientos cincuenta y cuatro ubicado en el Fundo Cieneguilla del Sector Villazani del Distrito de Cabana de la Provincia de San Román de un área de ocho punto treinta hectáreas; un vehículo camioneta marca Chevrolet del año de mil novecientos sesenta y ocho con placa de rodaje PK guión mil cuatrocientos veintiocho; un vehículo combi de placa de rodaje RU guión cinco mil ochocientos cuarenta y siete para quince pasajeros; un vehículo automóvil con placa de rodaje CU guion dos mil quinientos noventa y uno del año de mil novecientos ochenta y ocho; tres máquinas industriales para confección de prendas de vestir; una cortadora eléctrica de telas, una remalladora eléctrica, una máquina de soldar eléctrica marca HOBAR para la confección de puertas y ventanas metálicas semi nueva y en buen estado de funcionamiento; una tonelada de sal para su procesamiento, una máquina moledora de sal eléctrica son su respetivo motor eléctrico de un caballo de fuerza operativo y nuevos; libros de derecho de distintas especialidades valorizados en no menos de quince mil nuevo soles; una computadora Pentium III con sus respetivas impresoras una a colores y otra a cinta; un moto taxi marca Honda inoperativo; diferentes herramientas de trabajo, así como llaves de vehículos, gata llanta de repuesto y otros.

FUNDAMENTO JURIDICO: Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo de la Constitución Política; 348, 349, 333 inciso 12, 334 primer párrafo del Código Civil; 480 y 481 del Código Procesal Civil.

.**AUTO ADMISORIO**: Que, mediante resolución de la página treinta y ocho se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del proceso de Conocimiento y se corre traslado a los demandados por el plazo de treinta días.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Que, mediante escrito de las paginas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis el señor Representante del Ministerio Público contesta la demanda alegando: al primer punto relacionado al matrimonio e hijos se encuentra acreditado con la partida de matrimonio y las partidas de nacimiento correspondientes, respecto a los demás puntos no le consta al despacho fiscal por lo que con relación a tales hechos el demandante debe acreditarlos, acorde a lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil. Que, mediante escrito de las páginas setenta y nueve a noventa y dos doña xxx contesta la demanda alegando: que es falso pues no han existido los problemas que se mencionan, por el contrario su relación conyugal ha sido armoniosa, empero es el demandante quien ha hecho abandono del hogar conyugal en forma deliberada, intencional; que el demandante abandono el hogar de manera repentina; que es falso que hayan existido conflictos desde el año de mil novecientos noventa y nueve, ya que en el año del dos mil cuatro celebraron sus bodas de plata; que no han conversado al respecto y tampoco ha existido acuerdo salomónico; que es verdad que el demandante se comprometió a signar una pensión alimenticia la misma que no se viene cumpliendo a cabalidad en la actualidad de manera continua y permanente en proporción a las necesidades de sus hijos y capacidad económica del demandado, aclarando que no existió ningún acuerdo para asignar alimentos; que es verdad que tiene la calidad de trabajadora judicial empero no tiene un sueldo decoroso, debiendo considerar que el sueldo de una trabajadora judicial es menor a la de un Magistrado; que se pretende acreditar la separación de hecho por culpa de la recurrente sin considerar que el demandante abandono el hogar conyugal porque mantenía una relación sentimental con tercera persona; que el que no tiene interés en la conciliación es el demandante mas no la recurrente que tiene la pena intención de seguir manteniendo la relación matrimonial por el bienestar de sus hijos y su familia; que el interés del abandono realizado ha sido de formar un nuevo hogar; que en cuanto a los bienes se ha omitido incorporar el inmueble ubicado en la ciudad de Lima, que es falso que se hayan adquirido libros por el monto de quince mil nuevos soles. Que, la separación es por culpa imputable al demandante quien ha abandonado el hogar conyugal con el propósito de tener relaciones sentimentales con tercera persona, que la separación es producto de la actitud unilateral y dolosa del actor, que como consecuencia del abandono se ha producido daño moral que requiere ser indemnizado; que en el año dos mil uno se han celebrado sus bodas de plata ratificando su voluntad de estar unidos, incluso en el dos mil cinco han sido compadres lo que implica que su relación era estable.

ABSOLUCIÓN DE LAS CONTESTACIONES: Mediante resolución de la página cuarenta y siete se da por absuelto el traslado de la demanda efectuada por el señor Representante del Ministerio Público. Mediante resolución de la página cien se da por contestada la demanda por doña xxx.

RECONVENCION.- Planteada por doña xxx en contra de don yyy sobre Indemnización por Daño Moral a efecto de que se indemnice con un monto de setenta mil nuevos soles; sustentándose en lo siguiente: Que la recurrente ha sido víctima al haber puesto fin a su relación conyugal el demandante; que el reconvenido viene solicitando el Divorcio invocando la causal de separación de hecho sobre la base de argumentos que no tiene sustento legal al haberse realizado la demanda en hecho propio y que están en contradicción con la realidad sin tener en cuenta que quien ha actuado dolosamente y ha abandonado el hogar conyugal es el reconvenido, atendiendo que la recurrente sigue radicando en el domicilio conyugal, que ante ello la víctima es la recurrente por lo que le corresponde se le asigne una indemnización más aun que el daño moral no tiene precio y el actor lo único que pretende es destruir el hogar conyugal, perjudicando su proyecto de vida, que el reconvenido ha convivido inmediatamente que hizo abandono de hogar con su actual pareja.

ABSOLUCION DE LA RECONVENCION.- Por escrito de las paginas ciento ocho a ciento once don yyy absuelve la reconvención formulada alegando al hecho uno que es falso que la reconviniente sea la víctima, pues es ella la que ha ocasionado la ruptura de su relación conyugal; que es falso que el recurrente haya actuado dolosamente y haya hecho abandono del hogar conyugal, pues en realidad ha sido expulsado del mismo y por dignidad personal y por salud mental se retiró del hogar para vivir en la

ciudad de Puno; que el único proyecto de vida que se ha perjudicado es del recurrente, que no ha efectuado abandono de hogar y menos está viviendo con alguna persona, pues actualmente vive solo en la ciudad de Puno; que el quebrantamiento de su relación conyugal se produjo a raíz de que gracias al recurrente la demandada ingreso a laborar en el Poder Judicial sede Ilave, lugar a donde tenía que viajar todos los días, habiéndose tornado habitual sus constantes llegadas a destiempo a su domicilio conyugal, por lo que opto por ir a visitarla a la ciudad de Ilave done la encontró con sus compañeros de trabajo en estado nada sobria; ante lo cual gestiono su traslado a la ciudad de Juliaca, pero no cambio su actitud, pues conoció nuevos compañeros de trabajo y seguía de reunión en reunión llegando a altas horas de la noche y estado nada ecuánime, llegando al extremo que algunos compadres tenían que irla a recoger la discoteca "La movida", lo que le causaba afrenta debido a que con quienes estaba eran trabajadores del Poder Judicial y algunos abogados, que cuando lo veían en la calle se burlaban de su persona; ante ello empezaron las discusiones en casa, con las faltas de respeto por parte de la reconviniente lo que hacía insoportable la vida en común, motivo por el cual conversaron reiteradas veces por una separación convencional, lo que no se llevó a cabo, tanto fue el deterioro de su relación que llego a ignorarlo dentro de su domicilio, pues no le dirigía la palabra, era como si no existiera llegando incluso a cerrarle con seguro por dentro la puerta de acceso al domicilio, por lo que tenía que recurrir a pernoctar al domicilio de sus compadres, hasta que llego a cambiarle la chapa del domicilio, razón por la cual se retiró del mismo, sino se pusieron denuncias al respecto fue por su condición de Magistrado; que además es la recurrente la que se ha quedado viviendo el hogar conyugal, en cuanto al proyecto de vida de la reconviniente no se le ha causado perjuicio alguno debido a que el recurrente es quien la ha hecho estudiar Derecho, asumiendo todos los gastos de su formación, así como también gracias al recurrente ingreso a laborar al Poder Judicial.

ABSOLUCION DE LA RECONVENCION.- Mediante resolución de la página ciento doce se dio por absuelto el traslado de la reconvención.

DE LAS TACHAS.- Mediante escrito de las paginas cincuenta y cuatro a cincuenta y siete doña xxx. deduce tacha del documento consistente en el certificado policial de

retiro forzado de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, alegando la falsedad de dicho documento en razón de que se trata solo de una declaración unilateral del demandante que no ha sido constatada, que los datos contenidos en dicho documento son falsos pues no corresponden a la realidad, por lo que no ha existido un retiro forzado sino un claro abandono de hogar.

Mediante escrito de las páginas ciento veintiocho a ciento veintinueve don yyy formulo tacha contra la testigo. Alegando que dicha persona es madre de la amiga íntima de la demandada, con quien departía en sus interminables juergas en su discoteca "La Movida", por lo que tiene interés directo en el resultado del proceso.

ADMISION A TRAMITE DE LA TACHAS.- Mediante resolución de la página cincuenta y ocho se admite a trámite la tacha formulada por doña xxx. corriéndose traslado a la otra parte por el plazo de cinco días. Mediante resolución de la página ciento treinta se admite la tacha formulada por el demandante yyy.

ABSOLUCIÓN DE TACHAS.- Mediante escrito de la página sesenta y tres a sesenta y cuatro se absuelve la tacha deducida alegando que el documento cuestionado no ha sido presentado por el recurrente, pues el certificado presentado es uno de retiro voluntario; que además para enervar la validez de un acto jurídico debe hacerse vía acción y no en vía de tacha, pues ésta solo está referida a defectos formales de los instrumentos presentados y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en el mismo, que además el recurrente no se ha retirado forzadamente del hogar conyugal sino de manera voluntaria y en cuanto al abandono solo es una alegación sin sustento objetivo.

Por escrito de las paginas ciento treinta y cinco a ciento treinta y siete xxx absuelve la tacha formulada alegando: que la relación que existe con la servidora solo es de trabajadores del Poder Judicial mas no una relación de amigas íntimas, que no es dale interponer una tacha bajo el argumento que la recurrente con la hija de la testigo tiene amistad íntima, que además la prohibición se refiere al grado de consanguinidad entre la testigo y la parte, que la recurrente no tiene la calidad de amiga íntima de la testigo ofrecida.

ADMISION DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS TACHAS.- Mediante resolución

de la página sesenta y cinco se da por absuelto el traslado de la tacha por don yyy.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Mediante resolución de las paginas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres se declaró Infundada la defensa previa planteada por doña xxx y por tanto saneado el proceso dada la existencia de una relación jurídica procesal valida, señalándose la Audiencia de Conciliación mediante resolución de la página ciento cincuenta y cuatro.

AUDIENCIA DE CONCILIACION: Se lleva a cabo mediante acta de las paginas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco, no pudiéndose llevar adelante la conciliación debido a que las partes no se pusieron de acuerdo la inconcurrencia de la parte demandada, por lo que se procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes y señalar la audiencia de Actuación de pruebas.

AUDIENCIA DE PRUEBAS: Se lleva a cabo por acta de las paginas ciento setenta y seis a ciento ochenta y cuatro y doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y seis, donde se actúan las pruebas admitidas de las partes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 el Código Procesal Civil se concede a los abogados el plazo de cinco días hábiles a efecto de que presenten sus alegatos por escrito.

LLAMADO DE AUTOS PARA SENTENCIAR: Conforme al estado del proceso mediante resolución de la página trescientos siete se dispone se pongan los autos a Despacho para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DE LAS TACHAS DEDUCIDAS.- Por una cuestión de orden y pronunciándose el Juzgado primero por la tachas deducidas, para en todo caso determinar que pruebas son las que van a ser valoradas: al respecto atendiendo a que "La tacha puede ser definida como (...) una cuestión incidental que se provoca con el ofrecimiento de los medios probatorios y tiene por finalidad destruir su eficacia probatoria" (Ledesma Narváez Marianella; Comentario al Código Procesal Civil, Tomo I, Gaceta Jurídica; p. 2009) y teniendo en cuenta la tacha deducida por doña xxx; se tiene que ésta viene cuestionando la Certificación Policial de la página nueve,

alegando que dicho documento en su contenido contiene falsedades y que sólo se trata de una declaración unilateral del demandante; al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia, se ha establecido que "... la tacha de documentos debe estar referida a los defectos formales de los instrumentos presentados y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos, cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en vía acción" (Cas. Nro. 1357- 96 en. Hinostroza Minguez Alberto; Jurisprudencia del Derecho Probatorio; Gaceta Jurídica; Lima 2000, p.p. 356 y 358), por lo que en ese entender la tacha deducida es evidentemente improcedente; pues el cuestionamiento al documento tachado no se refiere a su defecto formal sino a su contenido. Ahora, en cuanto a que se trata de un acto unilateral no constatado; ello tampoco constituye una razón para amparar la tacha deducida, cuando es posible dejar constancias en dicho sentido y es en todo caso a la parte afectada con dicho contenido, a quien le corresponde demostrar se lo contrario a lo vertido en dicho documento, máxime que en este caso la recurrente sólo viene alegando que no ha existido un retiro forzado, sino un abandono de hogar; lo que en todo caso, estará sujeto a ser demostrado.

SEGUNDO: Respecto a la tacha formulada por don yyy respecto de la testigo , al respecto carece de objeto pronunciarse cuando se advierte que la testigo mencionada no se apersono a la audiencia de pruebas a rendir su declaración.

TERCERO: DEL CONCEPTO DE DIVORCIO.- Que, conforme a la doctrina y según Bienes Córdova "se llama Divorcio a la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo" (Peralta Andía Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, Segunda Edición, Idemsa, Lima 1996, p. 255); asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 348 del Código Civil "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio".

<u>CUARTO</u>: DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.- Que atendiendo a lo mencionado por el Jurista Alex Plácido en su libro "Divorcio", página noventa y ocho se define "la separación de hecho como el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en

forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges".

QUINTO: Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 333, inciso 12 del Código Civil modificado por la Ley 27495, son causas de separación de cuerpos y se entiende también de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

SEXTO: Que, en el presente caso, teniendo en consideración que la pareja involucrada en esta causa han procreado tres hijos, de los cuales dos están con vida; cuya existencia está acreditada con las Partidas de Nacimiento de las paginas seis y siete, de las que aparece nacida el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y otro nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; se tiene que a la fecha ya han adquirido la mayoría de edad, por tanto el tiempo requerido para amparar la causal invocada es de dos años.

SETIMO: DEL DOMICILIO CONYUGAL.- En cuanto al domicilio conyugal que las partes tuvieron, éste ha quedado establecido estuvo ubicado en el Jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la Urbanización San Francisco, segunda etapa de esta ciudad; conforme a la declaración de parte de doña xxx actuada en la Audiencia de pruebas de las paginas ciento setenta y seis a ciento ochenta y cuatro, quien al responder la tercera pregunta del interrogatorio de la página ciento setenta ha manifestado que el domicilio conyugal ha estado en el domicilio antes indicado; hecho también no negado y por el contrario afirmado en el apartado tercero de los hechos invocados en la demanda, del escrito de absolución; lo que excluye tal hecho de actividad probatoria conforme a lo prescrito en el artículo 190 inciso 2 del Código Procesal Civil que prescribe "Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer: hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación a la demanda...".

OCTAVO: DE LA SEPARACION DE HECHO Y SU DURACION.- En cuanto a los puntos controvertidos mencionado en los apartados b) y k) orientados a determinar si la separación entre los cónyuges se ha producido el treinta de enero del dos mil seis y

por tanto ha superado los dos años exigidos por la norma sustantiva; tal hecho se encuentra acreditado con la declaración testimonial de testigo.; quien al dar respuesta a la segunda pregunta del interrogatorio de la página ciento sesenta y ocho ha referido "que el día treinta de enero del dos mil seis, el doctor F.O. ha hecho un contrato de alquiler respecto de la casa de su madre en la ciudad de Puno.... Y sabe que desde esa fecha está viviendo en dicho lugar, siendo que ese mismo día se traslado el doctor trayendo su cama, un televisor, libros, cajas", agregando que siempre lo ha visto en dicha habitación de manera diaria, incluso los fines de semana y que nunca ha visto a la demandada xxx. en dicho lugar, a quien conoce como trabajadora el Poder Judicial y porque tiene un caso con ella por ante el Juzgado donde labora, pues la testigo tiene por Profesión la de ser Abogada; y que el demandante ocupo dicho inmueble hasta diciembre del dos mil ocho, fecha en la cual se fue desconociendo su domicilio; hecho corroborado con los contratos de alquiler de las paginas once y doce, de los que se desprende que el actor alquilo el inmueble ubicado en el Jirón Ricardo Palma número ciento quince de la ciudad de puno desde el treinta de enero del dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; asimismo es de considerar el Certificado Domiciliario de la página diez del que se desprende que el domicilio actual de don yyy es en el Jirón Micaelas Bastidas número ciento cincuenta y ocho del Barrio Magisterial de la ciudad de Puno; inmueble alquilado, conforme al Contrato de alquiler de la página trece celebrado en el mes de agosto del dos mil nueve y que se entiende viene ocupando en virtud del certificado domiciliario de la página diez.

NOVENO: Que, además de lo anteriormente mencionado es de considerar la declaración testimonial del testigo, quien dando respuesta a la segunda y cuarta preguntas del interrogatorio de la página ciento sesenta y nueve, ha referido que sabe que el actor se ha retirado de su domicilio conyugal el treinta de enero del dos mil seis y que desde esa fecha no ha vuelto a dicho domicilio, y que conoce de tales hechos porque conoce al demandante por haber laborado con él, desde enero del dos mil cinco hasta agosto del dos mil nueve; así también es de tener en cuenta la declaración de la demandada xxx quien al responder la sétima pregunta del interrogatorio de la pagina ciento setenta ha referido "Él se retiro por su cuenta, debido a que abandono el hogar conyugal en la fecha mencionada (treinta de enero del dos mil seis)" y la declaración

de testigo, quien al dar respuesta a la segunda pregunta del interrogatorio de la pagina ciento setenta y uno ha indicado que sabe que su padre ha hecho abandono del hogar conyugal, confirmándose así la existencia de la causal invocada; más aun atendiendo a que los cónyuges, a lo largo de la tramitación de este proceso han señalado domicilios reales distintos.

DECIMO: DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.- En cuanto al punto controvertido l) orientado a determinar si el demandante está al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, ello se tiene acreditado con los Boucher que corren en la página veintitrés y el extracto de la cuenta número trescientos veintidós guion tres billones once mil millones doscientos veintisiete mil trescientos setenta y dos (322-00003011227372) que corre de las paginas doscientos veinticinco a doscientos ochenta y dos donde aparecen varios depósitos efectuados a nombre de su hija y que van desde el treinta y uno de mayo del dos mil seis al veintiocho de febrero del dos mil once; depósitos que se desprende no han sido solo efectuado a favor de tal hija sino de sus hermanos, cuando tal hecho no ha sido desmentido por la demandada, pues sólo se ha limitado a indicar que el dinero que les entregaba a sus hijos era insuficiente para atender sus necesidades y con la declaración de quien al ser preguntada si ha recibido depósitos por parte de su padre en forma directa y mediante depósitos, indico que ha visto de los depósitos pero no de manera continua y las pocas veces que se le han dado las pensiones alimenticias en forma directa ha sido porque lo ha ido a visitar a su padre y le ha hecho alcance de una propina; versión de la que se desprende un cumplimiento de dicha obligación, aunque si bien tal vez pudo haber sido deficiente, no se tiene en autos prueba que permita llegar a establecer que actualmente el demandante no esté al día en el cumplimiento de dicha obligación; por el contrario de los Boucher y estracto de cuenta, anteriormente mencionados, se puede advertir la intención que ha tenido el demandante de cumplir con sus hijos, pese a la separación suscitada y que incluso a la fecha viene cumpliendo, pero esta vez por mandato judicial, conforme se aprecia de la resoluciones de vista adjuntas a la presente causa en las páginas trescientos doce a trescientos dieciocho, de las que se desprende que vía medida cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos se asigno a favor de sus hijos el treinta por ciento del total de sus ingresos para luego finalmente mediante sentencia de vista asignarse el treinta y dos por ciento a favor de sus dos hijos.

DECIMO PRIMERO.- SOBRE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.- Al respecto es de considerar lo dispuesto por el artículo 318 inciso 3 del Código Civil que establece "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales: Por divorcio"; es decir, que corresponde emitir pronunciamiento al respecto en tanto y en cuanto es una consecuencia derivada del establecimiento de la existencia de una causal que permita declarar el Divorcio entre los cónyuges involucrados.

DECIMO SEGUNDO: Que, habiendo establecido la Superior Sala en el expediente quinientos setenta y cuatro guión dos mil ocho que el Juez al declarar el Divorcio debe pronunciarse sobre sus efectos como es: La cesación de la obligación alimentaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, este Despacho considera que se trata de una pretensión sobre la que no es necesario emitir pronunciamiento cuando no existe pensión alimenticia fijada a favor de ninguno de los cónyuges.

DECIMO TERCERO: En cuanto a los efectos de pérdida de derechos hereditarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 353 del Código Civil que establece "Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí"; la cesación de llevar el apellido del marido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 segunda párrafo del Código mencionado donde se indica "La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio" y la terminación de la afinidad colateral; tales consecuencias se producen como consecuencia de estarse amparando la causal de Divorcio incoada en la presente causa.

DECIMO CUARTO.- DEL CONYUGE PERJUDICADO E INDEMNIZACION A ESTABLECER.- Conforme al Tercer Pleno Casatorio emitido por la Corte Suprema con ocasión del expediente 4664-2010 se tiene que se ha establecido "...que la indemnización en estudio..., tiene una naturaleza propia. Se trata de una obligación legal impuesta a uno de los cónyuges, cuyo objeto es CORREGIR LA INESTABILIDAD ECONOMICA que, de acuerdo a las circunstancias específicas pudiera producirse. En efecto, La compensación económica tiene una naturaleza jurídica propia pues constituye una obligación legal impuesta a uno de los cónyuges

a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil " (Alfaro Valverde Luis; La Indemnización en la Separación de hecho; Dialogo con la Jurisprudencia; Lima 2011; p.p. 90 y 91); al respecto es de considerar que en este caso quien ha resultado perjudicado con la separación suscitada entre los cónyuges ha sido definitivamente la demandada xxx; ello en atención a los siguiente fundamentos que tiene que ver con los puntos controvertidos mencionados en los apartados a), c), e), f), g), h), i) y j) señalados en la Audiencia de Conciliación de las paginas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cinco de autos, respecto de los cuales se hará un balance entre lo acreditado o no, además de agregara ello otros aspectos por los cuales el Juzgado ha llegado a tal conclusión.

DECIMO QUINTO: Atendiendo que el Pleno Casatorio referido líneas arriba ha establecido en su fundamento décimo que "En los proceso de familia, en donde muchas veces una de las partes es notoriamente débil, la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades pueda afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma"; asimismo en el fundamento décimo primero ha establecido en cuanto a la función tuitiva de los Juzgados de Familia "El derecho procesal e familia se concibe con aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trata de hijos, padres, cónyuges, hermanos etcétera"; de tal manera que es en atención a los hechos alegados y acreditados por las partes que se determina la necesidad de establecer, en este caso una indemnización a favor de la demandada xxx, en virtud a que durante la secuela del proceso no se ha probado que la demandada haya incurrido en el hecho mencionado en el apartado a) de los puntos controvertidos señalados en la audiencia de conciliación llevada a cabo, si se considera la declaración testimonial, quien ha referido que fue en el dos mil cinco que se dieron algunas discusiones entre sus padres, pero que no eran tan graves para llegar a una separación, agregando con ocasión de habérsele preguntado si habían agresiones físicas entre sus padres, que ello es falso; ahora, si bien cuando se le pregunto si las discusiones eran constantes y había agresiones físicas, contradictoriamente a lo anteriormente mencionado indico que si las hubo pero que no eran constantes; versiones que sólo generan duda y no permiten llegar a una plena convicción sobre el punto controvertido referido; por otro lado, si bien la testigo en la Audiencia de Pruebas llevada a cabo ha referido que la demandada llegaba tarde a altas horas de la noche por su trabajo y mareada; dicha versión también ha referido haberla conocido por el demandante, lo que no amerita convicción; ahora si bien el testigo ha referido al responder la primera y segunda preguntas del pliego interrogatorio de la pagina ciento setenta y cuatro, que es verdad que los problemas conyugales empezaron en el año de mil novecientos noventa y nueve cuando la demandada se fue a trabajar a Ilave; dicha declaración no amerita tampoco mayor convicción, cuando no ha referido en qué consistían dichos problemas y cuando se puede deducir de la respuesta dada a la tercera pegunta, que en todo caso, todo ello ha sido conocido como consecuencia de que el demandante le ha comentado ello; por lo que ni siendo un testigo presencial de los hechos su declaración no amerita mayor certeza para tener por probado el punto controvertido mencionado; debiendo además agregar que con relación al maltrato físico invocado por el actor, en autos no existe certificado médico que acredite tal imputación y mucho menos prueba objetiva y contundente que corrobore dicho maltrato.

DECIMO SEXTO: En cuanto al punto controvertido señalado en el apartado g) orientado a establecer que fue la demandada quien cambio la chapa de ingreso al domicilio conyugal; tal hecho no se encuentra probado en atención a que si bien el testigo ofrecido al responder la sexta pregunta del interrogatorio de la página ciento setenta y cuatro ha indicado que le consta el cambio de la chapa de la puerta del hogar conyugal; tal versión no amerita mayor convicción cuando la hija de los cónyuges involucrados en esta causa ha desmentido en la Audiencia de Pruebas llevada a cabo, que le hayan cambiado a su padre la chapa de acceso al inmueble conyugal; es más si nos atenemos a la constancia policial de la página nueve, por la cual don yyy. hace constar su retiro del hogar conyugal en fecha doce de octubre del dos mil siete; en ningún momento refiere que ha sido por el cambio de chapa de la puerta de acceso al inmueble conyugal, sino más bien y como las corroborado sus testigos hhh y fff; ha

sido ante una evidente incompatibilidad de caracteres con la demandada. Es más se hace presente en dicha certificación policial que el demandante ha procedido a retirarse del domicilio conyugal llevándose consigo un automóvil marca Ford y cuatro ternos; lo que permite incluso establecer que para sacar los mencionados ternos ha tenido que tener acceso al domicilio conyugal; por lo que ante tal situación resulta difícil establecer que la demandada haya sido quien le cerró la puerta y que por tanto sea la causante de la separación de hecho suscitada entre la pareja.

DECIMO SETIMO: Con relación a que el demandante haya sido el causante de la separación de hecho suscitada por supuestos actos de infidelidad, tampoco es un hecho debida y objetivamente acreditado, si se considera que al respecto sólo existe la sindicación de la parte demandada no corroborada, más aún si atendiendo a la declaración testimonial. ésta ha referido que durante el tiempo que el demandante vivió en el inmueble que le alquilo, esto es, desde el treinta de enero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho nunca se le vio viviendo con alguien, por el contrario se le encontraba solo; por lo que ante tal situación sólo puede darse la explicación de que la separación se ha suscitado; ante el abandono de hogar del demandante en su afán de desentenderse de las obligaciones conyugales, ante la desaparición de todo tipo de entendimiento, comprensión, amor hacia la demandada, más aun si además se tiene la declaración de su hija quien ha indicado que si bien sus padres tenían discusiones éstas no eran tan graves para motivar para generar una separación entre sus progenitores y que "al finalizar el dos mil cinco su padre ya no regresaba a casa y no sabían las razones de tal situación.

DECIMO OCTAVO: Que, siendo así y habiéndose establecido como cónyuge culpable de la separación al actor, debe además establecerse cuál ha sido el cónyuge más perjudicado con esta separación; por lo que en tal sentido es de considerar que tal situación, con ocasión de la prueba actuada, se ha visto reflejada en la demandada doña xxx, quien luego de haberse producido la separación con don yyy. asumió la Tenencia y cuidado de sus hijos; es más resulta evidente que también ha sufrido un menoscabo material, cuando ha dejado de participar en la administración de las remuneraciones del demandante, que conforme a lo dispuesto por el artículo 302 y 310

del Código Civil tienen la calidad de bien social, que en este caso resulta de trascendencia si se considera que las remuneraciones que percibía y percibe el demandante, en su condición de Magistrado nombrado y Docente nombrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, conforme a la constancia de la página veintisiete, son superiores a los de la demandada, quien en su condición de Secretaria de Juzgado solo llega a percibir la suma de un mil ochocientos nuevos soles aproximadamente, conforme a la boleta de pagos de la pagina doscientos siete, lo que indudablemente le ha impedido tener un mejor nivel de vida; que además es de considerar que la demandada ha tenido que iniciar al actor un proceso de cobro de alimentos a favor de sus hijos, conforme se aprecia de las resolución de vista de las paginas trescientos quince a trescientos dieciocho con la finalidad de conseguir una pensión más digna y acorde a sus necesidades; asimismo se advierte un desmedro social cuando habiendo sido cónyuge de un Magistrado al separarse de él, tanto ella como sus hijos pueden haber llegado a sentir una disminución de su estatus dentro de la sociedad, más aun cuando la ciudad de Juliaca es pequeña y todos se conocen, sin perjuicio de los comentarios sociales que deben haberse dado como consecuencia de la separación producida y que la demandada es la que ha tenido que enfrentar considerando que es ella la que se quedo en el domicilio conyugal.

DECIMO NOVENO: Que, además es de considerar el Informe psicológico de la pagina doscientos quince practicado a dicha demandada, del cual se desprende que "... presenta episodios de depresión manifestado por eventos ansiosos ante recuerdos de sucesos estresantes en su vida familiar, especialmente del proceso de separación; llevándola a tener dificultades en su autovaloración en busca de solapar con otras actividades; asimismo una búsqueda de afirmación efectiva; éstos relacionado a su percepción de sentirse no realzada por causa de la separación conyugal que enfrenta"; lo que conlleva a determinar objetivamente la existencia de un daño moral en la demandada entendido como "el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecunaria y una afectación espiritual" (Cas. Nro. 1070-95 en: Torres Vásquez Anibal; Diccionario de Jurisprudencia Civil; Grijley, Lima 2008; p. 220) y

que también se considera existente en la medida que a lo largo de todo el proceso, incluso en audiencia, ha manifestado su deseo de mantener su relación matrimonial, pese a todo lo acontecido, por lo que es de advertir que ante la imposibilidad de tal situación, se viene produciendo en ella situaciones de frustración, máxime si además se considera que se trata de un matrimonio que lleva años de existencia si se considera que ha sido celebrado en el año de mil novecientos setenta y nueve, lo que puede llevar a la demandada a sentir más sufrimiento ante el hecho de terminar una relación que ha durado vatios años.

VIGESIMO: Ahora si bien la parte demandante ha alegado que pagó los estudios de Abogacía y Maestría de la demandada xxx y que fue ella la que se quedo con los bienes de la sociedad conyugal; hechos que además no han sido desmentidos por la demandada; tal como se puede apreciar de la respuesta que ha dado a las preguntas primera, segunda y cuarta del pliego interrogatorio de la página ciento setenta y cinco, sin embargo, ello no desaparece en dicha demandada su condición de cónyuge perjudicada, cuando a la fecha se aprecia que se desempeña en el cargo de Secretaria Judicial, por lo que se podría incluso llegar a determinar de que si no ha prosperado mayormente dentro de la institución; ello es consecuencia de la separación suscitada, pues no se descarta que la remuneración que haya estado percibiendo, haya sido también destinada a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, como es su deber, conforme a lo prescrito en el artículo 235 del Código Civil; además también de asumir servicios, mantenimiento del hogar conyugal, además de sus necesidades propias, lo que definitivamente constituye un retraso en sus aspiraciones profesionales si se considera que no ha podido invertir más en ello, pues tenía que dar prioridad a las situaciones antes mencionadas, produciéndose así una frustración de su proyecto de vida profesional y además matrimonial si se considera que es el demandante quien se resiste a rehacer su vida de pareja con ella y si además se considera el hecho que es poco probable que la demandada xxx. pueda rehacer una vida de pareja con otra persona; y, en cuanto a que los bienes de la sociedad conyugal han estado en posesión de la demandada, al respecto se considera que ello no ha perjudicado al demandante; pues si tuvo que alquilar un inmueble en Puno para vivir dejando a la demandada en el hogar conyugal, atendiendo a los ingresos que ostenta

ello en realidad no puede haberle significado un desmedro económico; en todo caso debe además tenerse en cuenta que en autos no se ha probado que al quedarse la demandada con los bienes de Juliaca se haya causado perjuicio o desbalance económico alguno al actor.

<u>VIGESIMO PRIMERO</u>: En cuanto al proyecto de vida frustrado que el demandante ha alegado tener y se ha fijado como punto controvertido; atendiendo a que fue el actor quien se retiró del hogar conyugal y que muestra resistencia a volver a él, tal es así que está planteando la presente acción, se advierte que carece de interés para alegar haber sido perjudicado en dicho sentido.

VIGESIMO SEGUNDO: DEL MONTO INDEMNIZATORIO.- Al respecto es de tener en cuenta lo establecido en el artículo 345 A del Código Civil incorporado por el artículo 4 de la Ley 27495 "El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ORDENAR LA ADJUDICACION PREFERENTE DEBIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL"; que en este caso habiéndose acreditado que la demanda xxx es la cónyuge perjudicada, respecto de la cual se debe amparar la pretensión de daño personal y moral demandados y que ella ha estimado en la cantidad de setenta mil nuevos soles, este Juzgado considera que antes de establecerse cualquier monto por reparación de dichos conceptos, es mejor disponer la adjudicación preferente del domicilio conyugal a su favor; más aun cuando se ha convertido en la vivienda no sólo de ella sino de sus hijos, quienes incluso a la fecha siguen viviendo a su lado.

VIGESIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACION Y SEPARACION DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.- Atendiendo a que conforme a lo establecido en el artículo 320 del Código Civil "fenecida la sociedad de gananciales, se procede de inmediato a la formación del inventario valorizado de todos los bienes..." y conforme a lo prescrito en el artículo 322 del mismo cuerpo legal se prescribe "Que realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaren", siendo gananciales los bienes remanentes que quedaren luego de efectuados dichos actos, conforme a lo

prescrito en el artículo 323 del mismo cuerpo sustantivo mencionado, en este caso, atendiendo que la existencia de los bienes que se han mencionado en la demanda no han sido negados por las partes del proceso, debe procederse a lo establecido, más aun cuando declarado el Divorcio entre los cónyuges se ha producido el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

VIGESIMO CUARTO: DE LA CONSULTA.- Que, tratándose de una demanda estimada que va a generar la disolución del vínculo matrimonial resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil que establece "Si no se apela de la sentencia que declara el Divorcio, esta será consultada, ..."

<u>VIGESIMO QUINTO:</u> DE LOS COSTOS Y COSTAS.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal civil "El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial, expresa y motivada de exoneración"; que siendo así, atendiendo a los argumentos vertidos anteriormente el destinado a pagar dichos conceptos deberían ser los demandados; sin embargo este Juzgado considera pertinente exonerarlos del pago de tales conceptos, cuando el Ministerio Público esta exonerado del pago de tales conceptos, conforme a lo dispuesto por el artículo 413 primer párrafo del Código Procesal Civil, y como una menara de evitar que el pago de tales conceptos se convierta en un problema más que pueda afectar las relaciones entre las partes.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

FALLO: **PRIMERO**: Declarando **IMPROCEDENTE** la tacha deducida por doña x respecto de la documental de la página nueve de autos, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: Declarando **SIN OBJETO PRONUNCIARSE** respecto de la tacha deducida por don yyy en contra de la testigo. conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: FUNDADA la demanda interpuesta por don yyy sobre Divorcio por la

causal de Separación de hecho en contra de doña xxx y el Representante del Ministerio Público; en consecuencia,

SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre don yyy y doña xxx.

DISUELTA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, dándose por FENECIDA.

SE DISPONE que en caso de que no sea apelada la presente sentencia sea elevada en CONSULTA por ante el Superior con la debida nota de atención, una vez CONSENTIDA Y EJECUTORIADA cúrsese oficio a la Municipalidad Provincial de Huamanga; Departamento de Ayacucho para la anotación respectiva en la parte marginal de la Partida de Matrimonio de la página cuatro, inscrita en el año de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número setenta y cuatro; asimismo remítase copia certificada a la Oficina de la RENIEC y partes dobles al Registro Personal para los fines de ley correspondientes.

Sin objeto pronunciarse respecto de la pretensión de cesación de obligación alimentaria por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

Asimismo se **DISPONE** la pérdida de derechos hereditarios entre don yyy y doña xxx.; así como la **CESACION** de llevar el apellido del marido en el caso, debiendo en lo posterior llevara su apellido de soltera; así como la **TERMINACIÓN** de la afinidad colateral.

CUARTO: Declarar FUNDADA la pretensión reconvencional de daño moral y personal interpuesta por doña xxx en contra de don yyy en consecuencia SE ORDENA que se le adjudique preferentemente a dicha reconviniente el inmueble ubicado en el Jirón cuatro de abril número doscientos cuarenta y cuatro de la Urbanización San Francisco segunda etapa de la Provincia de San Román, debiendo a dicho efecto don yyy transferir el cincuenta por ciento que le corresponde a favor de doña xxx respecto del mencionado inmueble.

QUINTO: Declarar **FUNDADA** la pretensión acumulada en forma objetiva, originaria, accesoria sobre Liquidación y Separación de Gananciales, debiéndose a dicho efecto levantarse un inventario valorizado de los bienes adquiridos durante la

vigencia del matrimonio consistentes en los siguientes: Lote de terreno número trescientos cincuenta y cuatro ubicado en el Fundo Cieneguilla del sector Villazani del Distrito de Cabana de la Provincia de San Román; un vehículo camioneta marca Chevrolet del año de mil novecientos sesenta y ocho con placa de rodaje PK guión mil cuatrocientos veintiocho; un vehículo combi de placa de rodaje RU guión cinco mil ochocientos cuarenta y siete para quince pasajeros; un vehículo automóvil con placa de rodaje CU guion dos mil quinientos noventa y uno del año de mil novecientos ochenta y ocho; tres máquinas industriales para confección de prendas de vestir; una cortadora eléctrica de telas, una remalladora eléctrica, una máquina de soldar eléctrica marca HOBAR para la confección de puertas y ventanas metálicas; una tonelada de sal para su procesamiento, una máquina moledora de sal eléctrica con su respectivo motor eléctrico de un caballo de fuerza; libros de derecho de distintas especialidades; una computadora Pentium III con sus respetivas impresoras una a colores y otra a cinta; un moto taxi marca Honda; diferentes herramientas de trabajo, así como llaves de vehículos, gata llanta de repuesto.

SE EXONERA al Representante del Ministerio Público y a ddd del pago de las COSTAS y COSTOS del presente proceso por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi despacho. Hágase Saber. Se hace presente que la Magistrada que suscribe se ha encontrado de vacaciones en el mes de febrero del dos mil doce.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA

EXPEDIENTE N° : 0854-2010-0-2111-JR-FA-01 Pág. 11

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

DEMANDADO : xxx DEMANDANTE : yyy

PROCEDE : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE SAN ROMAN

PONENTE : jjj

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 56
Juliaca, dieciseis de abril de dos mil catorce.

VISTOS:

Es materia de apelación la Sentencia número 76-2013 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece de fojas 421 al 430, que declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización por daño moral y personal interpuesta por doña xxx en contra de don yyy; en consecuencia, ordena que el demandante indemnice a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles que se habrán efectivos en ejecución de sentencia, declarando infundada en el exceso la pretensión reconvencional. La sentencia en mención ha sido apelado por el demandante por escrito de fojas 435, la misma que ha sido concedido con efecto suspensivo mediante resolución número 443 y 444; asimismo, por escrito de fojas 449 la demandada xxx, apeló de la sentencia, por los fundamentos allí expuestos, la misma que ha sido concedido igualmente con efecto suspensivo mediante resolución número 475 y 476. Una vez los autos en esta instancia, mediante resolución de fojas 486 se confirió traslado a las partes el recurso de apelación interpuesto, no apareciendo de autos que

hayan absuelto el traslado, por lo que, se señaló fecha para la vista de la causa la misma que se realizó en fecha 20 de enero del 2014, como aparece de la constancia de fojas 568, oportunidad en que informaron los abogados de la partes; siendo el estado de la causa, el de emitir pronunciamiento sobre la sentencia apelada por ambas partes y los fundamentos del recurso de apelación interpuestas; y,

CONSIDERANDO:

<u>PRIMERO</u>.- El precedente judicial⁵ y la naturaleza de la indemnización: Respecto de la indemnización derivada del divorcio por separación de hecho, es necesario dejar establecido los siguientes criterios de interpretación:

- 1.1.- El artículo 345-A segundo párrafo de Código Civil, señala que "el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar *una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal*, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".
- **1.2**.- La Corte Suprema ha interpretado los alcances de la norma citada en el numeral anterior en la Casación 4664-2010-PUNO Tercer Pleno Casatorio Civil, estableciendo los siguientes criterios:
- **a.-** El pleno concluye que esta indemnización tiene el carácter de una obligación legal que puede ser cumplida de dos modos: con el pago de una suma de dinero o con la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, se trata de dos soluciones de carácter alternativo, excluyente y definitivo.
- **b.-** Precisa el pleno que esta indemnización no tiene por finalidad el resarcir daños sino el de equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial, por ello no tiene un carácter alimentario pues la indemnización se da por una sola vez, a diferencia de los alimentos que son de carácter periódico.
- c.- Estas desigualdades deben ser constatadas por el Juez durante el proceso en base a los medios probatorios presentados por las partes, pero teniendo en cuenta que la

⁵ El Artículo 400º del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo taxativamente establece: La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente.

separación de hecho no haya sido ocasionado por culpa exclusiva del cónyuge que resultó más perjudicado, por ello es necesario que exista una relación o nexo de causalidad entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho. La indemnización además debe ser fijada con criterio equitativo, teniéndose en cuenta circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad, teniendo en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales de las partes.

d.- Por otro lado, la indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que éste haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En este extremo nos debemos remitir al artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos⁶, por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización. **SEGUNDO.- De los antecedentes del caso:** Del examen de los autos se puede establecer lo siguiente:

2.1.- En fecha 23 de abril del 2010, don yyy, interpone demanda de divorcio por la causal objetiva de separación de hecho en contra de su cónyuge xxx, indicando que contrajo matrimonio en fecha 12 de octubre de 1979, habiendo procreado con la demandada 4 hijos, ahora mayores de edad, señalando que a partir del 30 de enero del 2006, tuvo que retirarse voluntaria y definitivamente del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres al tornarse insoportable hacer la vida en común; precisa

-

⁶ En este extremo nos debemos remitir al artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

⁷ En el caso concreto resuelto en la casación del Tercer Pleno Casatorio, la Sala Suprema luego de analizar los argumentos de primera instancia en lo referente a la indemnización como son, la asistencia económica por parte de la demandada al demandante para que estudie, los actos de violencia contra la demandada por parte del demandante, incumplimiento de la obligación alimentaria del demandante que llevó a la demandada a interponerle una demanda de alimentos, y los de la segunda instancia, como son, que la demandada ha visto frustrado su proyecto de vida matrimonial, la demandada asumió la ha tenencia y educación de los hijos, la demandada asumió los gastos para que el demandante pudiera seguir estudios superiores, y no dio motivo a la separación de hecho, concluye que la supuesta relación extramatrimonial sostenida por el demandante con una tercera persona, no ha servido de fundamento para el establecer una indemnización a favor de la demandada.

que a partir de diciembre de 1999, a consecuencia que la demandada se fue a trabajar a Ilave se deterioró las relaciones de pareja hasta que en el año 2005 la relación se tornó tirante, surgiendo las discusiones y peleas; agrega que ha sido objeto de agresión física.

- **2.2.** La demandada xxx por escrito de fojas 79, contestó la demanda negando que desde 1999 haya existido problemas, señalando que su relación de pareja ha sido armonioso, empero, refiere que el demandante es quien ha hecho abandono del hogar conyugal en forma deliberada e intencional, precisando que en forma repentina el demandado decidió retirarse del hogar conyugal, sin que exista previamente el deterioro matrimonial, pero sabe que el abandono realizado por el demandante fue con el interés de formar un nuevo hogar con tercera persona.
- 2.3.- La demandada formuló reconvención pretendiendo el pago de sesenta mil nuevos soles por indemnización por daño moral y personal, indicando ser la cónyuge perjudicada por la separación de hecho, al ser víctima del abandono de parte del demandante, quien según indica se habría sustraído dolosamente de sus obligaciones de cónyuge abandonando el hogar conyugal para convivir inmediatamente con otra persona, por lo que pide se le asigne una indemnización por el daño moral, agregando que el demandante pretende destruir el hogar, perjudicando un proyecto de vida.
- **2.4.** El demandante por escrito de fojas 108, contestó la acción reconvencional indicando que la demandada es quien ocasionó la ruptura de la relación conyugal, negando que haya actuado dolosamente y que haya hecho abandono de hogar, precisando que "en realidad he sido expulsado del mismo" por lo que se fue a vivir en Puno; señala que el "único proyecto de vida que se ha perjudicado es el del recurrente", insistiendo que no abandonó el hogar conyugal y menos esté viviendo con alguna persona. Agrega que la demandada se quedó viviendo en el hogar conyugal, a quien le habría hecho estudiar Derecho asumiendo los gastos y también gracias a sus gestiones habría ingresado a laborar en el Poder Judicial.
- 2.5.- Mediante sentencia de fecha 8 de mayo del 2012, que corre a fojas 321 al 337, que ha sido aprobado por esta Sala Superior mediante sentencia de vista de fecha 19 de noviembre del 2012 de fojas 387 al 405, se declaró fundada la demanda, consecuentemente por disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes, así

como la sociedad de gananciales, empero, se ordenó la expedición de nueva sentencia respecto de la acción reconvencional. En dicha sentencia (fundamento octavo y noveno) se estableció que la separación de hecho se produjo el 30 de enero del 2006, fecha en que el demandante se retiró del hogar conyugal, conforme han declarado los testigos ofrecidos por el propio demandante, así como la declaración de la demandada.

TERCERO.- De la pretensión reconvencional y contradicción: De los actuados en el presente proceso, con relación a la pretensión reconvencional, se puede establecer lo siguiente:

- **3.1.** La demandada ha formulado como pretensión reconvencional el pago de la suma de setenta mil nuevos soles como indemnización por daño moral y personal, indicando ser la única víctima de la separación de hecho, señalando que el reconvenido ha actuado dolosamente con el ánimo de enervar su obligación de cónyuge, abandonando el hogar conyugal para luego iniciar inmediatamente una nueva relación de pareja con tercera persona.
- **3.2.-** El reconvenido yyy contesta la reconvención en forma negativa, indicando que el único proyecto de vida perjudicado es de él, señalando que la demandada originó todo el conflicto matrimonial a raíz que empezó a trabajar en el Poder Judicial, agregando que ha sido expulsado del hogar conyugal; además refiere que no se le causó perjuicio a la demandada, pues le ha hecho estudiar la carrera profesional de Derecho siendo abogado y gracias a sus gestiones ingresó a laborar en el Poder Judicial donde actualmente trabaja la demandada.
- **3.3.-** Como es de apreciar, en el presente caso, tanto el demandante como la demandada, recíprocamente se imputan ser los causantes de la ruptura matrimonial y por tanto cada uno se considera como el cónyuge más perjudicado como consecuencia de la reparación de hecho; así, la demandada imputa al demandante la ruptura matrimonial indicando que dolosamente abandonó el hogar conyugal para mantener una relación sentimental con tercera persona; en tanto, que el reconvenido atribuye la ruptura matrimonial a la demandada, a raíz que ingresó a trabajar en el Poder Judicial.

CUARTO.- Determinación del cónyuge más perjudicado y monto de la

indemnización: Al respecto, este colegiado considera lo siguiente:

4.1.- En el presente caso, ambas partes (ex cónyuges) reclaman para sí ser considerados cónyuges perjudicados por la separación y ambas partes también recíprocamente se imputan ser causantes de la ruptura matrimonial. En efecto, la demandada afirma que el demandante es el causante de la ruptura matrimonial porque abandonó dolosamente el hogar conyugal para iniciar una nueva relación de pareja con tercera persona; en tanto, que el demandante afirma la causante de la ruptura matrimonial es la demandada, como consecuencia de haber ingresado a laborar en el Poder Judicial y dedicarse a reuniones sociales. Ninguna de las partes ha acreditado sus imputaciones, pues no obra en autos prueba alguna que acredite que el demandante haya iniciado una nueva relación de pareja con tercera persona ni obra en autos prueba que acredite que la demandada se haya dedicado a reuniones en "círculos de amigas" cuando trabajaba en el Poder Judicial en la ciudad de Ilave y en la ciudad de Juliaca, menos que haya frecuentado la discoteca "La Movida" como afirma el demandante. Lo que está probado en autos y así ha quedado establecido en la sentencia ya aprobada es que el demandante el 30 de enero del 2006 abandonó el hogar conyugal ubicado en esta ciudad de Juliaca para irse a vivir en la ciudad de Puno, hecho que reconoce en su demanda al afirmar que la separación "se inicia a partir de mi retiro voluntario y definitivo del hogar conyugal el 30 de enero del 2006", aunque al contestar la reconvención el demandante adujo que no abandonó el hogar conyugal señalando "en realidad he sido expulsado del mismo y que por dignidad personal y por salud mental me retiré de dicho hogar para vivir en la ciudad de Puno". Al respecto, este colegiado considera que la presente causa, es un proceso de divorcio remedio, cuyo objeto no es declarar al cónyuge culpable de la ruptura matrimonial sino el sistema del "divorcio remedio"o sistema objetivo, prescinde de la culpa y se funda en la ruptura de la convivencia conyugal sin indagar sus motivaciones. En ese contexto, lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil, no constituye una reparación del daño causado, daño moral o personal como pretende la demandada, sino busca compensar el desequilibrio económico entre los ex cónyuges como consecuencia de la ruptura matrimonial, para lo cual es necesario determinar la existencia o no del cónyuge perjudicado en razones objetivas y no basado en la indagación de las motivaciones de

la separación.

- **4.2.** Del certificado de partida de matrimonio de fojas 4, aparece que yyy. e xxx, ambos naturales de Ayacucho, en fecha 12 de octubre de octubre de 1979, contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad de Huamanga, a los 23 y 20 años de edad, respectivamente. El 8 de octubre del 2004, celebraron sus "bodas de plata" en esta ciudad de Juliaca, organizado por sus hijos como se verifica del documental de fojas 73; es decir, al 30 de enero del 2006, en que el demandante se retira voluntaria y definitivamente del hogar conyugal, la pareja matrimonial ha tenido vida en común por más de 26 años, habiendo en ese tiempo procreado 4 hijos, a quienes han criado y educado que ahora son mayores de edad, aunque cuando se produjo la separación los dos últimos hijos tenían 16 y 14 años de edad; además, han adquirido bienes que el demandante detalle en su demanda. A la fecha de la separación -30 de enero del 2006-el demandante contaba con más de 50 años de edad y la demandada más de 47 años de edad, como se verifica de sus documentos de identidad obrantes en autos.
- **4.3**.- En el ámbito profesional y laboral, el demandante afirma que *empezó laborando* en la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 1983 como secretario de sala y posteriormente como Juez Instructor y otros cargos, hasta que habría sido cesado por el gobierno de Fujimori, pero posteriormente habría sido reincorporado porque al tiempo de la separación afirma que laboraba como Juez Penal de Puno, agregando que la demanda de alimentos entablada por su cónyuge ha generado su "cese dentro del Poder Judicial a partir de diciembre del 2011". Como es de apreciar, el demandante es profesional de Derecho que se desarrolló en la carrera judicial por más de 28 años de tiempo de servicios, lo que hace suponer que percibe una pensión de cesantía en el Poder Judicial en el régimen del Decreto Ley 20530; además, el demandante ha anexado a su demanda la Constancia de fojas 27 expedido por la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" que certifica que el demandante es docente nombrado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que viene laborando desde el Semestre I del año 2006. Lo anterior significa que el demandante ha tenido un desempeño laboral ascendente en la carrera judicial de secretario de sala a magistrado del Poder Judicial en la que cesó con derecho a pensión, aparte que se percibe remuneración como docente universitario nombrado, con lo que mantiene su status y nivel de

ingresos económicos como ex magistrado del Poder Judicial.

4.4.- Por su parte la demandada xxx, quien se casó a sus veinte años de edad, indica el demandante que en 1992 su cónyuge inició sus estudios superiores terminando en 1998 obteniendo el título de Abogado, precisando que ha sufragado los gastos de estudios de Abogacía y Maestría, hecho que ha sido reconocido por la demandada al prestar declaración de parte en la audiencia de pruebas, respondiendo en forma afirmativa a la primera y segunda pregunta del pliego interrogatorio de fojas 775. Además, el demandante ha afirmado que gracias a él la demandada desde 1999 labora en el Poder Judicial donde percibe un ingreso mensual, hecho no negado por la demandada, aunque al prestar declaración en la audiencia de pruebas contestó en forma negativa haber ingresado al Poder Judicial por gestión del demandante. En definitiva, se puede concluir en este extremo que la demandada desde que contrajo matrimonio hasta 1992 no tuvo profesión ni empleo, siendo razonable pensar que se dedicó a las labores del hogar y cuidado de los hijos, empero, a partir del indicado año inició sus estudios profesiones de Derecho, obteniendo título de abogado y realizó estudios de Maestría, por cierto, estos estudios han sido sufragados con los ingresos que percibía el demandante⁸, y es cierto que a la fecha labora en el Poder Judicial en el cargo de Secretaria Judicial como se acredita con la boleta de pago de fojas 208, del aparece que percibe un ingreso de S/. 1,767.01; además, como la propia demandada afirma desde que se produjo la separación vive en el domicilio que constituía el hogar conyugal, conjuntamente con sus hijos, pero como consecuencia del divorcio dicho bien será materia de liquidación; no percibe pensión alimenticia del demandante, ya que el proceso de alimentos seguido en contra del demandante ha sido sólo para sus hijos, quienes a la fecha en que el demandante abandonó el hogar conyugal contaba con 16 y 14 años de edad.

4.5.- Ciertamente la ruptura matrimonial —cualquiera hubiera sido la motivación-perjudicó a ambos cónyuges, porque ambos truncaron el proyecto de vida matrimonial y vida en familia y ambos también no podrán constituir con solidez una nueva familia, por la edad con que cuentan; pero, como interpreta la Corte Suprema en la sentencia

⁸ Código Civil. Artículo 310.- Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

casatoria referida, la indemnización a que se refiere el artículo 245-A no tiene por finalidad el resarcir daños sino el de equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial. En el presente caso, de lo descrito de la situación profesional y laboral de los ex cónyuges, aparece evidente que la más perjudicada es la demandada, por las razones siguientes:

- **a.** Antes de la separación mantenía el *status* social de esposa de magistrado lo que a su vez le permitía compartir los ingresos que percibía el demandante en su condición de magistrado del Poder Judicial, situación que de no producirse la ruptura matrimonial hubiera permitido disfrutar, aparte de los ingresos que percibía como trabajadora judicial, los ingresos (remuneración y pensión) que el demandante percibe como ex magistrado, aparte de los ingresos que percibe como docente universitario. Como es de apreciar, la demandada no sólo perdió el status social que ostentaba, sino también perdió la posibilidad de ser partícipe en el disfrute de los ingresos del demandado como magistrado y docente universitario, lo que evidencia objetivamente un manifiesto desequilibrio económico al margen de las motivaciones de la separación que las partes pretenden discutir.
- **b.-** A poco tiempo de la separación –diciembre del 2011 como afirma- el demandante cesó como magistrado en el Poder Judicial con derecho a percibir una pensión de cesantía; es decir, el demandante a sus 56 años de edad ya tiene derecho a pensión aparte que ganó un empleo como docente universitario, en tanto que la demandada mantiene su empleo como servidora judicial y adquirirá derecho a pensión cuando cumpla 65 años de edad en el régimen del sistema privado de pensiones al cual aporta como aparece de la boleta de pago de fojas 207.
- c.- Al producirse la separación, la demandada incrementó sus responsabilidades, pues aparte de cumplir sus obligaciones laborales, asumió exclusivamente la dirección y conducción del hogar, asumiendo el cuidado y formación de los hijos que aún eran menores de edad, lo que razonablemente hace pensar que redujo sus posibilidades de promoción en su trabajo o conseguir otro empleo mejor, incluso tuvo que solicitar tutela judicial para que el demandante cumpla con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos menores como se verifica de la sentencia de fojas 311 al 318.
- d.- No sólo ello, en la sentencia ya aprobada que corre en autos, se ha dispuesto la

liquidación de la sociedad de gananciales, lo que implica que el inmueble ubicado en jirón 4 de abril 244 de la urbanización San Francisco segunda etapa de Juliaca, el cual constituyó el hogar conyugal y que viene siendo ocupado por la demandada y sus hijos, será materia de liquidación y partición, lo que por cierto ocasionará que la demandada pierda la mitad de dicho inmueble en tanto que el demandante ganará el disfrute y disposición de la otra mitad.

4.6.- Nótese que el desequilibrio económico como consecuencia de la separación de hecho y la consiguiente declaración del divorcio, es evidente, por lo que, el monto de la compensación económica fijada en la sentencia debe ser incrementada prudencialmente a la suma de diez mil nuevos soles que el demandante deberá pagar a la demandada por concepto de indemnización, por las razones expuestas en el numeral anterior.

QUINTO.- Respecto de los argumentos de los recursos de apelación: Respecto de los argumentos de la apelación de fojas 435 y de fojas 444, es necesario precisar:

- **5.1.** Como se tiene establecido en los fundamentos arriba expuestos, la indemnización a que se refiere el artículo 345-A del Código Civil, no tiene por objeto reparar daños daño moral o personal como alega la demandada- sino busca compensar al cónyuge perjudicado el desequilibrio económico producido como consecuencia de la separación de hecho y el divorcio por dicha causal; siendo esto así, con motivo del divorcio remedio carece de objeto alegar o buscar al cónyuge culpable y las motivaciones que ocasionaron la ruptura matrimonial; en ese sentido, las recíprocas imputaciones que las partes se hacen para justificar la separación aparte que aparecen improbadas, carecen de objeto para determinar la compensación económica solicitada por la demandada.
- **5.2**.- El demandante con insistencia ha sostenido que ha sufragado los estudios de abogacía y maestría de la demandada y que ha conseguido su ingreso al Poder Judicial donde actualmente labora, hecho que ha sido admitida en parte por la demandada, pero ello no elimina el desequilibrio económico que produjo la separación, sólo la reduce o disminuye, pues de no haber ocurrido tal hecho la demandada habría afrontada la separación y el divorcio sin profesión y sin empleo. No resulta válida sostener que

"sufragó los gastos de los estudios de la demandada", teniendo en cuenta que el mismo demandante afirmó que dichos estudios se realizaron entre 1992 a 1998, esto es, cuando el matrimonio cumplía sus fines, por lo que dichos gastos se sufragaron con el dinero de ambos, ya que por mandato del artículo 310 del Código Civil, las remuneraciones que percibe uno o ambos cónyuges, constituyen bienes sociales.

- 5.3.- El demandante entre otros, alega que siendo el cónyuge perjudicado viene viviendo en inmuebles alquilados afrontando una serie de gastos en tanto que la demandada se habría quedado con el inmueble urbano donde reside y el inmueble rústico, de los cuales percibiría alquileres. Al respecto, es necesario precisar que el propio demandante ha afirmado que en forma "voluntaria y definitiva" se retiró del hogar conyugal el 30 de enero del 2006, hecho que corroboró con la declaración de sus testigos, por tanto, es el demandante quien voluntariamente optó no habitar el inmueble ubicado en jirón 4 de abril 244 de la urbanización San Francisco II Etapa de Juliaca, que viene siendo ocupada por la demandada y sus hijos. Ahora bien, como se tiene precisado, la indemnización o compensación económica solicitada por la demandada, busca aminorar el desequilibrio económico post divorcio por separación de hecho, por tanto, resulta irrelevante quien se beneficia momentáneamente de los bienes sociales, lo cierto es que por efecto de la sentencia de divorcio se ordenó la liquidación de dichos bienes, lo que significará en lo inmediato para la demandada la pérdida del uso, disfrute y disponibilidad del cincuenta por ciento de dichos bienes sociales, lo que objetivamente evidencia un desequilibrio económico en perjuicio de la demandada, dado que sus ingresos son y serán inferiores que los del demandante quien por lo menos cuenta con dos fuentes de ingresos fijos.
- **5.4.-** Respecto del argumento de la demandada, cabe precisar que en su demanda reconvencional optó por pedir la indemnización más no optó por la adjudicación preferente que pudo haberlo pedido o solicitado alternativamente; por tanto, ahora no puede pretender una cuantiosa indemnización bajo el argumento que en la sentencia anulada se le adjudicó el inmueble urbano, menos pretender que de oficio se le adjudique el inmueble que pretende. En lo demás, debe estarse a los fundamentos expuestos.

SEXTO.- Confirmación de la sentencia y modificación del monto de la

indemnización: Por los fundamentos expuestos, el colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por el demandante y estimar en parte la apelación interpuesta por la demandada; en consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada en cuanto declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización interpuesta por xxx en contra de yyy, disponiendo que el demandante pague a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles; debiendo revocarse la misma en cuanto al monto señalado y reformándola en ese extremo, se ordene que el demandado pague a favor de la demandada, la suma de diez mil nuevos soles, por

Fundamentos por los cuales;

concepto de indemnización.

1.- CONFIRMARON la Sentencia número 76-2013 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece de fojas 421 al 430, que declara fundada en parte la pretensión reconvencional de indemnización por daño moral y personal interpuesta por doña xxx. en contra de don yyy; en consecuencia, ordena que el demandante indemnice a favor de la demandada la suma de cinco mil nuevos soles que se habrán efectivos en ejecución de sentencia.

2.- REVOCARON la misma sentencia apelada en cuanto fija el monto de la indemnización en la suma de cinco mil nuevos soles; y, reformando este extremo, **ORDENARON** que el demandante yyy pague a favor de la demandada xxx, la suma de diez mil nuevos soles por concepto de indemnización, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, con lo demás que contiene, por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen. **T. R. y H. S.**

S. S.

aaa

bbb

ccc

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
A			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco
		PARTE		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES					
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple					
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple					
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple					

		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si

		cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
 Si cumple.

- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado) Si cumple.

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. No cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 Si cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
 Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
- **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	caci	ón				
Dimensión				las s ensic		ı	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta		
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana		
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja		
•••								[1 - 2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta	
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana	
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja	
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja	

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

- parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D: ''				Ca	lificac	ión		D 1	Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión	Sub	Ι)e las su	b dim	ensior	ies	De	Rangos de calificación		
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión		
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana	
	Suo difficiision							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

	Dimensión	10	Cal		ación mensi	de las ones	sub	Calificación			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable		Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		0 1	1	2	3	4	5					[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
la		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta						

ĺ			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
									[1, 20]	alta			
	ativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta		30	
	Parte considerativa	Motivación							[9- 12]	Med iana			
	te co:	del derecho			X				[5 -8]	Baja			
	Рап								[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5						
	4								[9 -10]	Muy			
	tiva							9		alta			
	resolutiva	Aplicación del principio de				X		9	[7 - 8]	Alta			
		congruencia							[5 - 6]	Med iana			
	Parte	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
	1	de la decisión							[1 - 2]	Muy			
										baia			

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separacion de hecho y el fenecimiento, consiguiente liquidación y separación de bienes gananciales; en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente divorcio por causal de separacion de hecho y el fenecimiento, consiguiente liquidación y separación de bienes gananciales; priorizando la calidad de la introduccion y de la postura de las partes, en el expediente Nº 00854-2010-0-2111-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Puno – Anexo Juliaca. 2018.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre de 2018.

DNI: 4340112

189